

40761



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACION
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGÓN

USOS Y COSTUMBRES INDIGENAS EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRA EN DERECHO
P R E S E N T A :
LIC. CONTRERAS CONTRERAS ALICIA ADRIANA

TUTOR: DR. MIGUEL ANGEL GARITA ALONSO.

ESTADO DE MÉXICO

2004

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

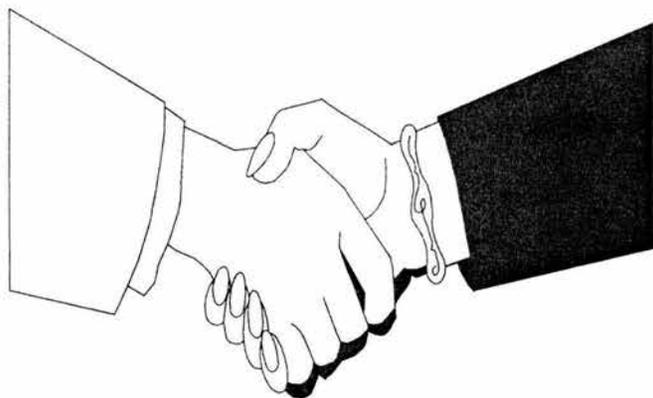
Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESTA TESIS NO SALI
DE LA BIBLIOTECA



D E D I C A T O R I A S



A LA UNAM

A QUIEN ACOGE EN SU SENO A
MILES DE PERSONAS BRINDANDOLES LA
OPORTUNIDAD DE SER LIBRES,
PUES EL CONOCIMIENTO HUMANIZA AL
HOMBRE EN BENEFICIO DE SUS SEMEJANTES
ALENTANDOLO LA SUPERACIÓN Y LA
GRANDEZA DEL INDIVIDUO,
ALIMENTANDOLE NO SOLO EL CONOCIMIENTO
SINO TAMBIEN EL ALMA Y EL ESPIRITU.

A MI FAMILIA

A QUIENES AMO Y AMARE POR SIEMPRE

A DIOS

POR SER A LUZ QUE DIA TRAS DIA ILUMINA MI CAMINO.

AL SINODO.

POR LA ATENCION PRESTADA AL SIGUIENTE TRABAJO.

AL DR. MIGUEL ANGEL GARITA ALONSO

MI RESPETO Y AGRADECIMIENTO POR SU PROFESIONALISMO Y APOYO
PARA LA CULMINACION DE ESTA INVESTIGACION.

A MIS MAESTROS

A TODOSY CADAUNO DE ELLOS, QUIENES CON SUS ENSEÑANZAS
LOGRARON EN SU AFAN ALTRUISTA TRANSMITIR SU CONOCIMIENTO,
SIENDO EL IMPULSO DE MI SUPERIACION PROFESIONAL, A TODOS ELLOS
GRACIAS.

**A TODOS AQUELLOS QUE HAN FORTALECIDO EL SIGNIFICADO DE LA
PALABRA AMISTAD.**

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la
UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el
contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: Alfira Adriana

Cabrera Cabrera

FECHA: 26/01/04

FIRMA: [Firma]

C O N T E N I D O

Pag.

INTRODUCCIÓN.....	I
-------------------	---

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN MÉXICO

1.1. Conquista y Colonización.....	1
1.2. Independencia.....	14
1.3. Revolución Mexicana.....	24

CAPÍTULO II

LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DERECHO COMPARADO

2.1 Existencia y Protección Jurídica de las Comunidades Indígenas en Legislaciones Comparadas.....	32
2.1.1. El Derecho Comparado.....	32
2.1.2 Panorama Jurídico de los Derechos de los Pueblos Indígenas en Colombia.....	36
2.1.3 Panorama Jurídico de los Derechos de los Pueblos Indígenas en Guatemala.....	40
2.1.4. Panorama Jurídico de los Derechos de los Pueblos Indígenas en Chile.....	43
2.2 Cuadros Comparativos de los Derechos de los Pueblos Indígenas.....	45
A) Derechos Culturales.....	50
B) Derechos de Jurisdicción.....	56
C) Derechos Económicos.....	60
D) Derechos Políticos.....	67
E) Derechos Sociales.....	70

CAPÍTULO III

EL DERECHO CONSUETUDINARIO EN LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE MÉXICO.

3.1 El Derecho Consuetudinario en México.....	72
3.2 El Derecho Consuetudinario en las Comunidades Indígenas.....	76
3.2.1. Vigencia y Aplicabilidad del Derecho Consuetudinario en las Comunidades Indígenas de México.....	83
3.2.2. Principales Costumbres de los Diferentes Grupos Étnicos de México.....	83
I Autoridad.....	83
II Armonía.....	87
III El Tequio.....	90

IV	El Matrimonio.....	93
V	Bautismo.....	97
VI	Magia y Brujería.....	98
VII	Sepelio.....	99
VIII	Herencia.....	100
IX	Violación.....	100

CAPÍTULO IV.

LOS USOS Y COSTUMBRES EN LA PROBLEMÁTICA SOCIAL Y ECONÓMICA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS

4.1.	Decadencia de la Educación en las Comunidades Indígenas.....	102
4.2.	Desempleo y Migración Fenómenos de la Presencia Indígena en las Grandes Ciudades.....	116
4.2.1.	Desempleo.....	116
4.2.2.	Migración.....	118
4.3.	Ausencia de Servicios Profesionales.....	125

CAPÍTULO V

USOS Y COSTUMBRES INDÍGENAS EN LA REFORMA AL ARTÍCULO SEGUNDO CONSTITUCIONAL

5.1.	La Reforma del Artículo Segundo Constitucional.....	131
5.2.	Marco Conceptual, Derivado de la Reforma Constitucional Aprobadas por el Congreso General, en Materia de Derechos y Cultura Indígena.....	136
5.3.	Paliativo Constitucional, la Reforma en Materia de Derechos y Cultura Indígena.....	143
5.4.	Ausencia de la Ley Reglamentaria del Artículo Segundo Constitucional.....	147
5.5.	Principios Rectores para Conciliar la Normatividad Legal y la Aplicabilidad de los Usos y Costumbres.....	152
	CONCLUSIONES.....	159
	LEGISLACION NACIONAL.....	162
	LEGISLACION INTERNACIONAL.....	162
	BIBLIOGRAFÍA.....	163

I N T R O D U C C I O N .

Se dice que el hombre no aprende por su buena disposición a creer, sino su mejor disposición a dudar, y creo que es cierto, porque el presente trabajo de investigación, nació con un poco de inquietud pero, un mucho de duda, con interrogantes y contradicciones, que nacieron y se hicieron cada vez mas grandes cuando trabajando como abogada adscrita a la Dirección de Procuración de Justicia del entonces Instituto Nacional Indigenista, tenía que tratar directamente con Comunidades Indígenas del Estado de Chiapas, en donde mi sentido común, mas que mi formación profesional, hizo que me percatara a primera vista de las injusticias sociales que se cometen al interior de estas comunidades, al aplicar sus usos y costumbres, situación que es mas evidente en lo relativo a la administración de justicia, pues no en pocas ocasiones, presencie como al juzgar un delito, en el que se atacaba la integridad de la mujer, la sanción correspondiente era solo una multa o una amonestación, castigándose con una pena mas severa el daño ocasionado a un animal, que el causado a una mujer violada, siendo lo preocupante de esta situación, el que la misma, era observada como algo natural e inherente a las Comunidades Indígenas, ignorándose en su totalidad la vigilancia y aplicabilidad de los derechos humanos de estas personas, mismos que debieran ser preferentes en cualquier normatividad, ello sin tomar en consideración que existe la obligación ineludible del Estado mexicano de vigilar que al interior de estas comunidades se respeten las garantías de las que deben gozar todos sus habitantes, no como indígenas, sino como mexicanos.

Cabe hacer la aclaración, que muchas veces por ignorancia, mas que por mala voluntad, no se trata la problemática indígena con la objetividad que debería ser estudiada, anteponiéndose a ello la pasión en un sentido amplio, en donde se defiende a capa y espada, con argumentos viscerales la aplicabilidad de los usos y costumbres imperantes en estas comunidades, manifestando que los mismos han subsistido de generación en generación y que tanto las autoridades como el resto de

la sociedad nacional carecen de derecho alguno para intervenir en la aplicabilidad de estos: cuando el problema a tratar no radica en la abolición total de dichas costumbres, pues eso sería un absurdo, sino mas bien, en la regulación de aquellas que dañan los derechos de las Comunidades Indígenas y que les impide acceder a las garantías mas fundamentales e inherentes de todo ser humano, como lo son: el respeto a su integridad personal, el derecho a la educación y a servicios de salud entre otros, circunstancia que además impediría que caciques y líderes los sigan utilizando a su conveniencia, como forma de detentar el poder.

Desgraciadamente los actuales descendientes de los indígenas prehispánicos, siguen siendo explotados, en ocasiones maltratados y viven o mas bien sobreviven con base en una economía de subsistencia, carentes de programas educativos, de servicios profesionales, de apoyos gubernamentales así como de aquellos beneficios que les corresponden como mexicanos.

La existencia de programas tendientes a ayudar a los Comunidades Indígenas en ocasiones son insuficientes, cayendo una y otra vez en el paternalismo, tan criticado por los Indigenistas, que sin quererlo caen una y otra vez en el, logrando con ello aislar solo al indígena, quien no se integra al resto de la sociedad. Por lo que antes y ahora las Comunidades Indígenas han sido explotadas en su riqueza y hundidos en su ignorancia, en ocasiones ignorados por el resto de la población del país, que ni siquiera es consciente de su existencia como grupos distintos entre si, pues a lo mucho se refieren a todos etiquetándolos bajo el rubro de "indios", lo que pone de manifiesto su desprecio así como la falta de conocimiento y de respeto hacia los integrantes de los grupos mas auténticos de México.

Por estas circunstancias y muchas mas, es por lo que la aplicabilidad de los usos y las costumbres indígenas, deben regularse en la normatividad legal, que para tal efecto señale la ley de la materia, desafortunadamente la reforma del artículo Segundo Constitucional en materia de derechos y cultura indígena, obedeció mas a una presión política que al estudio de la verdadera problemática indígena, tan es así que al margen de la promulgación de dicho artículo, se omitieron llenar algunas lagunas legales que ya existían con el anterior artículo Cuarto Constitucional en su

párrafo primero, refiriéndome en específico a la ausencia de una ley reglamentaria, que pormenorizara la aplicabilidad de los derechos consagrados en dicho precepto, legislación que nunca existió y que no obstante ello, era citada por leyes secundarias, como lo es la ley agraria; así el final, de la tan ansiada reforma constitucional, no fue el esperado, convirtiéndose en un paliativo a las presiones existentes, en donde como siempre los mas perjudicados fueron las Comunidades Indígenas.

Por ello la necesidad de la creación de una ley reglamentaria del artículo Segundo Constitucional, ahora mas que nunca es necesaria, pues esta no solo sería el instrumento legal que tendría como función regular la aplicabilidad de los derechos indígenas, sino que cubriría una laguna legal existente desde varios años atrás, pues en este tiempo, solo la pereza del legislador y la falta de voluntad de los gobiernos y los gobernantes seguirá permitiendo que las comunidades indígenas sigan sufriendo las injusticias de las que han sido objeto al permitir que se aplique de manera indiscriminada los usos y costumbres.

Afortunadamente la evolución del hombre así como la del derecho ha permitido que Organizaciones Internaciones y algunos Gobiernos tengan presente que la problemática indígena debe ser tomada en consideración, logrando con ello la restitución de los derechos de los que deben gozar los integrantes de las Comunidades Indígenas y accesoriamente la dignificación que merecen como país, sin embargo, el hecho de que algunos países se comprometan a preservar sus comunidades Indígenas, dicha circunstancia no implica seguir manteniéndolos como piezas de museos, sino restituirlos en el goce de sus garantías violadas, reconociéndoles que forman parte de la pluralidad como sujetos en un país, no como minorías discriminadas por la historia y por sus Gobiernos.

Así el problema indígena como lo manifestó Lázaro Cárdenas: "No consiste en conservar indígena al indígena, ni el de indigenizar a México, sino en Mexicanizar al Indígena." Por ello la necesidad de igualar jurídicamente los beneficios que nos brindan las leyes, pues independientemente de que sean seris, mayas o totonacas, todos son mexicanos.

CAPITULO I

ANTECEDENTES

LAS COMUNIDADES INDIGENAS EN MEXICO.

Para poder tener una idea de las transformaciones que han ocurrido en la organización social y política del indígena mexicano y para poder también entender algunos de los problemas que presenta su incorporación a la cultura del México moderno, es indispensable considerar el problema en su perspectiva histórica y explicarse entonces la situación actual de los indígenas del país, por la que guardaban antes de la conquista y el enorme cambio que sufrieron cuando los conquistadores españoles sustituyeron, social, política y económicamente a sus clases dirigentes, razón por la cual en el presente trabajo de investigación abordaremos las diversa etapas históricas en las que los indígenas de nuestro país jugaron un papel preponderante construyendo la realidad en la que hoy se vive.

1.1. CONQUISTA Y COLONIZACION

"Dentro de Mesoamerica son las culturas maya, azteca y náhuatl las que ofrecen el mas amplio testimonio indígena de la conquista, fueron culturas con historia, escritura y transmisión oral, una breve mención del interés que tenían por la historia esos pueblos indígenas pondrá de manifiesto el porque de su empeño por conservar su propia versión de la conquista."¹

Así encontramos que los españoles llegaron hasta el océano pacifico al que Balboa llamó el mar del sur, en el golfo de panamá obtuvieron grandes cantidades de perlas, con el tiempo desde ahí se llevaría a cabo la conquista del Perú. "Se realizó la colonización de Cuba que a su vez sirvió de base para la conquista y la explotación de México y Centroamérica, la isla de Cuba tiene suelo fértil y en sus

¹ León Portilla Miguel, "La Visión de los Vencidos", Décimo tercera edición, UNAM, México D.F., 1992, Pág.12.

montañas existía oro en considerables cantidades, para poder obtener el metal y hacer producir las tierras los españoles sometieron por la fuerza a los aborígenes se los repartieron como si se tratase de ganado y los obligaron a trabajar de manera exhaustiva.”²

Cortes tenía la intención de llegar a Tenochtitlan Capital del gran señorío Azteca, que en esa época era el mas poderoso de Mesoamerica mientras tanto Moctezuma Xocoyotzin, Tlatoani mexica fue informado del arribo de los Españoles a Veracruz, por medio de los painanis, que eran unos corredores veloces que se relevaban llevando los mensajes dibujados en papel de ámate. “Moctezuma creyó que los hombres blancos y barbados que navegaban en grandes montañas (Carabelas) y montaban en venados sin cuernos (caballos) eran los dioses dirigidos de Quetzalcoalt que volvían para hacerse cargo de sus dominios, cumpliéndose la profecía que según la tradición había hecho el sacerdote tolteca expulsado de Tula y que al partir había prometido regresar.”³

En ese entonces los Aztecas dominaban gran cantidad de pueblos mesoamericanos y los obligaban a pagar tributos, los pueblos sometidos consideraban enemigos a los mexicas, por ello varios grupos se unieron a los españoles para la conquista de Tenochtitlan, pensando estos, que al derrotar a los mexicas dejarían de estar sometidos, los primeros aborígenes que se unieron a los conquistadores fueron los Totonacas de Veracruz quienes consideraban a los españoles como libertadores, continuando su recorrido las tropas españolas se dirigieron de Veracruz a Tlaxcala, en donde encontraron a los Tlaxcaltecas quienes también eran enemigos de los mexicas, por lo que algunos de ellos creyeron importante unirse a los españoles, otros desconfiaban de esta alianza y pensaron que era necesario acabar con los hombres de Cortes.

² Cuellar Salinas Sergio, "del Árbol de la Noche Triste al Cerro de las Campanas", Décimo novena edición, Editorial Pueblo Nuevo, México D.F., 1999, Pág.29.

³ Ibidem.

Los guerreros que se enfrentaron a los españoles estaban dirigidos por el joven Xicotencatl pero debido a la superioridad técnica de los españoles, los tlaxcaltecas fueron vencidos y terminaron por aliarse con el ejército invasor, de Tlaxcala pasaron a Cholula (Puebla), donde fueron bien recibidos, pero sabedor Cortes que los Cholutecas eran aliados de los Mexicas invento el pretexto de una conjura y ordenó la matanza de los aborígenes, vencidos los Cholutecas, Cortes encaminó su ejército a la Ciudad de Tenochtitlan, a donde llegó el 8 de noviembre de 1519, los recibieron con valiosos regalos otorgados por Moctezuma, Cortes fue hospedado en un lujoso palacio que había sido destinado anteriormente al Tlatoani Axayacatl, mientras esto sucedía en México Diego Velázquez enviaba desde Cuba una expedición para someter a Cortes, al mando de ella venía Pánfilo de Narvaez, Cortes al enterarse de la llegada del ejército de Narvaez salió a combatirlo con una parte de sus tropas el resto se quedó en Tenochtitlan al mando de Pedro de Alvarado, Narvaez fue vencido por Cortes; quien además convenció a los soldados llegados de Cuba para que se le unieran, de esta manera fortaleció a sus tropas, en el tiempo que Cortes estuvo ausente hubo conflictos en Tenochtitlan, los aztecas celebraban los ritos en honor de Huitzilopochtli, ritos que por lo común terminaban con sacrificios humanos, ante el temor de que tanto bullicio pudiera ser una rebelión contra ellos, Alvarado ordenó una matanza de mexicas en el templo mayor, además del saqueo al palacio de Axayacatl.

A dicha matanza los informantes indígenas de Sahagun la describieron de la siguiente manera: "...el modo en que comenzó la terrible matanza del templo mayor perpetrado por Pedro de Alvarado, después de describir el principio de la fiesta, mientras se van enlazando unos cantos con otros aparecen de pronto los españoles entrando al patio sagrado, inmediatamente después cercan a los que bailan, se lanzan al lugar de los atabales, dieron un tajo al que estaban tañendo; le cortaron ambos brazos, luego lo decapitaron lejos fue a hacer su cabeza cercenada, al momento todos acuchillan a la gente y le dan de tajos con las espadas los hieren a algunos les acometieron por detrás, inmediatamente cayeron

por tierra, dispersadas sus entrañas a otros les desgarraron la cabeza, les rebanaron la cabeza, quedaron hechas trizas a otros les dieron tajos en los hombros, hechos grietas, desgarrados quedaron sus cuerpos a aquellos hieren en los muslos, a estos en las pantorrillas a los de mas allá en pleno abdomen. Todas las entrañas cayeron por tierra y había algunos que aun en vano corrían, iban arrastrando los intestinos y parecían enredarse los pies en ellos, anhelosos de ponerse a salvo no hallaban a donde dirigirse.”⁴

Después de vencer a Narvaez, Cortes regresó a Tenochtitlan a su llegada encontró un ambiente tenso y a los indígenas en plan de rebelión, en su intento por controlar la situación obligo a Moctezuma (a quien tenía como rehén) para que intentara calmar a su pueblo, sin embargo los mexicas lanzaron piedras contra el tlatoani, algunos cronistas mencionan que Moctezuma murió a consecuencia de una pedrada que recibió, pero existen otras versiones que dicen que fue asesinado por los españoles, e incluso cuando Cortes lo presentó al pueblo mexica, Moctezuma ya estaba muerto. “Los aztecas eligieron como tlatoani a Cuitlahuac que organizó el combate contra los invasores, los aztecas sitiaron a los invasores quienes trataron de aprovechar la noche para huir de la ciudad pero fueron descubiertos, los mexicas inutilizaron los puentes de los canales de Tenochtitlan y atacaron a los españoles que huían desesperadamente, fue tal la matanza que la noche del 30 de junio de 1520, que se dice que Cortes ya fuera de la ciudad, lloro por la derrota sufrida, bajo un ahuehuete de la calzada tacuba, al que dentro de la tradición española se le conoce como el árbol de la noche triste.”⁵

Después de la derrota, el ejército español casi fue derrotado por segunda ocasión, al llegar a Tlaxcala los hispanos reorganizaron su ejército, una medida fue utilizar los materiales guardados de las naves hundidas en Veracruz, para la construcción de trece embarcaciones pequeñas llamadas bergantines en las que colocaron cañones. El trabajo les llevó mas de 10 meses, sin embargo llegaron dispuestos a tomar Tenochtitlan al pasar por el Popocatepetl recogieron azufre que

⁴ León Portilla Miguel, Opus. Cit., Pág. 37.

aprovecharon para la fabricación de pólvora y se instalaron en Texcoco, con las embarcaciones podían atacar a Tenochtitlan por el lago, mientras que por tierra lo harían a caballería y los aliados indígenas de Zempoala, Tlaxcala, Huejotzingo, Texcoco, Chalco, Xochimilco y muchos otros lugares que para ese entonces se les habían unido. El sitio se inicio el 26 de mayo de 1521, con la destrucción del acueducto de Chapultepec que llevaba el agua hasta Tenochtitlan; al mismo tiempo que desde Texcoco la flota de bergantines empezaba el asedio, la defensa de Tenochtitlan fue encabezada por Cuauhtémoc joven tlatoani que sustituyó a Cuitlahuac quien había muerto víctima al igual que miles de indígenas de la epidemia de viruela, enfermedad traída por los españoles.

“El combate fue encarnizado, los mexicas resistieron el sitio por tres meses, todo tenochtitlan era un campo de batalla, el ejercito español aun con la superioridad de sus armas, se vio al borde de la derrota por el empeño y el valor de los guerreros aztecas. La ciudad fue diezmada, el número de muertos era inmenso, los canales se encontraban teñidos por la cantidad de sangre derramada, Cortes recibió de España refuerzos de pólvora y artillería y el 13 de agosto de 1521, Tenochtitlan cayo definitivamente en manos de los invasores. Cortes hizo prisionero a Cuauhtemoc, lo mando torturar quemándole los pies con aceite hirviendo para que dijera donde se encontraban los supuestos tesoros mexicas, lo llevo cautivo hacia las higueras (honduras) y en la selva de Tabasco mando ahorcar a su prisionero. La ciudad de Tenochtitlan había sido arrasada y sobre sus ruinas se ordenó la construcción de nuevos edificios demostrando a los pueblos mesoamericanos el poderío español, en ese lugar se estableció la capital de la colonia que posteriormente seria conocida como la Nueva España”⁶

La población indígena en la Nueva España se distinguió no solo por los rasgos étnicos, de cultura y condición social, sino también por estar sujetas a un estatuto jurídico diferente del que se aplicaba a otros grupos españoles, criollos, mestizos, negros y castas que integraban la compleja población de la Nueva España cuando

⁵ Ibidem.

a consecuencia de la Conquista y de la evangelización entran en contacto los evangelizadores con los Indígenas, comienza a vislumbrarse una dualidad de criterios que iban a influir en el estatuto a que nos referiremos este contraste en la apreciación de la civilización indígena se acentúo todavía más cuando hubo de precisarse la actitud del Estado Español ante los derechos de propiedad y libertad de los indios. Así después de la Conquista nuestro país vivió durante tres siglos, un período de dominación española conocida como la época colonial en la que se realizaron grandes cambios tanto para los indígenas como para los Españoles siendo este el antecedente de la explotación que sufren hoy nuestros indígenas que siendo dueños de sus tierras y de su vida dejaron de serlo aun cuando hubiese algunas leyes que dictarían lo contrario.

La Nueva España baso su economía sobre todo en la actividad minera, los españoles desde que llegaron a Veracruz habían visto con ambición los artículos de oro que poseían los indígenas, aunque entre estos la explotación minera se realizaba en menor escala, los españoles impulsaron la explotación de las minas, principalmente las de oro y plata después de la segunda mitad del siglo XVI, fue tan importante esta actividad que sobre ella recaía la capacidad de compra de la Colonia, llego a ser la fuente central de ingresos a través de los impuestos pues la corona era la dueña de las minas y todo aquel que explotaba alguna debía pagar el quinto real es decir la quinta parte de los productos al gobierno español.

“La producción minera se baso en el trabajo de los indígenas y los esclavos negros, sin embargo a partir de 1557 comenzaron a emplearse nuevas técnicas que trajeron consigo un aumento en la producción, así como la minería proporcionó grandes beneficios a los españoles, también causo graves problemas en la sociedad novo hispana; la explotación y los padecimientos físicos de los trabajadores que en su mayoría eran indígenas, la especulación comercial y la delincuencia en los poblados mineros fueron algunos de ellos. Así los indígenas fueron forzados a llevar a efecto la explotación de las minas, otra forma de

⁶ Ibidem.

aprovechar el trabajo aborigen fue la encomienda dada por el monarca a ciertos españoles, el encomendero tenía el derecho de cobrar tributo a una o varias comunidades a cambio de evangelizarlos, sin embargo la tierra no era propiedad del encomendero si no de la corona asimismo los indígenas eran considerados como vasallos del rey, en un principio el tributo era cubierto con productos como maíz, manta, aves etc. después fueron pagando con dinero”⁷

El maltrato que los hispanos dieron al aborigen provocó una disminución en la población, los misioneros protestaron y la corona dictó leyes para proteger a las comunidades. La esclavitud de indígenas fue prohibida la encomienda también decayó y hacia el siglo XVII casi había desaparecido, así encontramos estadísticas que nos muestran que la población indígena inicio su decaimiento, no fue tan solo la guerra de conquista, sangrienta pero corta lo que provocó el despoblamiento, los excesos de los dominadores, el repartimiento de los vencidos, su exaltación en los trabajos forzados de la reconstrucción y del mantenimiento de los nuevos señores, fueron ciertamente causas que coadyuvaron al decrecimiento, la epidemia de viruela en 1520, la de sarampión en 1529, la de tifo en 1545, mismas que sorprendieron a la población indígena sin inmunidad protectora, de haber menguado su número, pero el indio era vigoroso y pudo reponerse de estas y aquellas violencias físicas.

El soldado de la conquista y el encomendero, su sucesor, han soportado ellos solos la responsabilidad de la destrucción del indio hoy como ayer, seguimos repitiendo los argumentos del padre de las casas, mas todas las violencias físicas juntas no hubieran sido capaces de acabar con un pueblo en pleno desenvolvimiento y expansión, fue el contacto disolvente de la cultura occidental lo que acabo al indígena. El decrecimiento era alarmante pero mas lo era la disminución de la calidad que no dan las cifras anotadas; estos indios no eran ya los orgullosos guerreros que se atrevieron a desafiar al lado de Cuauhtemotzin, la

⁷ Caso Alfonso, “ La Política Indigenista en México”, Instituto Nacional Indigenista, Décimo primera edición, México D.F., 1998, Pág. 46.

furia de los dioses rubios eran indios que así mismos se calificaban de débiles y flacos, sin fe y sin esperanza en el futuro.

Al principio los indígenas fueron forzados para explotar las minas o encargados por la encomiendas, pero debido a que la población disminuía rápidamente por el maltrato que recibían, en 1542 se dictaron las leyes de las indias que prohibían la encomienda.

La conquista espiritual que significó la enseñanza de una nueva religión a los pueblos indígenas, de esta manera los españoles buscaron justificación a la explotación que hacían de los nativos del nuevo continente, una de ellas fue implantar una nueva religión a los indígenas, y la religión a su vez se convirtió en un elemento de control político destruyendo casi por completo sus ritos, tradiciones y culto a sus dioses ya que sobre los templos levantados en honor a estos se construyeron templos católicos lo que significó para los españoles la imposición y triunfo de su religión contra los cultos que tenían los indígenas para con sus dioses.

“Por otra parte los españoles organizaron cabildos para sus municipios pero a los indígenas les permitieron la organización comunal, las organizaciones de los Matlazincas, norte, otomí, mazahua y el valle de México, tuvieron sus propios gobernadores, alcaldes y regidores indígenas aunque sometidos a la autoridad colonial todos confirmados en sus cargos después de haber sido bautizados por los misioneros”⁸

Los indígenas que eran dueños de sus tierras, sus cultos, sus riquezas, a la llegada de los españoles no pasaron a ser otra cosa que piltrafas humanas, despojados de sus propiedades, trabajando arduamente para cultivar las tierras que un día fueron de ellos y ahora no recibían nada por ello, fueron obligados a trabajar inhumanamente en las minas, realizándose el saqueo de sus riquezas,

⁸ León Portilla Miguel, Opus. Cit., Pág. 50



furia de los dioses rubios eran indios que así mismos se calificaban de débiles y flacos, sin fe y sin esperanza en el futuro.

Al principio los indígenas fueron forzados para explotar las minas o encargados por la encomiendas, pero debido a que la población disminuía rápidamente por el maltrato que recibían, en 1542 se dictaron las leyes de las indias que prohibían la encomienda.

La conquista espiritual que significo la enseñanza de una nueva religión a los pueblos indígenas, de esta manera los españoles buscaron justificación a la explotación que hacían de los nativos del nuevo continente, una de ellas fue implantar una nueva religión a los indígenas, y la religión a su vez se convirtió en un elemento de control político destruyendo casi por completo sus ritos, tradiciones y culto a sus dioses ya que sobre los templos levantados en honor a estos se construyeron templos católicos lo que significo para los españoles la imposición y triunfo de su religión contra los cultos que tenían los indígenas para con sus dioses.

"Por otra parte los españoles organizaron cabildos para sus municipios pero a los indígenas les permitieron la organización comunal, las organizaciones de los Matlazincas, norte, otomí, mazahua y el valle de México, tuvieron sus propios gobernadores, alcaldes y regidores indígenas aunque sometidos a la autoridad colonial todos confirmados en sus cargos después de haber sido bautizados por los misioneros"⁸

Los indígenas que eran dueños de sus tierras, sus cultos, sus riquezas, a la llegada de los españoles no pasaron a ser otra cosa que piltrafas humanas, despojados de sus propiedades, trabajando arduamente para cultivar las tierras que un día fueron de ellos y ahora no recibían nada por ello, fueron obligados a trabajar inhumanamente en las minas, realizándose el saqueo de sus riquezas,

⁸ León Portilla Miguel, Opus. Cit., Pág. 50

sufrieron la imposición de una cultura que no era la de ellos, incluyendo la religión que sería la estrategia perfecta para manipular hasta nuestros días las acciones de los mismos.

“Todos los indios considerados por efecto de la conquista como vasallos del rey de España, entre esos vasallos los había exentos de pago de tributos como los caciques y autoridades municipales, pero los más pertenecían al estado llano de los macehuales tributarios, así tenemos que a consecuencia de la dominación española cambió bastante la antigua estratificación social indígena. Los estratos fundamentales serían los mismos pero en cada uno de ellos se producirían grandes alteraciones y estos serían los siguientes:

- El de la aristocracia compuesto por la antigua aristocracia o nobleza propiamente dicha, que estuvo constituida por los caciques, principales y por la nueva aristocracia que tuvo como integrantes a los gobernantes superiores a los plutócratas (labradores, industriales y comerciantes ricos)
- El del común o de los macehuales compuesto por los independientes económicamente, pero de pocos recursos es decir los labradores, comerciantes y artesanos pobres, y
- Los dependientes económicamente, esto es los indios laborios (obreros) y naborios (criados)”⁹

Sin embargo los indios tuvieron una situación muy peculiar o propia, por una parte no eran considerados como personas viles o inferiores, al modo de castas y por otra, tampoco eran considerados como vasallos ordinarios al modo de los españoles, sino como vasallos con capacidad restringida sometidos a régimen especial, el de tutela que unas veces los ayudaba concediéndoles ventajas y otras los rebajaba impidiéndoles situarse a la altura de los españoles o gozar de la plenitud de derechos, desde luego no se les considero como casta y por ello se les trató de separar de los grupos sociales conceptuándolos como tales, proveyendo

⁹ Caso Alfonso, Opus. Cit., Pág. 101

al efecto que las personas pertenecientes a esos grupos no habitasen en pueblos de indios, ni vistiesen como ellos, sin embargo aunque el derecho ponía socialmente a los indios por encima de las castas en realidad fueron ellos mas bien los que estuvieron en una situación social de inferioridad, pues los miembros de las castas como ladinos en su mayoría y empleados o criados españoles, tuvieron el conocimiento de un medio en que los indios no sabían moverse con desembarazo y que aparecieron además a los ojos de los indígenas como reflejo de la autoridad de sus amos y en todas partes en las minas, en las haciendas y en los talleres de la ciudad, era mucho mas corriente encontrar como capataz o jefe de cuadrilla a un negro, o a un mulato que a un indio.

Dada la pobreza del indígena y su desconocimiento de las leyes, difícil era que pudieran alcanzar justicia, de no ser asistidos gratuitamente por peritos en derecho que guiasen sus pasos en los juzgados y tribunales, percatándose de esto los tribunales y la corona dispusieron en 1541, que el virrey nombrase persona que actuara como protector y procurador de ellos ante los jueces y algunos años después ordenó a los fiscales de las audiencias que tuviesen cargo de alegar por los indios en sus pleitos civiles y criminales, mas a fines del siglo al crearse el juzgado general, el monarca atacó a fondo el problema, ordenó que se nombrara un abogado y un procurador pagados del fondo de Ministros, que solicitasen y siguiesen gratuitamente las causas de los indios en dicho juzgado, tratándose de pleitos ante la audiencia en que las dos partes fuesen indios, el abogado de los naturales debía de defender a una de las partes y el fiscal de dicho organismo a la otra, un abogado y un procurador no bastaron para correr con todos los asuntos judiciales de los indios ante el Juzgado General y la audiencia, fue necesario irlos aumentando y en el siglo XVIII había varios estando encargados unos de los pleitos civiles y otros de los criminales; cada día debían asistir al Juzgado General dos de lo civil y dos de lo criminal.

Los indios no podían ser castigados con penas pecuniarias, judicialmente se entendían solo a la de los azotes, trabajo forzado, mutilación y privación de la vida,

la condena a trabajos forzosos no era purgada por ellos en galeras o establecimientos del Estado (presidios u otros) sino, en establecimientos privados, obrajes, tocinerías, panaderías etc., a cuyos dueños se vendía el servicio de los reos por el tiempo que durase la condena.

" El indio preso por deuda debía pagar a su acreedor con trabajo si este lo deseaba, pero tal trabajo no podía ser vendido a otra persona, ni el acreedor, mientras que el indio trabajare para el no podía encerrarlo con guardas y grillos, ni impedirle ir a dormir a su casa. Las leyes trataban de defender la propiedad indígena mas los españoles se valieron de toda clase de tretas y artimañas para ir las royendo; de ventas legales, de mercedes sin oposición de los indios, de trueques favorables a los españoles, de donaciones espontáneas hechas por los indígenas, de tierras que ellos no utilizaban entre otras tantas de sus artimañas."¹⁰

Por ultimo mencionaremos las fuentes del derecho indígena entre las cuales se encontraban las siguientes:

"a) La legislación real o central: esta legislación recoge y ratifica por lo general, las disposiciones con las que el virrey y la audiencia van arbitrando solución a los problemas vivos de la colonia y da a veces respuesta a las quejas y peticiones de los grupos interesados religiosos, españoles e indios;

b) La jurisprudencia de los tribunales, consejo de indias y audiencias: por lo que se refiere al derecho indígena, tuvo sumo valor como fuente de la jurisprudencia del Juzgado General de Indios cuyos fallos puede recogerse la interpretación dada a las leyes y a los reglamentos u ordenanzas relativos a los naturales;

c) Las antiguas costumbres indígenas mandadas a observar por la real audiencia del 6 de agosto de 1555, siempre que no fuesen contrarias a la religión ni a las

¹⁰ Ibid., Pág.123

leyes, dichas costumbres fueron tenidas en cuenta para el régimen para una gran parte de la vida indígena.

Casi siempre aparecen un tanto deformadas por la adaptación de que fueron objeto para despojarlas de lo que contradijese a la religión y a las leyes o simplemente para ponerlas en consonancia con las formas y reglas sociales españolas, así las nuevas costumbres y prácticas indígenas conforme a derecho escrito o supletorias de él, incluso a veces contrarias a él fueron bastante abundantes, muchas de las que parecen costumbres antiguas son de nueva formación, nacidas no pocas a espaldas de las autoridades que frecuentemente las reconocen, suele haber desde luego relación entre las antiguas y las nuevas costumbres, pues se olfatea bastante a menudo la presencia de partes o elementos de aquellas en estas."¹¹

En los tiempos de la Colonia durante la instauración de la economía de extracción y explotación que inaugurara la Conquista, las voces que proponían cambios para el bien común eran desoídas por la Corona Española. Es el caso del diagnóstico escrito por Manuel Abad y Queipo y el obispo de Michoacán, Fray Antonio de San Miguel en 1779 y enviado a España cuando la dinastía a introducir modificaciones en la forma de administrar los bienes e intereses de la Nueva España, a minar el creciente poderío de la Iglesia incluida la expulsión de los jesuitas, en tiempos donde las actividades económicas (minería comercio y agricultura) entraban a un período de pleno auge desde 1740, luego de la recesión que padecieron durante el siglo XVII.

El documento referido, "Representación sobre la inmunidad personal del clero...", presentaba la siguiente radiografía: "En América, decían, no hay graduaciones o medianías, son todos ricos o miserables, nobles o infames". Los primeros, son un décimo de la población, españoles que tienen casi toda la propiedad y riqueza del reino; los segundos son castas e indios, criados, sirvientes o jornaleros de la

¹¹ Ibidem.

primera clase, en un orden edificado dos siglos atrás. Las dos clases; indios y castas, señalaba el documento, se hallan en el mayor abatimiento y degradación. El color, la ignorancia y la miseria de los indios los colocan a una distancia infinita de un español, no tienen propiedad individual aislados por su idioma y su gobierno, el más inútil y tirano se perpetúa en sus costumbres y supersticiones groseras.

Al finalizar la época colonial, surgió aunque no tan rápido una concientización social, lo que fue aprovechado e incluso incitado por los criollos que querían tener los mismos derechos que los españoles en América, dándose origen con ello a una nueva época en la vida de México y de los que en él vivían, el México Independiente.

1.2. MEXICO INDEPENDIENTE.

Al iniciarse el siglo XIX comenzó un proceso de lucha por la independencia de las colonias españolas en América en nuestro país, este proceso habría de durar mas de diez años. Las causas del movimiento libertador son diversas, hubo diferentes factores que surgieron en el interior y otros provenientes del exterior entre los mas sobresalientes encontramos los siguientes:

La injusta distribución de la riqueza acaparada por los españoles y algunos criollos mientras que los negros, los indígenas y otros desposeídos eran explotados y forzados al duro trabajo agrícola y minero, esa fue la razón por la que hubo diversos levantamientos armados en la época colonial, como el de las tribus yaquis en sonora en 1740; el de los indígenas de California de 1743, el de los mayas en Yucatán encabezados por Jacinto Canek, en 1761 estas rebeliones fueron sofocadas, pero eso no significó que acabaran con el descontento, así encontramos que la Nueva España dio en herencia al México independiente gracias a la obra de los insurgentes y a la revolución liberal española de 1812 la nivelación legislativa de sus habitantes.

Entre las mas importantes disposiciones dictadas en ese sentido pueden encontrarse: los decretos de Hidalgo y sus subordinados del 19 y del 24 de octubre, 29 de noviembre y 6 de diciembre de 1810, el de Morelos del 13 de octubre de 1811 y la propia Constitución de Apatzingan del 22 de octubre de 1814, las cortes españolas decretaron el 9 de febrero de 1811, el 18 de marzo y el 9 de marzo de 1812 y el 29 de abril de 1820, la igualdad social y civil de españoles, indios y mestizos, la abolición de las mitas o repartimiento de indios y de todo servicio personal por este titulo u otro semejante. Desapareció la distinción entre blancos indios y castas todos fueron igualados a la categoría de ciudadanos, por su parte Agustín de Iturbide declaró en el plan de iguala del 24 de febrero de 1821, en su artículo 12 lo siguiente:

"Todos los habitantes de la Nueva España sin distinción alguna de Europeos, africanos, Indios, son ciudadanos de esta monarquía con opción de todo empleo según mérito y virtudes. A partir de esta fecha se afianza el carácter igualitario de la legislación."¹²

Sin embargo, en la mayoría de las primeras Constituciones de los Estados se establecieron restricciones al ejercicio de los derechos cívicos, fundamentalmente basados en dos razones el estado de sirviente doméstico y el analfabetismo, aunque en este último caso se daba un plazo que variaba de 10 a 25 años para que surtiera efectos la restricción, se suspendieron los derechos cívicos por el estado de sirviente doméstico en México y en Oaxaca, por el analfabetismo en Coahuila y Texas, Nuevo León, Tamaulipas, Jalisco y Zacatecas.

En la Constitución centralista de 1836, se establecieron algunas restricciones a los derechos cívicos los que se suspendían por el carácter de sirviente doméstico y por no saber leer ni escribir desde el año de 1846 en adelante se exigía en ella un determinado capital para poder ser Diputado, Senador, Presidente, Gobernador o miembro del ayuntamiento, no necesitaban estas leyes mencionar por su nombre a los indios para directamente anularlos de la vida política.

" Es verdad que la Constitución de 1857 ya no tomo en cuenta esas restricciones, pero en la práctica escaso fue el avance, de cualquier modo el triunfo formal fue definitivo, pero al lado de esto también se les utilizó con frecuencia como innoble instrumento político; en los tiempos de Lorenzo Zavala, con el fin de ganar sus votos se les leía la destrucción de las indias y se les repartía pulque gratuitamente."¹³

La de la igualdad cívica de los mexicanos, tuvo que ir reforzada con varias disposiciones que la fueron haciendo efectiva, por ejemplo la soberana junta provisional gubernativa, decreto el 21 de febrero de 1822, la supresión de medio real de ministros, medio real de hospital, y uno y medio reales de cajas de

¹² Aguirre Beltrán Gonzalo, "Instituciones Indígenas en el México Actual", Instituto Nacional Indigenista, Undécima edición, México D.F., 1990, Pág. 234.

comunidad, la desaparición del hospital de naturales, con la orden de que en los demás hospitales se admitiera a los indios enfermos como a cualquier otro ciudadano porque con esas cargas se había gravado a los indios contra toda justicia.

El Congreso comunica el 22 de agosto de 1822, a la diputación provincial de Veracruz en respuesta a una petición del ayuntamiento y cura de San Juan, de la junta que solicitaba se corrigiera a los indios con azotes y se les obligara al trabajo personal en favor de las autoridades eclesiásticas y civiles, que se había llenado de indignación al escuchar la indicada solicitud, pero al mismo tiempo le había sido muy grato el entrañamiento que ha hecho a sus autores. El soberano Congreso Constituyente el 17 de septiembre de 1822, para hacer efectivo el artículo 12 del plan de Iguala mando que en todos los documentos públicos o privados al sentar los nombres de los ciudadanos se omitiera clasificarlos por su origen, un acuerdo similar fue el del 3 de febrero de 1823, de la diputación provisional de jalisco la que ordenó que a los antiguamente llamados indios se les dieran tierras para sus usos propios sin pensión alguna, fueren de las castas que fueren, cuyo nombre deberá cuidarse de que se olvide enteramente.

“En general la política del gobierno ignoró o quiso borrar las distinciones raciales sin embargo tuvo que recurrir a ellas cuando se trató de acabar con las instituciones coloniales. La igualdad debería ser la base de las Instituciones políticas y jurídicas porque la legislación colonial había degradado a los indios a convertirlos en perpetuidad en menores de edad, en nombre de la sediente protección que no hacia sino envilecerlos, por eso cuando iban desapareciendo las instituciones coloniales indígenas y alguien como Rodríguez Puebla, defendía los antiguo privilegios civiles y religiosos de los indios, los bienes que poseían en comunidad, las casas de beneficencias destinadas a socorrerlos y el colegio en que recibían exclusivamente su educación, la burguesía liberal respondía por boca de su teórico Dr. Mora, con la tesis que partía el gobierno manifestando que había

¹³ Ibidem.

desaparecido la distinción entre indio y no indio, habiéndola sustituido por la de pobres y ricos, extendiendo a todos los beneficios de la sociedad."¹⁴

Muchos criticaron el igualitarismo de la legislación liberal como nocivo para los indios a quienes se quería beneficiar, esa crítica se basaba en el reconocimiento de las profundas diferencias que separaban a los indios del resto del país, en rigor eran dos naciones de opuestos intereses, la desigualdad social y cultural hacia ineficaz y aun perjudicial en ciertos puntos la igualdad jurídica, para Carlos María Bustamante la situación de los indios había empeorado con la independencia, los nuevos impuestos comunes a todos los mexicanos les resultaban mas gravosos que el tributo colonial de 20 reales anuales, esta libertad nominal los hacia suspirar por la época pasada y por revoluciones que mejoraran su fortuna.

"Guillermo Prieto resumió en gráfica expresión el cambio de amos, manifestando que la independencia nos había convertido en gachupines de los indios, Prieto seguramente se refería a los mestizos y a los criollos, Alaman fue mas lejos, pues para el los mayores tiranos de los indios en todas las épocas han sido y eran los mismos indios cuando se elevaban siquiera al rango de alcaldes, de ese hecho sacaba don Lucas Alamán quien era un conservador, la conclusión de que sería peligroso poner a los indios en estado de entender los periódicos, así los apologistas de la obra de España en América, subrayaron que la política liberal había empeorado la situación del indio, Agustín Aragón positivista que no puede ser tachado de parcial menciona que para los indígenas con la independencia solo habían cambiado de tutor y el tutor congreso honradamente hablando, ha hecho menos por ellos que el tutor virrey"¹⁵

También es cierto que con la nivelación legislativa se pretendía hacer del indio un hombre moderno, un cabal sujeto de derechos y obligaciones, igual que los demás, crearle necesidades y que las satisficiera por si solo, pero este último status jurídico del indio protegido con solo el escudo de la igualdad jurídica tenía el

¹⁴ Ibid., Pág. 218

contrapeso enorme de la lucha por la vida, en el seno de una sociedad de un creciente y feroz individualismo. El gobierno del México independiente basado en el dogma de la libertad y la igualdad, no intervino sino, por excepción y aisladamente en la formalización de una política indigenista específica, tampoco se trato en esta época de establecer una legislación social la que aun sin el distingo de razas hubiera favorecido a los indios al englobarlos dentro de los grupos mas débiles.

En la etapa de inestabilidad y anarquía política (1871-1876), en la que penosamente se fueron perfilando y afianzando las instituciones políticas y jurídicas del México moderno, no hubo casi tiempo ni deseos de acordarse que la masa de la población, sobre todo la rural quien seguía siendo india y tenía problemas específicos, solo cuando los indios sacudían violentamente la pasividad de su situación, los gobiernos del México independiente se acordaron de ellos cuando como en el porfirismo ya hubo tiempo de planear y llevar a la práctica una política indigenista, llego a su clímax la concepción liberal e individualista. Entonces se creyó que los indios recibirían los beneficios a través de la expansión económica del país, como todos los demás habitantes, de esta manera se considero que el desarrollo de los ferrocarriles, de los telégrafos, el impulso a los bancos, a la industria, serían mejores elementos del progreso de los indios.

“También hubo otra ocasión de decisiva importancia en el olvido, en que los gobiernos de este período tuvieron al indio, México nació en un ambiente espiritual de desorbitado optimismo para Iturbide el 27 de septiembre de 1821, México era el imperio mas opulento de la tierra cuyo pueblo según el plan de Barragán del 17 de noviembre de 1830, era el mas humano y envidiable de la tierra, con el transcurso de los años conforme se fue perdiendo la fe en la opulencia de los recursos naturales del país, también se fue perdiendo la fe en la calidad de sus hombres

¹⁵ Ibidem.

principalmente de los indios, quienes fueron vistos cada vez mas como una carga irredimible, tarada por todos los vicios.”¹⁶

Los indios en su estado natural eran en ciertos puntos superiores no solo a la mayoría de los mestizos, si no a la masa común de los blancos, a pesar de todos los formulismos legales en la realidad del país se imponía la presencia del indio. En varias estimaciones censales de esos años se calculo que los indios eran mas de la tercera parte de la población, hubo Estados como Oaxaca que en 1878, contaba con mas de las tres cuartas partes de sus habitantes como indios pese a la temprana disposición del 17 de septiembre de 1822, algunas entidades en sus documentos oficiales continuaron estableciendo las diferencias de razas; se dieron que en algunas estadísticas de la época, se registraron de un lado los mexicanos y de otro los indios, a veces esas distinciones tenían un propósito protector de los indios pobres, pues estos pagaban mensualmente dos reales y los no indios con mas posibilidades, de un peso en adelante, legislación excepcionalmente protectora, favorecía a los indios en cuanto indios y en cuanto pobres.

“Encontramos que en el aspecto agrario de la política indigenista de esta época no se puede olvidar el esfuerzo de Hidalgo por devolver a las comunidades de los indios, las tierras que les habían quitado y el de Morelos por dividir los latifundios, la política conservadora (1821-1855), tal como se expresó en los gobiernos federales ni devolvió la tierra a las comunidades de los indios como quería Hidalgo, ni dividió los latifundios como querían entre otros Morelos y Ponciano Arriaga. Fueron algunos gobiernos de los Estados, los dominados por los liberales, los que por su cuenta ordenaron la desamortización de las propiedades de los indios. Al constituirse México como nación independiente había una atmósfera oficial favorable a la desaparición de la propiedad comunal de los indios, pero tan grande como el empeño liberal de dividir las propiedades comunales de los indígenas fue la oposición de estos a que tal fin se realizara, precisa también señalar como la mayoría de las medidas legislativas casi la

¹⁶ Caso Alfonso. Opus Cit., Pág. 252.

totalidad tuvieron como mira la repartición de las propiedades indígenas muy pocas veces la donación de tierras de otra especie a ellos excepto la propiedad eclesiástica o baldíos en alguna ocasión.”¹⁷

También encontramos que desde la independencia se declaró la libertad de trabajo en México, sin embargo en muchos lugares se continuaron exigiendo servicios personales a los indios y con el fortalecimiento del latifundismo se acentuó la servidumbre por deudas, la Constitución de 1857, claramente estableció la libertad de trabajo a pesar de eso en varios Estados, en contra del texto expresado el artículo 5º Constitucional se tipificó como delito la falta de cumplimiento de los contratos de locación de obras cuando se había recibido anticipos de dinero, los indios tenían una concepción económica diferente a la de los hacendados, se conformaban con satisfacer sus necesidades más apremiantes, actitud que tomaban los hacendados como base para tachar a los indios de perezosos, ignorantes etc., mediante el prestamos de grandes cantidades se obligaba a trabajadores a permanecer en las labores a fin de poder satisfacer la deuda que por su monto era impagable, los peones por su parte cuando perdieron sus propiedades por obra de la desamortización aun desde antes encontraban cómodo recibir los prestamos para atender necesidades inmediatas.

“En el Estado de Chiapas se dictó un reglamento de policía y buen gobierno el primero de junio de 1880, en el que se sancionaba la servidumbre por deudas, haciéndose, sin embargo excepciones a favor de los indios, al mes de la publicación de este reglamento deberían inscribirse en un padrón todos los mayores de quince años, los directores de escuelas y los jefes de talleres, también al mes de promulgada esta disposición pasarían a la presidencia municipal a dar una lista de los menores de quince años a su cargo, de ambas disposiciones se exceptuaba a la clase indígena así los jefes políticos y los presidentes municipales cuidarían de dar ocupación de acuerdo con su clase y condiciones a los indios que

¹⁷ Ibidem.

se encontraban sin trabajo habitual. Entre otras disposiciones específicas para favorecer el trabajo de los indígenas elegidos se recomendó a los propietarios que los trataran bien, que les pagaran sus salarios y que sin ser exigentes con ellos poco a poco los acostumbrarán al trabajo. A los principales de estos indios se les encomendó la vigilancia y difusión de ideas de moralidad entre los demás y que avisaran de las quejas que tuvieran, al gobierno, vemos sin embargo que no faltaron otras cargas a los indios a pesar de las leyes. Entre estas pueden contarse el tequio que subsistió en algunos Estados como Oaxaca, todavía en los años finales de esa época; consistía en un día de trabajo gratis para el Estado”¹⁸

Otra de las cargas que no tenía sentido alguno lo fue la de usar pantalones en lugar de calzón blanco, impuesta en algunas entidades federativas como Tepic y Jalisco, en este último Estado bajo pena multa de un peso o en su defecto dos días de arresto, en Tepic se permitía que los que por primera vez entraban a una población, adquirieran los pantalones, que algunos se limitaban a alquilar, a los infractores se les imponía una multa superior al atavío, casi siempre se limitaron a usar pantalones dentro de las poblaciones, algunos defendieron la conveniencia de estas disposiciones, otros opinaron que los calzones blancos eran mas decentes, higiénicos y baratos, estas cargas no fueron obligatorias para el indio pero fueron ellos, quienes mas lo soportaron directamente.

Para el dominio militar de los indios bárbaros se establecieron los presidios y las colonias militares para su civilización religiosa, además de estas tres medidas se llegó al extremo, este si bárbaro por la legislatura de Chihuahua a mediados de 1849, en el momento máximo de las invasiones de pagar hasta 200 pesos por cada guerrero bárbaro muerto, \$250 por cada prisionero, \$150 y \$100 por los muertos, de esta última categoría por ese tiempo algunos aventureros norteamericanos, propusieron en Chihuahua la compra de indios vivos o muertos. El gobierno del Estado de Durango cuidó que los indios muertos fueran precisamente de los guerreros, estas disposiciones dieron lugar a una multitud de

¹⁸ Ibidem.

abusos, así se encontraron algunos indios pacíficos como los Tarahumaras sacrificados para satisfacer este comercio.

En esta época se dieron como ya lo habíamos mencionado varias rebeliones indias en este periodo fueron casos constantes y en algunas ocasiones verdaderamente graves en primer término, habría de considerar las incursiones de los llamados bárbaros, principalmente apaches y Comanches, estos indios, llegaron a sus correrías hasta Durango, Zacatecas y San Luis Potosí, sus depredaciones no terminaron sino hasta fines del siglo pasado en que fueron dominados y casi exterminados en Estados Unidos, así en el informe que el presidente Díaz rindió al congreso el primero de abril de 1908, fue el último documento de este tipo en que se hizo referencia a sus incursiones

Otra de las grandes sublevaciones indígenas fue la de los Yaquis y los mayas, Juan Banderas, acaudilló en 1825 la primera de estas rebeliones de una clara tendencia separatista y antiblanca, desde su fecha hasta que Jakeme y después Tatabate encabezaron la insurrección, era tal el inconformismo en que se veían que hubo grandes sublevaciones como lo fue la de Guerrero, en donde el ministro de guerra, Facio acusó en 1831, a Vicente Guerrero de excitar en los indios, el odio contra los propietarios, poco después a Juan Álvarez de haberles hecho creer que iba a posesionarlos de todas las tierras y haciendas de los bancos. Así en mayo de 1843, llegaron a levantarse 3000 indios en defensa de las tierras de sus pueblos, Don Lucas Alamán en su correspondencia particular acusó a Juan Alvarez de querer destruir a todos los blancos y a sus propiedades en provecho de los indios.

"Así nos dicen que la historia de los indios de América, es una historia de la resistencia popular incesante no es una historia del fatalismo, de la resignación de la aceptación del mundo, como nos quieren hacer creer los que nos venden la

imagen de la historia como una Señora de rosado velos que besa a los que ganan.”¹⁹

¹⁹ Rolando Cifuentes, José Emilio, “Cosmovisión y Prácticas Jurídicas de los Pueblos Indios”, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México D.F., 2001, Pág. 24.

1.3 REVOLUCION MEXICANA (HASTA NUESTROS DIAS)

Como antecedente podemos mencionar que a partir de la época Juarista surgieron en el campo grandes haciendas, producto de la aplicación de las leyes de reforma, en el porfiriato, el latifundismo se incrementó y millones de campesinos indígenas quedaron sin tierras, víctimas de la explotación y represión a manos de los terratenientes, los campesinos en su mayoría indígenas trabajaban por un salario que no era suficiente para satisfacer sus necesidades básicas, se veían en la urgencia de acudir a las tiendas de raya donde les entregaban las mercancías que necesitaban, comprometiéndose en la mayoría de las veces, el salario que aun no habían cobrado.

El trato que recibían en las haciendas por parte de los hacendados era inhumano pues no se les consideraba como trabajadores sino como esclavos, a los que el patrón podía encarcelar físicamente.

Entre los años 1883 y 1884, el gobierno de Díaz dictó leyes de colonización con las que se permitió el deslinde de todos los terrenos baldíos, sin embargo estas leyes fueron aprovechadas para invadir (tanto extranjeros como hacendados) las tierras comunales que pertenecían a diferentes poblaciones indígenas, provocando con esto que los habitantes de estas comunidades se rebelaran en contra del gobierno, destacando por su tenacidad la de los mayas y la de los Yaquis quienes lucharon durante el siglo XIX e inicios del siglo XX.

Los mayas fueron dominados hacia 1904, por el ejercito federal mientras que los Yaquis resistieron hasta 1926, como recurso para apaciguar a los rebeldes Yaquis, en 1900 el ejercito atacó el fuerte Yaqui en la sierra Mazacobe matando cerca de 400 indígenas, a partir de ese año el gobierno ordenó que se persiguiera a los Yaquis, los apresaron y deportaron a Yucatán en donde eran vendidos como esclavos en las poblaciones de Henequén ahí existentes.

Triste y vergonzoso ejemplo es el caso de los indios Yaquis en el Estado de Sonora, quienes fueron objeto de vejaciones, malos tratos, esclavismo, tortura, hambre, todo ello protegido por el gobierno existente del General Porfirio Díaz y como hasta nuestros días aunque era evidente lo que pasaba y la explotación que sufrían los indígenas, aun cuando existiesen leyes que los protegieran se hacia caso omiso de ellas con ayuda del gobierno.

Jonh Kenneth Turner, periodista estadounidense, en su libro "México Bárbaro" narra las crueldades y vejaciones de que fueron víctimas los indígenas de nuestro país y entre otras cosas manifiesta que: "el origen de los conflictos Yaquis se atribuye generalmente a un plan elaborado por cierto número de políticos que tenían el propósito de apoderarse de las ricas tierras del sur de Sonora las cuales eran propiedad de los Yaquis desde tiempo inmemoriales, se sabe que los Yaquis tenían legítimos títulos sobre sus tierras pues en la época de la Colonia estos constituían una nación de 100,000 a 200,000 personas y algunos historiadores suponen que son una rama de los aztecas, en donde los Yaquis cedieron una parte de su territorio a cambio del reconocimiento de sus justos derechos de propiedad sobre el resto, en fe de los cuales el rey de España les otorgó un título firmado por su augusta mano, el titulo real fue respetado por los gobernantes y jefes de México hasta llegar a Díaz, durante ese tiempo los Yaquis vivieron en paz con el mundo pero toco al gobierno de Díaz provocarlos con la guerra"²⁰

De tal manera, los Yaquis eran deportados a Yucatán para que trabajaran como esclavos, pero aun cuando la esclavitud estaba prohibida, como lo relatan los mismos generales que estaban a cargo de la deportación, manifestaban que lo que estaban cometiendo era abolido por la Constitución, pero podía practicarse con menos tropiezos si se le daba otro nombre.

"Los Yaquis son Transferidos en idénticas condiciones que los mayas al precio de mercado de un esclavo aunque todos saben que los hacendados pagan por ellos

²⁰ Kenneth Turner John, "México Bárbaro", Editorial Porrúa, Décimo sexta edición, México D.F., 1999, Pág. 25

solamente 65 pesos al gobierno por cada Yaqui, en el transcurso del viaje de un 15 a un 20 % los Yaquis morían, pronto me entere en Yucatán de lo que hacían con los desterrados Yaquis, estos eran enviados a las fincas henequeras como esclavos, se les trataba como muebles, son comprados y vendidos, no reciben jornales pero los alimentan con frijoles, tortillas y pescados podridos, a veces son azotados hasta morir, se les obliga a trabajar desde la madrugada hasta el anochecer, bajo un sol abrazador lo mismo que los mayas a los hombres los encierran durante la noche y a las mujeres las obligaban a casarse con Chinos así evitaban que los Chinos se escaparan y por otra parte los hijos que nacieran de estas uniones son del dueño de la hacienda, no nacen libres”²¹

Al gobierno se le señala como culpable de las mas terribles atrocidades Santa Cabora, escritor Mexicano cita estos dos casos “El 17 de mayo de 1892, el General Otero, del ejercito mexicano ordenó aprender a los Yaquis, hombres, mujeres y niños que había en la ciudad de Navojoa y colgó a tantos que agotó las cuerdas disponibles, siendo necesario usar cada una de ellas de cinco a seis veces. Así mismo el coronel del ejercito Antonio Rincón en Julio de 1892 tomó prisioneros a 200 Yaquis, hombres, mujeres y niños y los embarcó en el Cañonero, “El demócrata” echándolos después al agua entre la desembocadura del río Yaqui y el puerto de Guaimas, pereciendo todos ellos.”²²

El exterminio de los Yaquis se dio de diferente manera “Todo soldado que matara a un Yaqui, me dijo un medico militar que sirvió dos años en las tropas que combatían a los Yaquis, y a quien conocí en la Ciudad de México, percibe una recompensa de 100 Dólares para probar su hazaña, el soldado tiene que presentar las orejas de su víctima, a veces son capturados pequeños grupos de indios y era costumbre ofrecer a los hombres libertad y dinero si conducían a las tropas por los caminos escondidos de la montaña, en donde se hacían fuertes sus amigos, la alternativa era colgarlos, sin embargo ninguno de estos cautivos fue traidor, que me cuelguen gritaban y he visto a algunos de ellos correr, ponerse la

²¹ Ibidem.

cuerda alrededor del cuello y pedir que le apretasen inmediatamente para no tener que soportar otra vez un insulto tan ruin.²³

Verdaderamente el Yaqui como otros grupos indígenas de México tenía un admirable desarrollo físico, hombros anchos, su pecho hondo, sus piernas nervudas y su cara curtida, el Yaqui típico es casi un Gigante y su raza es de atletas, acaso esa sea la razón por la que no han doblado la cabeza para someterse a la voluntad de los amos de México.

Sin embargo no hay que aceptar la idea de que la esclavitud mexicana estaba confinada solo en Yucatán y en Valle Nacional y que solo eran víctimas de ello los Yaquis y los mayas, pues condiciones semejantes regían en muchos Estados de México y especialmente en el sur como se ha mencionado, Díaz en el año de 1908, publicó una orden terminante en donde todos los Yaquis sin importar el lugar donde se encontrasen, hombres, mujeres y niños, deberían ser apresados por la Secretaría de Guerra y ser deportados, sin embargo dicho comunicado, envolvía a todos los indígenas, sin diferenciar si era Yaqui o no, pues los encargados en deportarlos recibían recompensas por ello, de tal modo que todo aquel que fuese de piel morena era considerado Yaqui y deportado como tal, causas por demás importantes para que estos en su conjunto y con las ideas liberales de la época quisieran su libertad y luchasen por ella.

En el movimiento revolucionario de 1910, se recogieron y revisaron las demandas de los pueblos indígenas aunque perdiéndose la identidad de los grupos indígenas con la clase más pobre (Campesinos, obreros) que no siendo indígenas si tenían los mismos problemas que estos y los legisladores crearon en su momento, leyes que los protegieran olvidándose de las comunidades indígenas, ello se vio reflejado en el texto de la Constitución ya que esta no hablaba de comunidades indígenas si no de núcleos de población ejidales y comunales, el principal problema que enfrentaban las comunidades indígenas al inicio del movimiento

²² *Ibidem*.

armado era el de las tierras que habían poseído inmemorablemente y que con la ley de desamortización de bienes de manos muertas expedida por Comonfort en 1856, se veían afectadas considerablemente.

Al respecto, podemos mencionar que el gobierno trato de remediar el mal ordenado de la desamortización reduciendo las propiedades particulares en favor de sus respectivos poseedores, en cuanto a la reivindicación indígena esta fue incluida en el programa del Plan de San Luis, mas tarde en el plan de Ayala y finalmente en la Ley Agraria de 1915, expedida por Carranza.

“El programa Zapatista se condensa en el plan de Ayala que postulaba fundamentalmente la devolución de las tierras de las que habían sido despojados los pueblos y la expropiación de las haciendas de todos los enemigos de la revolución ya que en su mayoría este grupo social estaba formado por grupos de indígenas campesinos del centro y el sur del país, sin embargo las tierras que lograron se les entregaran en el transcurso de todo el periodo revolucionario, fueron escasas y sobre todo fueron maniobras políticas para evitar nuevos brotes revolucionarios, fue hasta el Gobierno de Lázaro Cárdenas donde se le dio verdadera importancia a los problemas de los indígenas, el reparto agrario en esta época fue importante por la cantidad de tierras que repartió a las comunidades indígenas, devolvió tierras a los Yaquis en el valle de Yaqui en Sonora, en Lombardia, Yucatán y en los Mochis, Sinaloa, un lugar muy importante se le dio a la atención de la problemática de las comunidades indígenas, para ello se formo en 1936 el Instituto Nacional Indigenista, con la doble misión de continuar su obra de procuraduría, favorable a los indígenas y formular el cuerpo de conocimientos que aun faltaba sobre ellos.”²⁴

Después de ello como sucede casi siempre, las comunidades indígenas fueron olvidadas y apartadas del resto de la población, fue hasta enero de 1992 que se inserto el párrafo primero del artículo cuarto Constitucional en donde se reconoce

²³ Ibidem.

que México es una nación pluricultural y que cuenta con grupos indígenas, sin embargo no fue suficiente lo que en este se consagró comparándolo con todas las necesidades que desean satisfacer dichas comunidades.

Cuando el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), irrumpió desde Chiapas aquel 1° de enero de 1994 a la palestra nacional, para declararle la guerra al gobierno neoliberal de Carlos Salinas con un "hoy decimos basta", sectores del propio gobierno, empresarios e iglesia pegaron el grito en el cielo descalificando el objetivo y el método utilizado para reivindicar a los indígenas.

El acicate de aquel ¡ya basta! de los zapatistas fue poner el dedo en la llaga, con un hasta aquí a 500 años de vejaciones y lastres coloniales. Pero el hecho significó también un repentino despertar de la conciencia de los mexicanos, pues pese a que el problema indígena estaba latente ante nuestros ojos como una triste realidad,, permanecía ignorado en espera de la anhelada justicia.

Los indígenas, por el solo hecho de ser "indios"o "monolingües", pobres e ignorantes, han sido humillados y ultrajados. Y no sólo en Chiapas, puesto que los indígenas se encuentran radicados en 22 estados de la república, concentrándose el 85.2 % en Oaxaca, Puebla, Veracruz, Yucatán, Hidalgo, Estado de México, Guerrero, San Luis Potosí y Michoacán; pese a que la impronta hace del país el segundo lugar de lenguas vivas en el mundo y el mayor de América Latina con una población de 7 millones de habitantes.

La deuda histórica hacia los indígenas, es tal, que los mexicanos seguiremos arrastrando no solo con la vergüenza, también un dilema de "identidad" en cuanto forman parte de la "búsqueda de nosotros mismos", como lo expresará el poeta Octavio Paz en su *laberinto de la soledad*, ya que ni siquiera la Revolución Mexicana logró hacer "de nuestro país una comunidad, o siquiera, una esperanza de comunidad". Aunque el movimiento contribuyera a "recrear la nación", a

²⁴ Ibid., Pág. 167.

extenderla a "razas y clases que ni la colonia ni el siglo XIX, pudieron incorporar". Pero estaría faltando la inclusión del ser indígena en la cultura nacional, con sus derechos civiles y humanos, mas allá de la herencia cultural del pasado.

Porque pese a que la Revolución, agrega Paz, fue un descubrimiento de nosotros mismos y un regreso a los orígenes, primero; luego una búsqueda y una tentativa de síntesis abortada varias veces; (resultó) incapaz de asimilar nuestra tradición y ofrecernos un nuevo proyecto salvador,(pese a que) finalmente fue (convertido en) un compromiso.

Por otra parte podemos decir, que el Congreso mexicano vivió en tiempos recientes un intenso período de negociaciones y trabajos para legislar constitucionalmente en materia de protección de la cultura y los derechos indígenas. Sin embargo de acuerdo a las funciones de las Comisiones de la Cámara de Diputados: Legislativa, de control y presupuestal, el tema sigue vigente, dado que el inciso B del artículo 2 enuncia acciones específicas por ejecutar, las cuales responden a una realidad que generará impactos sociales y a los que la Cámara tendrá que dar seguimiento.

El antecedente, como se sabe es el reclamo del Ejército Zapatista sobre la cuestión de los derechos, la autodeterminación y la autonomía de los pueblos indígenas. Lo cual generó diversas iniciativas, mismas que fueron analizadas y dictaminadas.

Una vez aprobadas las reformas Constitucionales por el Congreso General y sometidas a las legislaturas estatales, surgen dos posibilidades:

- a) Que sean aprobadas por las legislaturas estatales, en cuyo caso surge la necesidad de realizar una función legislativa, a nivel de Leyes reglamentarias.

b) Que no sean aprobadas por las legislaturas estatales, en cuyo caso, lo mas probable es que se vuelve a discutir las Reformas Constitucionales en la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores (también desarrollándose la función legislativa por Comisión se requerirá resolver la necesidad de armonía y paralelismo entre las dos vertientes de atención a la cultura y a los derechos indígenas: la vertiente de asimilación a una cultura mestiza y la vertiente de respeto a la conservación de su cultura).

El resultado que para muchos no fue el esperado, es el Decreto por el que se adiciona un segundo y tercer párrafos al artículo 1; se reforma el artículo 2; se deroga el párrafo primero del artículo 4; y se adiciona un sexto párrafo al artículo 18 y un último párrafo a la fracción tercera del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001.

Al respecto es de hacer la aclaración de que las Comunidades Indígenas en México, han subsistido al margen de una normatividad legal eficaz y eficiente que proteja sus derechos, encontrándonos una vez mas con la lucha existente éter el ser y el deber ser , donde si bien es cierto existen ordenamientos legales que les brindan derechos, la aplicabilidad de los mismos es inexistente,

Sin embargo, la problemática de las Comunidades Indígenas no es exclusiva de México, existiendo en la actualidad, por fortuna la preocupación e intensión por parte de diversos gobiernos, entre otros los de Colombia, Guatemala y Chile, de reinstalarlos en el goce de sus derechos y garantías violadas, reconociendo en sus respectivas legislaciones derechos inherentes a esta Comunidades, aspectos que podrán observaremos en el siguiente capítulo.

CAPITULO II

LAS COMUNIDADES INDIGENAS EN EL DERECHO COMPARADO.

2.1. EXISTENCIA Y PROTECCION JURIDICA DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS EN LEGISLACIONES COMPARADAS

2.1.1. DERECHO COMPARADO.

En alguna ocasión le preguntaron al filosofo griego Solón, cuál era la mejor Constitución del Mundo, a lo que él respondió: "decidme para que país y en que época", por ello, antes como ahora, es importante conocer la diversidad de legislaciones que existen respecto de un tema en específico, situación que puede ser estudiada y observada al margen de lo que es el Derecho Comparado.

Así de entre los variados y múltiples temas que desde antaño son objeto de reflexión por parte de los juristas (y ahora con mayor razón en virtud de inicio de centuria) destacada, por su indudable importancia, el referido a la enseñanza del derecho.

En efecto la educación, la formación y la capacitación de aquellos que tendrán en sus manos, de manera directa e inmediata, el manejo de las normas, su aplicación a los conflictos y controversias, su interpretación a la luz de los principios, su eventual reforma o modificación (e incluso abrogación o derogación), y su contraste conforme una determinada serie de valores sociales, constituyen una semántica que no puede soslayarse.

"Si la sociedad no permanece indiferente (por el contrario es afectada) ante una clase jurídica formada (o deformada) según un conjunto de parámetros, generalmente estructurados en sede universitaria, ello es precisamente debido a que el espectro de actividades desplegadas por los operadores del derecho abarca la casi totalidad de las conductas humanas, y la correlación que existe

entre la calidad y profesionalismo de los servicios jurídicos prestados por estos *experts in law* es directamente proporcional a la formación recibida durante el periodo de aprendizaje.”²⁵

De ahí, entonces la trascendencia (y, podríamos añadir la preocupación) por dotar a quienes acuden a las instituciones universitarias y a los centros de estudios superiores con el objeto de aprender derecho, de un adecuado bagaje intelectual. Tal conjunto de conocimientos no solo debe comprender el saber y quehacer del correcto y responsable uso de los dispositivos del derecho propio (o nacional), sino que precisa la inclusión de experiencias jurídicas vigentes en otros ámbitos geográficos. Ello le permitirá al futuro operador jurídico formar una mentalidad abierta y receptiva hacia otras formas de entender y percibir el Derecho que, a su vez le facilitara una mejor comprensión del ordenamiento normativo propio.

El planteamiento anterior nos conduce a esbozar, brevemente por razones de espacio, el papel que el derecho comparado esta llamado a desempeñar en la legislación existente en materia de derechos y cultura indígena de otros países, mismos que serán sintetizados a través de cuadros sinópticos que faciliten la comprensión de los mismos.

“El estudio comparado de los diversos ordenamientos no es de reciente creación, ampliamente conocida es la obra analítica-comparatista que desarrollo Aristóteles, en su obra “La Política”, al contrastar 153 Constituciones de igual número de Ciudades-Estado. De igual modo procedieron Platón y Solón en su búsqueda de los elementos necesarios que informaran mejor la estructura legal. Los romanos tampoco fueron ajenos al redactar las XII Tablas, a la visión comparatista. Durante la edad media, bajo la extraordinaria influencia del *Ius Romanum* y el *Corpus Iuris Canonici*, también fueron de gran importancia los estudios de naturaleza *iuscomparatista*. Y en la época de las grandes codificaciones, especialmente entre finales del siglo XVIII y todo el siglo XIX, la comparación

²⁵Valdivia Dounce Teresa, “Instituciones del Derecho Comparado”, Editorial Porrúa, Décimo Primera edición,

desplegó un importante papel en el nacimiento de los ordenamientos nacionales de naturaleza privada.”²⁶

En los umbrales del siglo XX, precisamente en 1900, los trabajos del Congreso Internacional del Derecho Comparado inauguran lo que podríamos llamar la “Edad Contemporánea del Derecho Comparado”. Delineados los causes científicos por los que debería transcurrir esta rama científica del Derecho y superados, gradualmente, los obstáculos iniciales de quienes consideran al Derecho Comparado como simple metodología, el Derecho Comparado ha tomado carta de naturaleza en la curricular de numerosas Universidades, pero aun se les sigue considerando una “exótica” área del saber, más propia de diletantes eruditos que de “pragmáticos” operadores jurídicos.

Tales actitudes son deudoras de una falta de comprensión y errónea percepción de la actual conformación social así como de los desafíos y problemas que requieren respuesta en sede jurídica.

Ciertamente, las necesidades experimentadas por las generaciones de juristas que han visto en el Derecho Comparado la posibilidad de mejorar la dimensión legislativa de sus respectivos ordenamientos nacionales, permanece vigente, pero el mero afán intelectual, la especulación abstracta, de que se acusa a los iuscomparatistas no tiene fundamento hoy en día.

Piénsese, simplemente, en las consecuencias de todo orden (no solo de carácter económico), que trae consigo esa inevitable realidad que denominamos “globalización”. Apoyado en los avances de la técnica y de la tecnología, el fenómeno globalizador ha redimensionado las perspectivas de la interacción humana, aportando no solo una nueva forma del quehacer teórico-pragmático, sino planteando una serie de problemas cuya solución aún no se perfila clara.

México D.F., 2002, Pág. 55.

Bajo la óptica Jurídica desfilan, interminables cuestiones relacionadas con la Internet, el desarrollo del Comercio Internacional, la regulación jurídica de los mercados de capitales y financieros, las demandas de medios mas ágiles y expeditos de resolución de controversias, la circulación de resoluciones judiciales en diferentes medios normativos, la defensa de los derechos del hombre así como de las Comunidades Indígenas en diversos países, la mundialización de la jurisdicción, etc., tal abanico de cuestiones precisan de una clase jurídica educada y formada para ofrecer soluciones adecuadas a las exigencias del vertiginoso desarrollo del corpus social, sin que ello signifique perder de vista la dimensión axiológica última a la que sirve el Derecho como medio.

Es a esas específicas y variadas necesidades (apenas indicadas) a quienes sirve el análisis iuscomparatista. En un contexto de alta competitividad en el mercado de los servicios jurídicos así como de la conformación de nuevas estructuras interprofesionales, no podemos dejar de apuntar, asimismo, la incidencia de los fenómenos de integración económica que, en mayor o menor medida, traen consigo la posibilidad de la práctica jurídica transnacional. Todo lo anterior implica ya no únicamente la mera posibilidad de los estudios en Derecho Comparado, sino un imperativo insoslayable en la formación del profesional del derecho.

Frente a este panorama, daremos un repaso a las condiciones jurídicas que guardan las Comunidades Indígenas en países como Colombia, Guatemala y Chile.

Refiriendo en un primer momento las condiciones generales que guardan dichas comunidades en esos países y en un segundo lugar, con la realización de cuadros comparativos respecto de determinados derechos que contemplan las respectivas legislaciones a favor de las Comunidades Indígenas y de los Indígenas en lo individual.

²⁶ Ibidem.

12.1.2. PANORAMA JURIDICO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS EN COLOMBIA

De Colombia se ha dicho con frecuencia que es un país de leyes, tal vez porque a diferencia de otros países latinoamericanos, sólo ha padecido dos o tres gobiernos nacidos de golpes de Estado, y por un tiempo total no superior a los diez años en el ejercicio de los poderes de facto. También se ha dicho tal cosa, probablemente, porque, al menos desde el punto de vista formal, se han realizado esfuerzos importantes en el mantenimiento y la práctica de la fórmula de Montesquieu de asegurar una distribución clara y armónica del ejercicio de sus funciones por cada uno de los tres poderes, o ramas del poder público, como base esencial de la libertad. Se ha apoyado, además, la afirmación en la tradición relativamente constante en la historia del país de buscar el arreglo de los conflictos o diferencias con los países vecinos por la vía del diálogo diplomático y las leyes, de lo cual daría fe, si se exceptúa un breve conato armado con Perú a comienzos de los años treinta, la ausencia de guerras y la suscripción de tratados de límites con la totalidad de los países limítrofes.

El mantenimiento en la legislación colombiana, a lo largo de la vida republicana de Colombia, de dos instituciones tan destacadas del Derecho indiano como los resguardos y los cabildos, dirigidas a proteger la vida y bienes de los indios, constituye, en alguna medida, la presencia continuada del pensamiento filosófico-político que inspiró su creación, en clara y abierta oposición a las doctrinas individualistas que impulsaban el libre comercio y libre disposición de los bienes, la abolición de la propiedad colectiva de la tierra y la desaparición de los gobiernos de comunidad con algún grado de autonomía para el manejo de sus asuntos internos.

Un segundo factor, el más destacado entre los determinantes de la nueva constitucionalidad indigenista del país se halla en la ininterrumpida voluntad de los

pueblos indígenas colombianos, desde el momento de la conquista española y a través de la colonia y la república, para defender el derecho a mantener sus formas de organización social, de propiedad colectiva de la tierra, de gobierno y las expresiones fundamentales de sus culturas tradicionales.

Pero, lejos de significar la mas leve búsqueda del separatismo o quebrantamiento de la unidad nacional, la lucha de resistencia indígena colombiana ha estado directa o indirectamente orientada a salvar y mantener las bases que identifican a la sociedad colombiana con una de las raíces más importantes de su origen.

La población indígena colombiana supera apenas el medio millón de personas, pero la importancia de este sector humano, entre los muchos que conforman y distinguen la sociedad colombiana, encuentran su fundamento en otras razones, éstas si altamente significativas.

Aunque Colombia, como nación independiente, en algún grado, ha favorecido la adopción de medidas legales y administrativas ventajosas para las comunidades indígenas nacionales, si se compara la condición de éstas con la que han vivido y viven pueblos indígenas de otros países, es lo cierto, como lo reconoció la pasada Asamblea Nacional Constituyente que, después de 180 años de vida republicana , las poblaciones indígenas del país conforman uno de los sectores nacionales más afectados en el reconocimiento y goce de sus derechos comunitarios e individuales.

Colombia alberga en su territorio alrededor de 82 pueblos indígenas étnicamente diferenciados. En su inmensa mayoría unos 64 hablan todavía sus idiomas ancestrales y, en su totalidad, conservan elementos de su cultura tradicional. Esta multiplicidad de idiomas y de culturas corresponde a otros tantos modos de conocer el mundo que les rodea y de definir formas de convivencia humana.

Un alto porcentaje de los pueblos y comunidades indígenas colombianos han tenido y mantienen sus asentamientos en amplios espacios de zonas periféricas, correspondientes a las fronteras políticas. En muchos de estos territorios ellos han constituido la única presencia efectiva para asegurar el mantenimiento de los límites nacionales. Habilitar jurídica, económica y técnicamente a sus poblaciones, como lo ha procurado la nueva Constitución Política, para que asuman la responsabilidad como colombianos y como indígenas, de administrar y defender su propio territorio.

La Constitución Política de Colombia en 1991, reconoce a los Pueblos Indígenas una serie de derechos políticos y culturales, de carácter colectivo y basados en su territorialidad; consciente el Constituyente de que la identidad indígena se basa y desarrolla en el territorio.

En primer lugar, la Constitución declara esa identidad cultural indígena como parte de la identidad nacional colombiana y, dentro de sus principios fundamentales, la considera inspiradora de la propia Constitución.

En segundo lugar, reconoce la territorialidad indígena como división territorial de la Nación en pie de igualdad con las otras (Departamento, Municipio y Distrito) reconociendo en consecuencia unas funciones político-administrativas y unas autoridades para cumplirlas.

Finalmente, el propio texto constitucional reconoce la peculiaridad de esas divisiones territoriales indígenas y prevé que un contenido político, distinto y superior al de las otras, se desarrolle sobre el territorio indígena. Derecho a la Jurisdicción propia, a la educación propia, al uso oficial de la lengua propia, a los recursos naturales propios, etc.

Pero, al margen y antes del reconocimiento constitucional de estos derechos, los Pueblos indígenas de Colombia han reivindicado y reivindican un derecho propio,

que ha sido absolutamente desconocido desde 1492, el derecho a su propia cultura en su propio territorio, como derecho natural, propio, no derivado ni reconocido sino existente por la propia existencia del Pueblo sobre el Territorio.

Pues bien solo en la medida en que la Constitución de 1991, garantizaba (para la actual territorialidad Indígena y sobre la base del Pacto Constituyente) su propio derecho, fue aceptado por los pueblos indígenas de Colombia y sus Organizaciones, que hicieron parte de la Asamblea Constituyente con tres representantes, situación que observaremos en el cuadro comparativo que mas adelante se describe.

2.1.3. PANORAMA JURIDICO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS EN GUATEMALA.

En los 108,889 kilómetros cuadrados de superficie de Guatemala, se desarrolla una estructura étnica muy compleja, que matiza socio políticamente la vida de relación del hombre Guatemalteco.

Sin embargo, la literatura más o menos oficializada ha tratado de simplificar esa estructura antropológica, hablando de dos grupos sociales: ladinos e indígenas; los ladinos que se sienten algo así como los continuadores de los españoles y los Indígenas que se piensan como descendientes directos de los mayas.

Macro socialmente se puede decir que Guatemala, según el censo de 1999, de sus 8,331,874 de habitantes, 4.637,380 son ladinos, lo que representa el 56%, y el grupo Indígena suma 3.476,684; es decir, el 42%.

En este País el tema de identidad y derechos de los Pueblos Indígenas constituye un punto fundamental y de trascendencia histórica para el presente y futuro de Guatemala, mismo que se basa en las siguientes consideraciones para la interpretación que rige la aplicación de los Derechos Indígenas:

a) Se considera que los pueblos indígenas incluyen el pueblo Maya, el pueblo Garifuña y el pueblo Xinka, y que el pueblo Maya esta configurado por diversas expresiones socioculturales de raíz común.

b) Que a raíz de su historia, conquista, colonización, desplazamientos y migraciones la nación guatemalteca tiene un carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe.

c) Las partes reconocen y respetan la identidad y los derechos políticos, económicos, sociales y culturales de los pueblos Maya, Garifuña y Xinka, dentro

de la unidad de la Nación y la indivisibilidad del territorio del Estado Guatemalteco, como componente de dicha unidad.

d) Los pueblos indígenas han sido particularmente sometidos a niveles de discriminación de hecho, explotación e injusticia por su origen, cultura y lengua, y que, como muchos otros sectores de la colectividad nacional, padecen tratos y condiciones desiguales e injustas por su condición económica y social.

Esta realidad histórica ha afectado y sigue afectando profundamente a dichos pueblos, negándoles el pleno ejercicio de sus derechos y participación política, y entorpeciendo la configuración de una unidad nacional que refleje, en su justa medida y con plenitud de valores, la rica fisonomía plural de Guatemala.

En tanto no se resuelva este problema de la sociedad Guatemalteca, sus potencialidades económicas, políticas, sociales y culturales jamás podrán desenvolverse en toda su magnitud, y ocupar en el concierto mundial, el lugar que le corresponde por su historia milenaria y la grandeza espiritual de sus pueblos.

En Guatemala será posible desarraigar la opresión y la discriminación, solo si se reconoce en todos sus aspectos la identidad y los derechos de los pueblos que la han habitado y la habitan, componentes todos de su realidad actual y protagonistas de su desarrollo en todo sentido.

Todos los asuntos de interés directo para los pueblos indígenas demandan ser tratados por y con ellos, y que el presente acuerdo busca crear, ampliar y fortalecer las estructuras, condiciones, oportunidades y garantías de participación de los pueblos indígenas, en el pleno respeto de su identidad y el ejercicio de sus derechos;

La Comunidad Internacional, por medio de las Naciones Unidas y las Agencias y Programas de su sistema, la Organización de los Estados Americanos (OEA) y

otros Organismos e Instrumentos Internacionales, ha reconocido las aspiraciones de los pueblos indígenas para lograr el control de sus propias Instituciones y formas de vida como pueblos.

2.1.4. PANORAMA JURIDICO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS EN CHILE

En comparación con otros países sudamericanos, Chile tiene una población relativamente homogénea. Los primeros colonizadores españoles se mezclaron con los indígenas, entre los que predominaban los araucanos; el mestizaje de ambos pueblos constituye más del 92% de la población. La inmigración europea no fue en Chile tan importante como en otros países de América, ya que apenas se promovió en el siglo XIX. Sin embargo, los inmigrantes alemanes han representado una importante influencia en la región de Valdivia-Puerto Montt; también Italia, Suiza, Reino Unido, Yugoslavia y Francia han hecho importantes aportaciones a la población. En la actualidad, menos del 2% de los habitantes son de origen europeo y sólo el 6% es indígena, en su mayoría araucanos concentrados en la región meridional de La Araucanía

El Estado reconoce que los Indígenas de Chile son los descendientes de las agrupaciones humanas que existen en el territorio nacional desde tiempos precolombinos, que conservan manifestaciones étnicas y culturales propias siendo para ellos la tierra el fundamento principal de su existencia y cultura.

El Estado reconoce como principales etnias de Chile a la Mapuche, Aimara, Rapa Nui o Pascuenses, la de las comunidades Atacameñas, Quechuas y Collas del norte del País, las comunidades Kawashkar o Alacalufe, Yamana o Yagán de los canales australes. El Estado valora su existencia por ser parte esencial de las raíces de la Nación Chilena, así como su integridad y desarrollo, de acuerdo a sus costumbres y valores.

Es deber de la sociedad en general y del Estado en particular, a través de sus Instituciones respetar, proteger y promover el desarrollo de los indígenas, sus culturas, familias y comunidades, adoptando las medidas adecuadas para tales

fines y proteger las tierras indígenas, velar por su adecuada explotación por su equilibrio ecológico y propender a su ampliación.

El Estado reconoce el derecho de los indígenas a mantener y desarrollar a sus propias manifestaciones culturales, en todo lo que no se oponga a la moral, a las buenas costumbres y al orden público. De igual manera este tiene el deber de promover las culturas indígenas reconociendo que estas forman parte del patrimonio de la Nación Chilena.

La costumbre hecha valer en juicio entre indígenas pertenecientes a una etnia, constituirá derecho, siempre y cuando no sea incompatible con la Constitución de la República, en lo penal se la considerara cuando ello pudiere servir como antecedente para la aplicación de una eximente o atenuante de responsabilidad, cuando la costumbre deba ser acreditada en juicio podrá probarse por todos los medios que franquea la ley, especialmente por un informe pericial que deberá evacuar la Corporación a requerimiento del Tribunal.

2.2. CUADROS COMPARATIVOS DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

COLOMBIA	GUATEMALA	CHILE
<p>Su Constitución prevé principios fundamentales, con base en los cuales debe interpretarse los demás ordenamientos jurídicos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana. • Es deber del Estado y las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación • El castellano es el idioma oficial de Colombia. Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios. La enseñanza que se 	<p>La Constitución reconoce la Identidad Cultural: Se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres.</p> <p>Igualmente reglamenta la protección a grupos étnicos: Guatemala, esta formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.</p> <p>Igualmente se otorga protección a las</p>	<p>El Estado reconoce que los indígenas de Chile descendientes de las agrupaciones humanas que existen en el territorio nacional desde tiempos precolombinos, que conservan manifestaciones étnicas y culturales propias siendo para ellos la tierra principal de su existencia y su cultura.</p> <p>El Estado reconoce como principales etnias indígenas de Chile a la Mapuche, Aimara, Rapa Nui o Pascuenses, las de comunidades Atacameñas, quechuas y Collas del norte del país, las comunidades de Kawashkar o Alacalufe y Yamana o Yagán de los canales australes. El Estado valora su existencia por ser parte esencial de las raíces de la Nación Chilena, así como su integridad y desarrollo, de acuerdo a sus costumbres y valores.</p>

<p>imparta en las comunidades con tradiciones lingüísticos</p>	<p>tierras y las cooperativas agrícolas indígenas. Las tierras de las cooperativas, comunidades indígenas o cualesquiera otras formas de tenencia comunal o colectiva de propiedad agraria, así como el patrimonio familiar y vivienda popular, gozarán de protección especial del Estado asistencia crediticia y de técnica preferencial, que garanticen su posesión y desarrollo, a fin de asegurar a todos los habitantes una mejor calidad de vida.</p> <p>Las comunidades indígenas y otras que tengan tierras que históricamente les pertenecen y que tradicionalmente han administrado en forma especial, mantendrán este sistema.</p> <p>Tierras para comunidades Indígenas.</p>	<p>Es deber de la sociedad en general y del Estado en particular, reconocer a través de sus Instituciones respetar, proteger y promover el desarrollo de los indígenas, sus culturas, familias y comunidades, adoptando las medidas adecuadas para tales fines y proteger las tierras indígenas, velar por su adecuada explotación, por su equilibrio ecológico y propender a su ampliación.</p> <p>El Estado reconoce el derecho de los indígenas a mantener y desarrollar sus propias manifestaciones culturales, en todo lo que no se oponga a la moral, a las buenas costumbres y al orden público.</p> <p>El Estado tiene el deber de promover las culturas indígenas, las que forman parte de la Nación Chilena.</p> <p>La costumbres hecha valer en juicio entre</p>
--	--	---

	<p>Mediante programas especiales y legislación adecuada, el Estado proveerá de tierras estatales a las Comunidades Indígenas que las necesiten para su desarrollo.</p> <p>Traslación de trabajadores y su protección. Las actividades laborales que impliquen traslación de trabajadores fuera de sus comunidades, serán objeto de protección y legislación que aseguren las condiciones adecuadas de salud, seguridad y previsión social que impidan el pago de salarios no ajustados a la Ley, la desintegración de esas comunidades y en general todo trato discriminatorio.</p> <p>Ley específica, una ley regulará lo relativo a las materias de la Tercera</p>	<p>indígenas pertenecientes a una misma etnia, constituirá derecho, siempre que no sea incompatible con la Constitución de la República. En lo penal se la considerara cuando ello pudiere servir como antecedente para la aplicación de una eximente o atenuante de responsabilidad.</p> <p>Cuando la costumbre deba ser acreditada en juicio podrá probarse por todos los medios que franquea la Ley y, especialmente por un informe pericial que deberá evacuar la Corporación a requerimiento del Tribunal.</p> <p>El juez encargado del conocimiento de una causa indígena, a solicitud de parte interesada y en actuaciones o diligencias en que sea requerida la presencia personal del indígena, deberá aceptar el uso de la lengua materna debiendo al efecto hacerse asesorar por traductor idóneo, el que será proporcionado</p>
--	--	---

	<p>Sección, que la Constitución de Guatemala prevé para su protección.</p>	<p>por la corporación.</p> <p>Para prevenir o determinar un juicio sobre tierras, en el que se encuentre involucrado algún indígena, los interesados podrán recurrir voluntariamente a la Corporación a fin de que los instruya acerca de la naturaleza de la conciliación y de sus derechos y se procure la solución extrajudicial del asunto controvertido.</p> <p>El trámite de la conciliación no tendrá solemnidad alguna.</p> <p>La corporación será representada en esa instancia por un abogado que será designado al efecto por el Director que actuara como conciliador y Ministro de Fe, este levantara acta de lo acordado, la que producirá el efecto de cosa juzgada en última instancia y tendrá mérito ejecutivo, de no llegarse a acuerdo podrá intentarse la acción judicial</p>
--	--	--

		correspondiente o continuarse el juicio, en su caso.
--	--	--

A) DERECHOS CULTURALES.

COLOMBIA	GUATEMALA	CHILE
<ul style="list-style-type: none"> • Los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural. • La cultura en sus diversas manifestaciones es el fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación. • El patrimonio cultural de la Nación esta bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la 	<ul style="list-style-type: none"> • La cultura maya constituye el sustento original de la cultura guatemalteca y, junto con las demás culturas indígenas, constituyen un factor activo y dinámico en el desarrollo y progreso de la sociedad guatemalteca. • Por lo tanto es inconcebible el desarrollo de la cultura nacional sin el reconocimiento y fomento de la cultura de los pueblos indígenas. En este sentido, a diferencia del pasado, la política educativa y cultura debe orientarse con un enfoque basado en el reconocimiento, respeto y fomento de los valores culturales indígenas. 	<ul style="list-style-type: none"> • El Estado reconoce el derecho de los indígenas a mantener y desarrollar sus propias manifestaciones culturales, en todo lo que no se oponga a la moral, a las buenas costumbres y al orden público. • El Estado tiene el deber de promover las culturas indígenas, las que forman parte del patrimonio de la Nación Chilena. • Se considerará falta la discriminación manifiesta e intencionada en contra de los indígenas, en razón de su origen y su cultura. El que incurriere en esta conducta será sancionado con

<p>identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La Ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.</p>	<p>Con base a este reconocimiento de las diferencias culturales, se debe promover los aportes e intercambios que propicien un enriquecimiento de la sociedad guatemalteca.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los pueblos maya, Garifuña y Xinka son los autores de su desarrollo cultural. El papel del Estado es de apoyar dicho desarrollo eliminando los obstáculos al ejercicio de este derecho, tomando las medidas legislativas y administrativas necesarias para fortalecer el desarrollo cultural indígena en todos los ámbitos correspondientes al Estado y asegurando la participación de los indígenas en las decisiones relativas a la planificación y ejecución de programas y proyectos culturales mediante sus organizaciones e 	<p>multa de uno a cinco ingresos mínimos mensuales.</p>
---	--	---

	<p>instituciones propias.</p> <ul style="list-style-type: none">• El idioma es uno de los pilares sobre los cuales se sostiene la cultura, siendo en particular el vehículo de la adquisición y transmisión de la cosmovisión indígena, de sus conocimientos y valores culturales. En este sentido todos los idiomas que se hablan en Guatemala merecen igual respeto. En este contexto, se deberán adoptar disposiciones para recuperar y proteger los idiomas indígenas y promover el desarrollo y la practica de los mismos. Para este fin, el Gobierno tomará las siguientes medidas: <p>a) Promover una reforma de la Constitución política de la Republica que liste el conjunto de</p>	
--	---	--

	<p>los idiomas existentes en Guatemala que el Estado esta constitucionalmente comprometido en reconocer, respetar y promover.</p> <p>b) Promover el uso de todos los idiomas indígenas en el sistema educativo, a fin de permitir que los niños puedan leer y escribir en su propio idioma o en el idioma que mas comúnmente se hable en la comunidad a la que pertenezcan, promoviendo en particular la educación bilingüe e intercultural en instancias tales como las escuelas mayas y otras experiencias educativas indígenas;</p> <p>c) Promover la utilización de los idiomas de los pueblos indígenas en la prestación de los servicios sociales del Estado a nivel Comunitario;</p>	
--	---	--

	<p>d) Informar a las comunidades indígenas en sus idiomas, de manera acorde a las tradiciones de los pueblos indígenas y por medios adecuados, sobre sus derechos, obligaciones y oportunidades en los distintos ámbitos de la vida nacional. Se recurrirá, si fuere necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación masiva en los idiomas de dichos pueblos;</p> <p>e) Promover los programas de capacitación de jueces bilingües e interpretes judiciales de y para idiomas indígenas;</p> <p>f) Propiciar la valorización positiva de los idiomas indígenas y abrirles nuevos espacios en los medios sociales de comunicación y transmisión cultural, fortaleciendo</p>	
--	--	--

	<p>organizaciones tales como la Academia de las Lenguas mayas y otras instancias semejantes; y</p> <p>g) Promover la oficialización de idiomas indígenas. Para ello, se creara una comisión de Oficialización con la participación de representantes de las comunidades lingüísticas y la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala que estudiará modalidades de oficialización, teniendo en cuenta criterios lingüísticos y territoriales.</p>	
--	--	--

B) DERECHOS DE JURISDICCION.

COLOMBIA	GUATEMALA	CHILE
<ul style="list-style-type: none"> • Las Autoridades de los Pueblos Indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la Republica. La Ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional. • Son entidades Territoriales los Departamentos, los Distritos, los Municipios y los Territorios Indígenas. • Las Entidades Territoriales gozan de Autonomía para las gestiones de sus intereses, dentro de los límites 	<ul style="list-style-type: none"> • Teniendo en cuenta el compromiso constitucional del Estado de reconocer, respetar y promover estas formas de organización propias de las comunidades indígenas, se reconoce el papel que corresponde a las autoridades de las comunidades, constituidas de acuerdo a sus normas consuetudinarias, en el manejo de sus asuntos. • Reconociendo el papel que corresponde a las comunidades, en el marco de la autonomía municipal, para el ejercicio del derechos de los pueblos indígenas a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, y en particular con relación a la educación, la salud, la 	<ul style="list-style-type: none"> • La Constitución de las Comunidades Indígenas será acordada en asamblea que se celebrara con la presencia del correspondiente Notario Oficial del Registro Civil o Secretario Municipal. • La Comunidad Indígena gozará de personalidad jurídica, por el solo hecho de realizar el depósito del acta constitutiva. Cualquier persona que tenga interés en ello podrá solicitar a la Corporación el otorgamiento de un certificado en el que conste esta circunstancia. • La Costumbre hecha valer en juicio entre indígenas

<p>de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes Derechos:</p> <p>a) Gobernarse por Autoridades Propias.</p> <p>b) Ejercer las competencias que les correspondan.</p> <p>c) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones</p> <p>d) Participar en las rentas nacionales</p> <p>* La conformación de las entidades Territoriales Indígenas se hará con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, y su delimitación se hará por el Gobierno Nacional, con participación de los representantes de las Comunidades</p>	<p>cultura y la infraestructura, el Gobierno se compromete a afirmar la capacidad de dichas comunidades en esta materia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para ello, y para propiciar la participación de las comunidades indígenas en el proceso de toma de decisiones sobre todos los asuntos que les afecten, el Gobierno promoverá una reforma al Código Municipal. • Tomando en cuenta que procede una regionalización administrativa basada en una profunda descentralización y desconcentración, cuya configuración refleje criterios económicos, sociales, culturales, lingüísticos y ambientales, el Gobierno se compromete a regionalizar la administración de los servicios educativos, de salud y de cultura de los pueblos indígenas de conformidad con criterios lingüísticos; asimismo se 	<p>pertenecientes a una misma etnia, constituirá derecho, siempre que no sea incompatible con la Constitución Política de la República. En lo penal se la considerara cuando ello pudiere servir como antecedente para la aplicación de una eximente o atenuante de responsabilidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando la Costumbre deba ser acreditada en un juicio podrá probarse por todos los medios que franquea la ley y, especialmente, por un informe pericial que deberá efectuar la Corporación a requerimiento del Tribunal. El Juez encargado del conocimiento de una causa indígena, a solicitud de parte interesada y en actuaciones o
--	--	---

<p>Indígenas, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial.</p>	<p>compromete a facilitar la participación efectiva de los representantes de las comunidades en la gestión educativa y cultural a nivel local a fin de garantizar su eficiencia y permanencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La normatividad tradicional de los pueblos indígenas ha sido y sigue siendo un elemento esencial para la regulación social de la vida de las comunidades y, por consiguiente, para el mantenimiento de su cohesión. • Para fortalecer la seguridad de las comunidades indígenas. El Gobierno se compromete a promover ante el Organismo Legislativo, con la participación de las Organizaciones Indígenas, el desarrollo de las normas legales que reconozcan a las Comunidades Indígenas, el manejo de sus asuntos internos, de acuerdo con sus normas consuetudinarias, siempre 	<p>diligencias en que se requiera la presencia personal del indígena, deberá aceptar el uso de la lengua materna debiendo al efecto hacerse asesorar por traductor idóneo, el que será proporcionado por la Corporación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para prevenir o determinar en juicio sobre tierras, en el que se encuentre involucrado algún indígena, los interesados podrán concurrir voluntariamente a la Corporación a fin de que los instruya, acerca de la naturaleza de la conciliación y de sus derechos y se procure la solución extrajudicial del asunto controvertido. El trámite de la conciliación no tendrá solemnidad alguna.
---	---	---

	<p>que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional, ni con los derechos humanos internacionales reconocidos.</p> <ul style="list-style-type: none">• En aquellos casos donde se requiera la intervención de los Tribunales, y en particular en materia penal, las autoridades correspondientes deberán tener plenamente en cuenta las normas tradicionales que rigen a las comunidades.	
--	---	--

C) DERECHOS ECONOMICOS

COLOMBIA	GUATEMALA	CHILE
<ul style="list-style-type: none"> • Los resguardos son de propiedad colectiva y no enajenable. • La Ley definirá las relaciones y la coordinación de estas entidades con aquellas de las cuales formen parte. • De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos gobernados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercerán las siguientes funciones: <ul style="list-style-type: none"> a) Velar por la aplicación de las normas legales sobre usos del suelo y poblamiento de sus 	<ul style="list-style-type: none"> • Los derechos relativos a la tierra de los pueblos indígenas incluyen tanto la tenencia comunal o colectiva, como la individual, los derechos de propiedad, posesión y otros derechos reales, así como el aprovechamiento de los recursos naturales en beneficio de las comunidades, sin perjuicio de su hábitat. Es necesario desarrollar medidas legislativas y administrativas para el reconocimiento, restitución y compensación de estos derechos. • La desprotección de los derechos relativos a la tierra y recursos naturales de los pueblos 	<ul style="list-style-type: none"> • Las tierras indígenas, por exigirlo el interés nacional, gozarán de la protección de esta Ley y no podrán ser enajenadas, embargadas, gravadas, ni adquiridas por prescripción, salvo entre comunidades o personas de una misma etnia. • No obstante, se permitirá gravarlas, previa autorización de la Corporación. Este gravamen no podrá comprender la casa-habitación de la familia indígena y el terreno necesario para su subsistencia. • Igualmente las tierras cuyos rituales sean Comunidades Indígenas podrán ser arrendados, dadas en comodato,

<p>territorios.</p> <p>b) Diseñar las políticas y los planes y programas de desarrollo económico y social dentro de su territorio, en armonía con el Plan Nacional De Desarrollo.</p> <p>c) Promover las inversiones públicas en sus territorios y velar por su debida ejecución.</p> <p>d) Percibir y distribuir sus recursos</p> <p>e) Velar por la preservación de los recursos naturales.</p> <p>f) Coordinar los programas y proyectos promovidos por las diferentes comunidades en sus territorios.</p> <p>g) Colaborar con el mantenimiento del orden público dentro de su territorio de acuerdo con las instrucciones y disposiciones del Gobierno Nacional.</p>	<p>indígenas es parte de una problemática muy amplia que se debe entre otras razones a que los campesinos indígenas y no indígenas difícilmente han podido legalizar sus derechos mediante titulación y registro. Cuando excepcionalmente han podido legalizar sus derechos, no han tenido acceso a los mecanismos legales para defenderlos. Al no ser exclusiva de la población indígena, aunque esta ha sido especialmente afectada, esta problemática deberá abordarse al tratarse el tema “Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria”, como parte de las consideraciones sobre reformas en la estructura de la tenencia de la tierra.</p>	<p>ni cedidas a terceros en uso, goce o administración.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Creación de un fondo para tierras y aguas indígenas administrado por la Corporación. A través de este Fondo la Corporación podrá cumplir con los siguientes objetivos: <ul style="list-style-type: none"> a) Otorgar subsidios para la adquisición de tierras, por personas Comunidades indígenas o una parte de estas cuando la superficie de las tierras de la respectiva comunidad sea insuficiente, con aprobación de la Corporación. b) Financiar mecanismos que permitan solucionar los problemas de tierras, en especial, con motivo de cumplimiento de resoluciones o transacciones, judiciales o extrajudiciales, relativas a tierras
--	--	---

<p>h) Representar a los Territorios ante el Gobierno nacional y las demás Entidades a las cuales se integra, y</p> <p>i) Las que señale la Constitución y la Ley.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades. • Los municipios participarán en los ingresos corrientes de la Nación. La Ley, a iniciativa del Gobierno, determinará el porcentaje mínimo 	<ul style="list-style-type: none"> • Sin embargo, la situación de particular desprotección y despojo de las tierras comunales o colectivas indígenas merece una atención especial en el marco del presente acuerdo. La Constitución de la República establece la obligación del Estado de dar protección especial a las tierras de las cooperativas, comunales o colectivas; reconoce el derecho de las comunidades indígenas y otras a mantener el sistema de administración de las tierras que tengan y que históricamente les pertenecen; y que contempla la obligación del Estado de proveer de tierras estatales a las comunidades indígenas que las necesitan para su desarrollo. 	<p>Indígenas en que existan soluciones sobre tierras indígenas transferidas a los indígenas, provenientes de los títulos de merced o reconocidos por títulos de comisario u otras cesiones o asignaciones hechas por el Estado a favor de los indígenas.</p> <p>c) Financiar la Constitución, regularización o compra de derechos de aguas o financiar obras destinadas a obtener este recurso.</p>
--	--	---

<p>de esa participación y definirá las áreas prioritarias de inversión social que se financiarán con dichos recursos. Para los efectos de esta participación, la Ley determinará los resguardos indígenas que serán considerados como municipios.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El Gobierno adoptará o promoverá medidas para regularizar la situación jurídica de la posesión comunal de tierras por las comunidades que carecen de títulos de propiedad, incluyendo la titulación de las tierras municipales o nacionales con clara tradición comunal. Para ello, en cada municipio se realizará un inventario de la situación de tenencia de la tierra. • El Gobierno adoptara promoverá las medidas siguientes <ul style="list-style-type: none"> a) Reconocer y garantizar el derecho de acceso a las tierras y recursos que no estén exclusivamente ocupados por las comunidades, pero a las que estas hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de 	
---	--	--

	<p>subsistencia, así como para sus actividades espirituales;</p> <p>b) Reconocer y garantizar el derecho de las comunidades de participar en el uso, administración y conservación de los recursos naturales existentes en sus tierras.</p> <p>c) Obtener la opinión favorable de las comunidades indígenas previa la realización de cualquier proyecto de explotación de recursos naturales que pueda afectar la subsistencia el modo de vida de las comunidades. Las comunidades afectadas deberán percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de estas actividades; y</p> <p>d) Adoptar, en cooperación con las</p>	
--	--	--

	<p>comunidades, las medidas necesarias para proteger y preservar el medio ambiente.</p> <ul style="list-style-type: none">• Restitución de tierras comunales y compensación de derechos.• Reconociendo la situación de particular vulnerabilidad de las comunidades indígenas, que han sido históricamente las víctimas de despojo de tierras, el Gobierno se compromete a instituir procedimientos para solucionar las reivindicaciones de tierras comunales formulada por las comunidades, y para restituir o compensar dichas tierras. En particular, el Gobierno adoptará y promoverá las siguientes medidas: <p>a) Suspender las titulaciones</p>	
--	---	--

	<p>supletorias para propiedades sobre las cuales hay reclamos de derechos por las comunidades indígenas;</p> <p>b) Suspender los plazos de prescripción para cualquier acción de despojo a las comunidades indígenas; y</p> <p>c) Sin embargo, cuando los plazos de prescripción hayan vencido anteriormente, establecer procedimientos para compensar a las comunidades despojadas con las tierras que se adquieran para el efecto.</p>	
--	--	--

D) DERECHOS POLITICOS

COLOMBIA	GUATEMALA	CHILE
<ul style="list-style-type: none"> • Son nacionales colombianos: Por adopción: c) Los miembros de los pueblos Indígenas que comparten territorios fronterizos, con aplicación del principio de reciprocidad según los Tratados Públicos. • En el Senado: Habrá un numero adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades Indígenas. Los representantes de las Comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de Autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder en una Organización 	<ul style="list-style-type: none"> • El reconocimiento de la identidad de los pueblos indígenas, es fundamental para la construcción de la unidad nacional basada en el respeto y ejercicio de los derechos políticos, culturales, económicos y espirituales de todos los guatemaltecos. • El gobierno reafirma el pleno derecho al registro de nombres, apellidos y toponimias indígenas. Se reafirma así mismo el derecho de las comunidades a cambiar de nombres de lugares donde residan, cuando así lo decidan la mayoría de los miembros. El gobierno tomara las medidas previstas en el 	<p>Se consideraran indígenas para los efectos de esta Ley, las personas de nacionalidad Chilena que se encuentren en los siguientes casos :</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los que sean hijos de padre o madre indígena, cualquiera sea la naturaleza de su filiación, inclusive adoptiva; se entenderá por hijos de padre o madre indígena a quienes descendan de habitantes originarios de las tierras identificadas en la Ley. b) Los descendientes de las etnias indígenas que habitan el territorio Nacional, siempre que posean a lo menos un apellido indígena; un apellido no indígena será considerado indígena para los

<p>indígena.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cámara de Representantes: La Ley podrá establecer una circunscripción especial para asegurar la participación en la Cámara de los grupos étnicos y de las minorías políticas y de los colombianos residentes en el exterior. 	<p>presente acuerdo para luchar contra toda discriminación de hecho en el ejercicio de este derecho.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se reitera que los pueblos Maya, Garifuña y Xinca tienen derecho a la creación y dirección de sus Instituciones, al control de su desarrollo y a la oportunidad real de ejercer libremente sus derechos políticos, reconociendo y reiterando asimismo que el libre ejercicio de estos derechos, les da validez a sus instituciones y fortalece la unidad de la nación. • Es necesario institucionalizar la representación de los pueblos indígenas en los niveles local, regional y nacional, así como asegurar su libre participación en el proceso de toma de decisión en los distintos ámbitos de la vida 	<p>efectos de esta Ley, si se acredita su procedencia indígena por generaciones y;</p> <p>c) Los que mantengan rasgos culturales de alguna etnia indígena entendiéndose por tales; la práctica de formas de vida, costumbres o religión de estas etnias de un modo habitual o cuyo cónyuge sea indígena. En estos casos, será necesario además, que se auto identifique como indígena.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La calidad de Indígena podrá acreditarse mediante un certificado que otorgara la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena. Si esta deniega el Certificado, el interesado, sus herederos o cesionarios podrán recurrir ante el Juez de Letras respectivo quien
--	--	---

	<p>nacional.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Garantizar el libre acceso de los indígenas en las distintas ramas de la difusión pública, promoviendo su nombramiento en puestos dentro de las administraciones locales, regionales y nacionales, cuyo trabajo concierne directamente a sus intereses o cuya actividad se circunscribe de áreas predominantemente indígenas. 	<p>resolverá, sin forma de juicio, previo informe de la Corporación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los servicios de la administración del Estado y las organizaciones de carácter territorial, cuando traten materias que tengan injerencia o relación con cuestiones indígenas deberán escuchar y considerar la opinión de las Organizaciones indígenas que reconoce esta Ley.
--	--	---

E) DERECHOS SOCIALES.

COLOMBIA	GUATEMALA	CHILE
<ul style="list-style-type: none"> • El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana. • Es deber del Estado y las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. • El castellano es el idioma oficial de Colombia. Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios. La enseñanza que se imparta en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias será bilingüe. 	<ul style="list-style-type: none"> • El Gobierno de la República se compromete a promover una reforma de la Constitución política de la República que defina y caracterice a la Nación Guatemalteca como de Unidad nacional, multiétnica, pluricultural y multibilingüe. • Se reconoce la proyección que ha tenido y sigue teniendo la comunidad maya y las demás comunidades indígenas en lo político, económico, social, cultural y espiritual. Su cohesión y dinamismo han permitido que los pueblos Maya, Garifuña y Xinca conserven y desarrollen su cultura y 	<p>Es deber de la Sociedad en general y del Estado en particular, a través de sus instituciones respetar, proteger y promover el desarrollo de los Indígenas, sus culturas, familias y comunidades, adoptando las medidas adecuadas para tales fines y proteger las tierras indígenas, velar por su adecuada explotación por su equilibrio ecológico y propender a su ampliación. La sucesión de las tierras indígenas individuales se sujetara a las normas de derecho común, con las limitaciones establecidas en esta Ley, y la de las tierras indígenas comunitarias a la costumbre que cada etnia tenga en materia de herencia, y en subsidio por</p>

	<p>forma de vida.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Gobierno tomara las medidas necesarias, sin afectar la pequeña propiedad campesina, para hacer efectivo el mandato constitucional de proveer de tierras estatales a las comunidades indígenas que las necesiten para su desarrollo 	<p>la Ley Común.</p> <p>Se entiende por asociación indígena la agrupación voluntaria y funcional integrada por lo menos por veinticinco indígenas que se constituyen en función de algún interés y objetivo común, de acuerdo a las disposiciones de este párrafo. Las asociaciones indígenas no podrán atribuirse la representación de las Comunidades Indígenas.</p>
--	---	--

CAPITULO III

EL DERECHO CONSUETUDINARIO EN LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE MÉXICO.

Los usos y costumbres, son inherentes en las Comunidades Indígenas, situación que fue observable en los cuadros comparativos citados en el capítulo anterior, en donde se advierte que las legislaciones correspondientes, condicionan la aceptación de dichas costumbres, tal y como sucede en México, con interesantes variantes que se abordaran en el desarrollo del presente capítulo. Al respecto y como antecedente de lo que son los usos y las costumbres dentro de nuestro sistema jurídico nacional, es importante tener presente entre otras circunstancias; ¿Qué es el Derecho Consuetudinario?, ¿Cuando los usos y costumbres forman parte del Derecho Consuetudinario?, ¿Como se adopta en México?, así como ¿Que valor tiene dentro de nuestro Sistema Jurídico Nacional?.

3.1. EL DERECHO CONSUETUDINARIO EN MÉXICO

El Derecho Consuetudinario, esta constituido por la costumbre de tal manera, es un conjunto de normas legales de tipo tradicional, no escritas ni codificadas que lo hace distinto al derecho positivo.

El Derecho Consuetudinario es la forma en que la sociedad se auto controla y pone limites a los poderes públicos, mientras la sociedad es pequeña y poco evolucionada la mentalidad ética de sus miembros es bastante homogénea; es entonces relativamente fácil el hacer coincidir las valoraciones jurídicas con las valoraciones éticas y religiosas del grupo social, es entonces cuando la costumbre jurídica brota espontáneamente como la única conducta aceptable al grupo, pero cuando las relaciones sociales se hacen mas numerosas y complejas, que es cuando el país aumenta en cuanto a número de habitantes y cuando las relaciones sociales y económicas se hacen a escala nacional, se hace insuficiente

el auto control de los diversos sectores del grupo social, mas aun es una fase moderna de evolución social en donde desaparece la unanimidad en las convicciones éticas y religiosas, se acentúan las diferencias de intereses y mentalidades, aumentan las desigualdades sociales, en una palabra se fragmenta la voluntad colectiva del grupo social en muchas voluntades de clases, ocupaciones religiones y creencias.

Entonces es cuando aparece la necesidad del Estado moderno con muchos más poderes que sus antecesores medievales y con la misión de unificar ahí donde se oponen al bien común, las costumbres locales y de grupos privilegiados.

"Así encontramos que el sistema jurídico vigente en México pertenece predominantemente al derecho escrito y como todos los sistemas de Derecho reconoce a la Ley el carácter de fuente formal primaria y principal. La costumbre no podrá ser mas que fuente secundaria supletoria de tal manera que el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su último párrafo, establece los criterios a los cuales debe sujetarse la interpretación de las leyes este dice lo siguiente:

"Artículo 14... En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra esta se fundara en los principios generales del derecho".

Por consiguiente dentro de un orden lógico formal, el único que existe para Kelsen, no cabe duda la posibilidad de costumbres jurídicas, que venga a derogar normas declaradas obligatorias por las leyes"²⁷

Pero, para un jurista con una mirada mas amplia del Derecho para quien la norma no llega a ser jurídica sino cuando alcanza vigencia y efectividad, si existe la posibilidad de normas legales no jurídicas y que por lo mismo exigen ser reemplazadas por otras que estén de acuerdo con la realidad de la vida jurídica

²⁷ Villoro Toranzo Miguel, " Introducción al Estudio del Derecho", Editorial Porrúa, Décimo quinta edición, México D.F., 2002, Pág. 171

nacional. Se puede observar como la costumbre abrogadora de la Ley opera en nuestro Derecho como fuerza sociológica extralegal; para ello mas que nunca debe ser general prolongada y notoria y no debe confundirse con los usos sociales.

De acuerdo con los principios constitucionales, los códigos y leyes de nuestra legislación nunca mencionan a la costumbres como fuente primaria del Derecho, ni tampoco admiten la posibilidad de costumbres obligatorias por la ley.

Los artículos 9 y 10 respectivamente del Código Civil Federal, establecen textualmente lo siguiente:

“Artículo 9... La ley solo queda abrogado o derogada por otra ley posterior que así lo declare expresamente o que contenga disposiciones total o parcialmente incompatibles con la ley anterior”

“Artículo 10: Contra la observancia de la ley no puede alegarse desuso, costumbre o practica en contrario”.

De acuerdo con el principio *nullum crimen sine lege, nulla poena sine lege*, el artículo 14 Constitucional en su párrafo tercero excluye terminantemente a la costumbre en el Derecho Penal pues menciona que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no este decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

De tal manera el Derecho Consuetudinario puede suplir a la ley pero no derogarla, así en nuestro país se piensa que la ley es una manifestación del derecho mas perfecta y segura que la costumbre.

Lo que distingue a la ley de la costumbre, según Dekkers, es el racionalismo, pues mientras la costumbre es el fruto de una elaboración lenta, ocasional, empírica, la

ley es la obra de la razón directa, inmediata, completa, premeditada constantemente corregida²⁸

La sencillez de la vida en las sociedades primitivas permitía dejar a la costumbre la regulación de las relaciones entre los hombres, pero en una sociedad tan complicada como la actual, la legislación tiene forzosamente que confiarse a un órgano específico que cuente con los elementos precisos para elaborarla y así traducir en normas jurídicas las aspiraciones del pueblo para el que legisla, en relación con el derecho.

Por ello el Derecho Positivo debe traducir el pensamiento jurídico popular, pero si afirmamos que el régimen de democracia representativa el órgano de expresión de ese pensamiento, no puede ser otro que el poder legislativo, que en su calidad de tal, es el llamado a asumir, la tarea de decidir acerca del contenido de la legislación nacional. No obstante que México se conoce como un país que se apega al sistema del derecho escrito, en varias disposiciones legales generalmente en materia civil y mercantil reconoce la aplicación supletoria de la costumbre, donde acepta las costumbres de la localidad en donde realiza el convenio, por ello nuestro sistema jurisdiccional admite la intervención de la costumbre siempre y cuando no afecte los intereses de las partes, apegándose siempre al derecho escrito.

²⁸ De Pina Vara Rafael, "Diccionario de Derecho", Editorial Porrúa, Vigésima edición, México D.F., 1994, Pag. 200.

3.2. EL DERECHO CONSUETUDINARIO EN LAS COMUNIDADES INDIGENAS

3.2.1. VIGENCIA Y APLICABILIDAD DEL DERECHO CONSUETUDINARIO EN LAS COMUNIDADES INDIGENAS DE MEXICO.

El Derecho Consuetudinario en los pueblos indígenas es: "La manifestación de la intuición de un orden social fundamentado en reglas no escritas, concebidas en comunión con las fuerzas de la naturaleza y transmitidas, reproducidas y abrogadas de manera esencialmente oral"²⁹

De tal manera los pueblos indígenas rigen su convivencia social a través de normas e instituciones que garantizan el control social y señalan los derechos y las obligaciones de sus miembros, a través de su Derecho Consuetudinario que no es otra cosa que un conjunto de costumbres no escritas, pero reconocidas y compartidas por la colectividad.

Si bien los indígenas tienen su propio sistema de impartir justicia, también están sujetos a las leyes nacionales sin embargo la legislación nacional no siempre corresponde, con sus costumbres particulares y en ocasiones llegan a mostrarse opuestas a su Derecho Consuetudinario, por ello existen conductas que para los pueblos indígenas son delictivas pero que el Derecho Positivo no reconoce como tales, uno de estos casos lo constituye la brujería la cual es sancionada por los indígenas.

La triste situación es que aun cuando existan normas que protejan a los indígenas por el hecho de ser mexicanos, estos las ignoren y continúen con sus practicas que en su mayoría afectan sus derechos.

²⁹ Rolando Cifuentes, Opus Cit. Pág. 75

Por regla general las soluciones dadas en los tribunales indígenas son aceptadas y son muy rígidas, las partes no pueden desistirse de su queja, o retirar su acusación si no lo hicieron antes de que el tribunal se reuniera, las audiencias son públicas salvo si el asunto es delicado o escabroso para el honor de una familia, el inicio de estas audiencias todavía conserva un cierto carácter ritual como son las plegarias dirigidas al sol como divinidad, toda la audiencia se lleva a cabo en el idioma del grupo étnico, la ceremonia de reconciliación es también parte del ritual; la persona juzgada y castigada debe reconciliarse con la persona que infligió el castigo y que antes de imponerlo, hay una ceremonia ritual de reconciliación por parte del culpable y las familias de ambas partes para evitar, las venganzas, las penas que se imponen son corporales, multas, indemnizaciones, servicio de tequio a la comunidad.

Es importante observar como las autoridades municipales se convierten en autoridades tradicionales, dichas normas se establecen oralmente de generación en generación negando la aplicación del Derecho Positivo el cual tiene la obligación de imponer.

Un ejemplo de la práctica de este Derecho Consuetudinario, lo encontramos en el tequio que es un sistema por el cual los indígenas sin recibir compensación alguna en forma de salario realizan mejoras de carácter publico, casi siempre bajo la dirección de las autoridades civiles del lugar, mismas que en lugar de pagar un salario a los indígenas que en ocasiones realizan el tequio por tiempo indeterminado y dan como única paga licor que se les obsequia al final de su larga jornada, lo que provoca que constantemente se provoquen desmanes, los indígenas regalan su fuerza de trabajo hundiendo a su familia en la miseria, pues son trabajos no retribuidos, siendo que en ocasiones dichas autoridades cuentan con presupuesto para realizar las obras encomendadas pero valiéndose del tequio desvían esos recursos en su beneficio.

En ocasiones son los indígenas quienes muestran su inconformidad de cumplir con el tequio diciendo lo siguiente: "El servicio municipal lo damos a nuestro pueblo sin cobrar un solo centavo y sin embargo tenemos que estar en el ayuntamiento los 365 días del año. Nosotros como pueblo indígena aportamos mas al Estado de lo que ustedes nos dan en calidad de participación"³⁰

Aún cuando la Constitución prevé, que tanto el hombre como la mujer son iguales ante la ley teniendo los mismos derechos, el problema lo encontramos en que se vive en una sociedad en la que la mujer es sexualmente hostigada, vejada, violada, mas en las comunidades indígenas en donde les apena mas una vaca enferma que una mujer violada, las costumbres parecen afectar mas a la mujer, pues la mayoría de estas no sabe leer ni escribir, mucho menos hablar español, casi no viven su adolescencia porque antes de llegar a esa etapa contraen matrimonio sin su consentimiento, ya que los padres deciden quien será su compañero, su esposo, el cual será para ella como un segundo padre, así la mujer sale del seno familiar para iniciar una vida propia, ya casada vive con los suegros y además de atender al marido tiene que servir a la familia. Porque cuando se realiza el matrimonio se hace una compraventa, donde se paga por la muchacha una cantidad que oscila entre los cinco y seis mil pesos, los que tienen que desquitar posteriormente. Así la esposa es la primera que se levanta y la última en irse a dormir, de no cumplir con estas obligaciones es golpeada por los suegros, los cuñados y el marido como si fuese un animal, si ella decide abandonarlo, los suegros la demandan ante las autoridades inmediatas exigiendo su regreso o la devolución del dinero de la compraventa y demás gastos, que se generan con los gastos del matrimonio.

Ante estas amenazas, las injusticias y la imposibilidad de devolver los gastos, los padres la obligan a regresar nuevamente con el marido, ni los padres, ni los parientes, ni las autoridades, deben oponerse ante esta decisión porque, es la

³⁰ Bonfil Sánchez Paloma. "La mujer y los Derechos Fundamentales de los Pueblos Indígenas", Instituto Nacional Indigenista, México D.F., 2001, Pág. 22.

costumbre de la comunidad, si ella recurre primero a las autoridades, mas tarde es encarcelada porque como mujer no se le hace justicia y se le acusa por abandono de hogar.

No tienen derecho a herencias por parte de sus padres porque para ellos el marido es el que tiene que darle todo, tampoco tiene derecho a tomar decisiones dentro ni fuera de su familia.

“La compraventa de las mujeres, se ve bien en las comunidades, en donde no hay medios para obtener dinero, muchas de las muchachas se casan de esta manera, aparte de todas las cosas que tienen que hacer cuando pasan las cosechas se van a la Capital del Estado a trabajar para pagar todo el gasto que genero y no importa si tiene ya su niño o esta embarazada, tiene que reponer el dinero para pagar su deuda pues todo ese dinero es prestado”³¹

Estas costumbres afectan a la mujer, no solo porque viola su derecho a elegir pareja, si no que además ella tiene que pagar la deuda que contrajo su cónyuge, no existiendo para ella el divorcio, debiendo aguantar los malos tratos, o ser considerada como una cosa, o una sirvienta para su esposo y para la familia de este, a no tener derecho a heredar de sus padres, entre otras tantas situaciones que la degradan como ser humano.

En la mayoría de las comunidades indígenas de nuestro país el matrimonio constituye un sacrificio para la mujer, pues no es decisión de ella, elegir a su pareja, así entre los Mixes en Oaxaca, las jóvenes no pueden tener novios, en cambio a los jóvenes cuando les gusta alguna muchacha, le dicen a su mamá para que ésta le vaya a pedir a la mamá de la joven, su hija para su hijo y si la mamá lo acepta, se casa, aunque la mujer no quiera.

³¹ Ibid., Pág. 91.

La mujer indígena tiene que ser representada por el padre o el esposo ante el consejo de ancianos o ante sus tribunales ya que ellas no tienen el uso de la palabra para manifestar sus necesidades, esta costumbre esta presente en la mayoría de las etnias del país.

“Las mujeres tojobales se pronunciaron de manera enfática y ruidosa frente a la pretensión masculina de cristalizar una subordinación tal y algo tan común en el terreno de la ideología del matrimonio en varios grupos indígenas que evidentemente tienen una relación sistemática para su cosmovisión, simple y sencillamente no fue aceptado, fue considerado un anacronismo. La subordinación aplastante no ha permitido el desarrollo y florecimiento de las culturas indígenas, en esta cultura indígena el rapto de la mujer es considerado como la forma tradicional del matrimonio.”³²

Asimismo las comunidades indígenas carecen de autoridades legalmente constituidas, de tribunales establecidos conforme a la ley, así como de representantes que garanticen la impartición de justicia respecto a los problemas que les trunquen la satisfacción de sus necesidades.

Por lo regular sus tribunales los representan los consejos de ancianos su característica, es que su derecho impartido es oral, sin embargo, los castigos que estos imponen violan los derechos humanos de los indígenas, pues son penas corporales, aunado a ello los miembros del consejo de ancianos son por lo regular los viejos caciques que imponen las penas y castigos a su conveniencia y sus cargos son vitalicios, designando a los descendientes de estos como miembros integrantes de los consejos de ancianos.

“Los indígenas están cansados de vivir en medio de arbitrariedades negándoseles los beneficios a que tienen derecho, mencionan que los consejos de ancianos representan para ellos la represión de los caciques, la desigualdad de la

³² Rolando Cifuentes José Emilio, Opus Cit. Pág. 115

impartición de justicia en beneficio de los ricos, la persecución, la baja productividad de sus tierras los intermediarios”³³

Por ello no deben de conservarse, ni preservarse las costumbres discriminatorias, explotadoras y desiguales se debe ser capaz de proponer alternativas de desarrollo social a los descendientes directos de aquellos pobladores que son los verdaderos dueños del territorio, estas normas deben ser lo suficientemente claras para que en sus acciones se involucre, a los indígenas y a quienes más lo necesiten.

Ya que no se puede seguir fomentando la proliferación de caciques o pseudo lideres comunitarios que de manera mezquina acrecientan las enormes desigualdades, por ello es necesario que igualemos a las comunidades indígenas de nuestro país ofreciéndoles a estos, las mismas leyes que a todos los mexicanos y hacerlas de sus conocimiento para que puedan ser uno de los beneficios que estas les otorgan y borrar de la mente de los indígenas que el sistema de derecho positivo les brindara solo aflicciones, pues estos tienen la idea de que en el citado sistema de derecho, no se castiga al delito si no a la pobreza.

El Derecho Consuetudinario de las comunidades indígenas a pesar que en su mayoría es contrario al Derecho Positivo, su observancia es mas general, pues aun cuando se les quiere incorporar a nuestro sistema, durante siglos se les ha ido relegando, logrando con ello que se sientan extranjeros en su propio país, negándoles los derechos que les corresponden debiéndose realizar un análisis de la situación en que viven estos grupos indígenas e incorporarlos a nuestro sistema otorgándoles los beneficios que les corresponden, así como perpetuar el conocimiento y la codificación de los derechos que les favorecen y que forman parte de su derecho consuetudinario, y acabar con la parte oscura de este que les impide realizarse como seres humanos, capaces de crear, de sentir y de

³³ Bonfil Sánchez Paloma, Opus Cit. Pág. 103.

desarrollar todas las potencialidades que les corresponden como ser humano, teniendo a su favor las leyes que le garanticen hacerlo.

Al respecto resulta por demás interesante conocer algunas de las costumbres mas representativas de las Comunidades Indígenas, ahondando un poco más en el valor social, que se les da a las mismas y como se contradicen estas con la normatividad legal aplicable.

3.2.2. PRINCIPALES COSTUMBRES DE LOS DIFERENTES GRUPOS ÉTNICOS DE MEXICO.

Cada grupo étnico en nuestro país, tiene sus propios usos y costumbres, estos regulan desde formulismos y actitudes sociales que deben observar los miembros de la Comunidad, hasta actos cuya importancia afecta la condición jurídica de sus habitantes, como lo es el matrimonio, mismo que difiere entre las diversas comunidades, igualmente existen prohibiciones y obligaciones que incumben a las costumbres jurídicas y suelen ser diferentes entre las comunidades indígenas, no haciendo distinción en los aspectos penales, civiles, administrativos, simplemente acatan y aceptan normas tradicionales. Sin embargo, como ya se hizo referencia existen ciertas costumbres que no cambian entre los pueblos y en general la forma de organización es muy similar, por lo anterior presentaremos algunas de las principales costumbres de los diferentes grupos étnicos, divididas para un mejor entendimiento en diversos rubros.

I. AUTORIDAD.

El Consejo de Ancianos es un órgano informal, desde el punto de vista del derecho nacional, pero importante por costumbre.

El Consejo de Ancianos, como órgano de decisión o de opinión, es flexible y de límites no totalmente definidos. Esto se debe a que hay variantes en cuanto a las costumbres en las distintas comunidades. Lo integran "la gente caracterizada" o "la gente de respeto" de cada lugar, la cual no necesariamente es un anciano por su edad, si no alguien que ha adquirido tal estatus en función de su trayectoria al servicio de la comunidad. Esto significa haber cubierto una serie de cargos ya sea de apoyo religioso o de desempeño municipal. Dichos cargos, en el caso del municipio, pueden ser los existentes por ley u otros determinados por la costumbre, frecuentemente, la culminación de la carrera de un hombre de respeto es el de acceder a la presidencia municipal y, luego de ellos se integra al Consejo

de Ancianos. En la organización indígena, el municipio, organismo existente por norma constitucional, esta estrechamente relacionada con una institucionalidad tradicional.

La ascendencia del representante se basa en el conocimiento, el parentesco, el compadrazgo y la frecuencia de visitas de sus representados, en algunos casos no había solo un Consejo de Ancianos de todo el municipio, sino diversos Consejos por ciudad, por agencia municipal y hasta por congregación o barrio, existiendo una especie de decano encargado de dirigir a cada Consejo.

El Presidente Municipal era "el padre del pueblo", que provisto del símbolo del bastón de mando revestía una gran autoridad: debía cuidar de mantener el vínculo con los distintos núcleos de ancianos. El vínculo se cultivaba por medio de enlaces y visitas periódicas mensuales o bimestrales.

Debido a la relación entre municipio y Consejo de Ancianos, este último no es exactamente un órgano ejecutivo; tal función queda normalmente encomendada al cabildo y en especial al Presidente Municipal. Pero el Consejo de Ancianos es un super organismo de control ubicado por encima del cabildo y que, además es decisivo para determinar quien ocupara los cargos del mismo, especialmente el del Presidente Municipal, siendo por lo tanto un organismo elector. En consulta entre los caracterizados o en consulta de éstos con la asamblea del pueblo, se determina quien habría de cubrir los distintos cargos municipales, cuando la legislación nacional establecía que un puesto determinado debía ser provisto a través de elecciones, esta eran, en el mejor de los casos una formalidad, los ancianos o la asamblea decidían quien habría de ser designado y las elecciones no podrían, sino ratificar tal decisión.

El sistema de elección paralelo a la normativa, se subordina a los distintos grupos de gente caracterizada no solo en la cabecera municipal si no también en las agencias, pero, como es lógico, todo esto se vuelve problemático desde que

surgen divisiones en las comunidades o aparecen en el horizonte los partidos de oposición, un sistema de elección ya no se subordina al otro y ambos se contradicen.

Las funciones del Consejo de Ancianos se concentran en dar grandes directrices que el municipio debe seguir o en decidir orientaciones para momentos de crisis, se delibera a partir de la identificación y definición de problemas: trabajo colectivo, caminos, construcción de edificios, fijación de cuotas con las que deben cooperar los miembros de la comunidad a efecto de sufragar obras de interés general, etc.

Tiene facultades de expropiación sin indemnización, puesto que puede decidir, tomar todo o parte de un terreno o de un manantial privados a efecto de realizar obras para todo el pueblo, como una escuela o un sistema de distribución de agua.

El Consejo cuenta con funciones protocolares, especialmente la de concurrir a recibir, junto con los principales del municipio, a funcionarios visitantes del gobierno del Estado.

“Asimismo, el Consejo de Ancianos tiene poderes especiales referidos a tres tipos de acción estando entre otros los siguientes:

- a) La toma de decisiones en situaciones en que el municipio no tenía competencias para intervenir;
- b) De corrección, si las autoridades cometían arbitrariedades o provocaban un conflicto con la población;
- c) De convencimiento, si se trataba de disuadir a la comunidad o a individuos de la misma de aceptar determinada medida.”³⁴

³⁴ Márquez Romero Raúl, "Antropología Jurídica", Instituto Nacional Indigenista, México D.F., 2000, Pág. 37

Estos poderes se apoyaban en su prestigio y experiencia, dado que sus integrantes habían fungido anteriormente en cargos municipales, resolviendo los problemas con criterios conciliadores, “de la manera más apacible sin menoscabar a la comunidad”.

Los asuntos importantes suelen tratarse en una triangulación entre autoridad municipal, ancianos y asamblea del pueblo.

Los ancianos, solo tienen autoridad en sus municipios, agencia o barrio. Cuando hay un motivo que exigen la comunicación entre municipios, como es la construcción de una carretera, el contacto se da a través de los Presidentes Municipales y los comités de obras de las comunidades, pero no por medio de los Consejos de Ancianos

En los pueblos indígenas de Oaxaca, la autoridad tradicional que “ hace respetar” la norma o la “Ley del pueblo” se llama “La justicia”, y ocupa el puesto de Alcalde, este cargo es desempeñado por un Anciano, por una gente de respeto que haya obtenido esta dignidad por sus servicios a la comunidad y no únicamente por su edad.

Para alcanzar el rango de ancianos en las Comunidades Zapotecas es necesario haber pasado por todos los cargos, tanto cívicos como religiosos, ser gente “grande” que, por su capacidad tiene el conocimiento político, social, religioso y es respetado por ello.

El ser anciano implica haber sido un buen ciudadano y haber cumplido la costumbre de dar un servicio a su pueblo de forma **honorífica***.

* Todos los cargos de acuerdo a la tradición indígena son honoríficos, con excepción del Secretario, quien era una persona extraña a la comunidad, el que sabía leer y escribir el español era el contacto con el exterior, el no estaba dando servicio al pueblo, si no se necesitaban sus servicios era cesado. Actualmente ya son pocos los pueblos que tienen un Secretario que no sea originario del pueblo, son personas relativamente jóvenes que han tenido preparación; su remuneración en algunos lugares es mínimo o más bien simbólica, se considera que están presentando servicio al pueblo, ya no son gente extraña.

Los ancianos representan en principio: la rectitud, la equidad, la probidad, la imparcialidad, la conciencia, la moralidad y la sabiduría; esto le da autoridad para aplicar la pena el castigo y la condena.

II. ARMONIA:

A) En la vida de la comunidad.

I La esencia del servicio a la comunidad es, entre los tzeltales, obtener para ésta la benevolencia del mundo superior. quien ha llegado al grado de trespal o "Principal" no solamente se halla preparado para gobernar, sino también para desempeñar el papel de sumo sacerdote y así velar por la conservación y promoción de la armonía de la comunidad misma. Su servicio, ejecutado según las tradiciones, ha demostrado que posee un espíritu poderoso y que este espíritu se ha fortalecido por el contacto con el mundo superior al que ha servido.

Según la cosmovisión tzeltal, una persona puede gobernar precisamente por estar en contacto con el mundo espiritual al que sirve; los desconcierta que el gobierno mexicano desconozca lo que para ellos es el fundamento mismo de la autoridad: el mundo superior. Para ellos "todo lo que existe forma parte de un solo sistema y de un único mundo, aun aquellos asuntos que para nosotros pertenecen claramente al fuero civil, digamos un litigio, para ellos son religiosos: los dirige la única autoridad, la religiosa, con el fin que abarca todos los aspectos, es decir: lograr la armonía interna de la comunidad misma y también con la comunidad celeste".³⁵

II. En cuanto a la armonía con el mundo espiritual, para los tzeltales, éste lo constituyen diversos seres espirituales.

³⁵ Ibidem.

B) Con el sujeto mismo.

I. En sus facultades físicas:

El alimento es indispensable para la conservación de la vida, por lo que con frecuencia se recitan plegarias para obtener el equilibrio.

El alimento y los bienes de la tierra se piden en forma armónica: no se pedirán nunca riquezas, si no solamente lo necesario para vivir. El tzeltal pide alimento para si mismo, la familia y la comunidad, ya que si un miembro de ésta goza de buena salud y los otros no, se podría crear envidia y desacuerdo y por lo tanto falta de armonía en la comunidad.

La enfermedad corporal se considera falta de equilibrio entre dos elementos; calor y frío, si una mujer cuyo vientre esta frío, no puede concebir, a fin de calentarlo toma baños de vapor y bebidas calientes y las que acaban de dar a luz reciben el mismo tratamiento para que su vientre no vaya a enfriarse.

Cuando hay fiebre se le da al paciente alimentos fríos, las curaciones se hacen con objetos fríos (real o simbólicamente) plantas y trago a fin de provocar una sensación de frescura.

Entre los indios purépecha se distinguen entre elementos fríos y calientes, que pertenecen a los principios de la "medicina científica" española y que se "infiltraron hasta el nivel popular". Ofrece una clasificación de alimentos y vegetales según la división de frío y caliente, tal clasificación es común en México y la facilidad con que cundió entre los indios parecería sugerir la existencia de algo semejante a las culturas precolombinas.

II. En las facultades psíquicas o mentales

De la persona tranquila y equilibrada se dirá: "su corazón habita dentro de él", en cambio, para describir la indecisión, la angustia y la traición se dirá " la persona tiene dos corazones", lo que es indicio y causa de una desarmonía.

El susto se debe generalmente a una caída que provoca la pérdida de una parte del alma la que origina discordia o desarmonía y aparece la enfermedad, la diarrea, fiebre, etc.

C). Con el mundo circundante

1. Con la esposa: "la pareja de mi boca, de mi corazón" indica la plena armonía que debe existir entre ambos, en palabras y hechos y unión entre sentimientos y amor.
2. En la comunidad: El respeto entre los miembros, especialmente con los viejos y con las instituciones tradicionales. En cuanto a los pecados sociales, para los tzeltales, las faltas son todas de carácter social, es decir, que dañan en alguna forma a los demás. Estos pecados son, el robo, las disputas, el adulterio y los ataques personales.

La armonía del mundo tzeltal en Chiapas reside en la comunidad. La armonía debe de reinar en la familia, que es la célula de la sociedad; entre los miembros de la comunidad y entre ésta y la comunidad del mundo superior. El fin principal de las instituciones de la sociedad es tanto velar por su armonía, como restaurarla cuando se ha quebrantado.

El consejo de los tensipales (principales), en la comunidad tzeltal es la autoridad máxima en el poblado. Deben gobernar de tal manera

que se logre, lo mas plenamente posible, la armonía en la vida diaria de la comunidad. Para ello ayuda mucho la toma de decisiones en forma comunitaria, por acuerdo general, y por un simple ukase o "mandato absoluto".

Si la armonía se ha roto, un papel importantísimo del trespal es el Jmelta'anwanej, literalmente "el que tiene el cargo de arreglar", sea en un juicio particular entre los dos contendientes, sea en el tribunal formal, sea por fin mediante un castigo que, con su poder espiritual, puede infligir al delincuente, v. gr., enfermedad, perdida de bienes, etc.

Los trespales velan por la armonía con el mundo superior, para obtener "salud y vida y lo necesario para ellos", sea directamente en sus funciones "sacerdotales" sea también dirigiendo el elemento principal para obtener esta armonía, es decir, las fiestas.

III. EL TEQUIO.

Es una costumbre relacionada con la ayuda reciproca entre los miembros de la familia extensa, entre los pueblos vecinos y comunidades. Este lugar ocupa un lugar importante en las comunidades de los mixes ubicados en la zona noroeste de Oaxaca e involucra a todos los miembros de la comunidad en la construcción de caminos, edificios comunales y limpia de las parcelas comunitarias (en especial participan los hombres).

Debido al esfuerzo físico que se requiere, el tequio se establece también entre familias; cuando una de ellas solicita sembrar o construir una casa, la familia solicitante invita a los vecinos y sella el compromiso sin mediar ningún escrito, a su vez los solicitantes sobreentienden que cuando se requiera su ayuda, deberán regresar el favor, en algunas ocasiones el tequio incluye atender a los solicitantes

de otras comunidades en fiestas religiosas o cuando una comunidad requiere de la participación de la banda de música de otro pueblo, para alguna celebración religiosa.

Entre los chinantecos, grupo étnico que se encuentra también al noroeste de Oaxaca, el tequio es vigilado por los presidentes municipales, quienes no asisten deben de pagar una multa o como en el caso de la comunidad de Ozumazin son encarcelados.

Con los indígenas raramuris, grupo que se ubica en la sierra tarahumara (Chihuahua) el tequio es denominado Corima, es una costumbre de solidaridad que exige a todos el deber de dar de comer a quien no tiene, así muchos indígenas dependen del Corima a causa de la falta de empleo en la región.

En algunos grupos étnicos, los que emigran no pueden colaborar directamente en la comunidad, dan ayudas económicas, de no cumplir con las obligaciones son marginados política y socialmente y en el futuro no pueden participar en cargos del gobierno interno.

Para los Yaquis, el tequio representa una forma democrática para resolver las necesidades individuales y colectivas de la comunidad, esta costumbre se encuentra ligada con la creación de vínculos de parentesco ritual que repercuten en el desarrollo y en la preservación de sus relaciones sociales. El parentesco ritual: compadres, ahijados o padrinos, establecen redes de cooperación económica basada en el intercambio de trabajo.

Para los Mazatecos en el municipio de Huautla y San Mateo, en el Estado de Oaxaca, el tequio se emplea para obras públicas tales como construcción de escuelas y otros edificios, apertura y mantenimiento de caminos, tomas de agua, mantenimiento de los templos, etc., en el participan todos los miembros masculinos de la comunidad, de los 15 a los 60 años aproximadamente, y también

los caracterizados (gente respetable del pueblo), que con su presencia refuerzan el sentido social y de obligatoriedad de la faena.

También existía una faena especial relacionada con la colindancia de las demarcaciones municipales que, aunque atenuada, se mantiene. Cada municipio tiene sus límites territoriales y los vecinos son muy celosos de que se respeten (los problemas de linderos y terrenos son un semillero de conflictos). La faena de la colindancia nació para enseñar a los jóvenes y recordar a los adultos la extensión y la forma de los límites de su municipio (también es una forma de recordar a los municipios vecinos que deben de respetar dichos límites). Cada año, los habitantes del municipio respectivo se aproximan en distintos grupos hacia los límites y de ahí, vuelven en procesión hacia el centro para simbólicamente “traer la colindancia”. Como toda faena, esta se realiza en lunes, y antiguamente los participantes debían salir muy temprano, como para cualquier tarea campesina, circulando hacia la colindancia desde las dos de la mañana, portando velas o lámparas, la jornada se hacía en tramos de pueblo en pueblo y si las distancias eran muy largas se podía prolongar más de un día, actualmente se hace lo mismo, pero en carro.

Una de las tareas que más participación asegura, todavía, es la apertura de caminos. En San Jerónimo Tecoaatl comunidad Mazateca, la presidencia municipal ha llegado a registrar a unas 186 personas en su mayoría hombres, aunque también se cuentan mujeres que se obligan a la faena. Quienes acuden son premiados con una despensa, tradicionalmente se preveían sanciones para los ausentistas, pero esto es algo cada vez más difícil de aplicar.

Cuando se da la migración, los indígenas continúan con el conjunto de tradiciones y costumbres en su nuevo lugar de residencia. En el caso de los zapotecas para dar cumplimiento con la obligación de el tequio (ayuda mutua) tienen que dar una cooperación económica anual.

Los indígenas mixtecos mantienen el vínculo con su comunidad de origen, conservando sus costumbres y tradiciones. Los mazahuas y otomis refuerzan a sus comunidades con ingresos económicos y su mano de obra en época de cosecha o en actividades colectivas para la construcción de escuelas y caminos, en las fiestas religiosas participan donando ofrendas y/o donativos.

IV. EL MATRIMONIO

En la comunidad totonaca situada en la costa de Veracruz, la organización familiar se da a través de los matrimonios poligínicos que se explican en función del prestigio, la acumulación de bienes y la división del trabajo doméstico, la autoridad sobre las otras la tiene la esposa principal, la mujer cuenta con un alto status y participa en una situación de igualdad con el hombre referente a las tareas productivas. Los niños entre la edad entre 6 y 7 años participan activamente en las labores agrícolas dependiendo del sexo y sus capacidades, en consecuencia existen matrimonios precoces por la temprana incorporación a las actividades de producción. La división de roles entre las esposas, son importantes para la reproducción del núcleo familiar, cada una cuenta con su propia vivienda, aunque en algunas ocasiones la segunda esposa ocupa la casa en el ejido.

Los lacandones, situados al sur de Chiapas, se reproducen con base a una endogamia, "si una mujer en edad de casarse tiene hermanas menores, es probable que su pretendiente solicite a una de ellas, en primer lugar porque siendo hermanas (muy vinculadas afectivamente), probablemente no se van a enfrentar en la cotidianidad de su vida familiar, ambas son del mismo linaje y consecuentemente pueden casarse con el mismo hombre, así mismo, vivirán siempre rodeadas de sus hermanas, sean o no coesposas y de sus sobrinas, hijas o nietas"³⁶

³⁶ Ibidem.

En este caso la mujer desempeña un papel relevante en la reproducción social del grupo y se le confía un valor político y económico, aunque es el varón quien elige a la mujer, la madre, es quien decide si se lleva a cabo el matrimonio y las transacciones económicas con el fin de asegurar el futuro de la familia extensa.

Los mixtecos ubicados en Oaxaca, se autodenominan por tradición *facuates*, en algunas comunidades para mostrar el poder, riqueza y prestigio los hombres pueden vivir con varias mujeres (es una costumbre que tiende a desaparecer). Sin embargo, existen casos que son aceptados por la comunidad; únicamente la primera esposa debe ser virgen y joven y es con la única que se celebra el rito del matrimonio.

Entre los totonacas se efectúa el rito de la comprobación de la virginidad de la novia.

Los nahuas situados en Guerrero, Hidalgo, San Luis Potosí, Jalisco, Tlaxcala, Oaxaca, Durango y D.F., tienen la costumbre de pedir a la novia, lo cual incluye una serie de ritos entre ellos la entrega de obsequios a los padres, hasta el momento de efectuarse la boda, de igual manera empieza a modificarse lo del rapto de la novia como parte de la costumbre antes de llegar al matrimonio.

En las comunidades mazatecas, las bodas requieren, la participación de las personas caracterizadas o de respeto, es costumbre que uno de los ancianos sea nombrado como embajador ante la familia de la novia, para pedir la mano en nombre del novio. Es importante elegir un buen embajador, para allanar posibles resistencias, la negativa de la familia de la novia se expresa simplemente por el hecho de no abrir la puerta al embajador, este no debe amilanarse y volver otro día a hacer el intento.

Si el embajador es recibido, después de conversar con los padres de la novia y captar su aprobación a la posición social y las costumbres del novio. Los padres

de la novia consultan eventualmente a su hija, mientras los embajadores informan al padre del novio del avance de las negociaciones, para volver a los cuatro o cinco días, el sí definitivo puede demorarse hasta una tercera visita y a la cuarta se ponen de acuerdo para que el novio compre la ropa que usara la novia el día del casamiento, mientras que el padre de la novia, compra la ropa que vestirá el novio.

La fiesta de bodas no es una ceremonia sino varias (en tres días), siguiendo el modelo de víspera, fiesta y torna fiesta, incluye distintos tipos de vestimenta, de comida, de locales, de bailes (jarritos, flor de naranjo) y hasta de invitados, según el día de que se trate destaca el lavado de cabeza, pies y brazos de los novios, que exterioriza la pureza con que los consortes deben llegar al matrimonio.

Entre los tzeltales, al matrimonio se le considera sacramento de iniciación a una vida nueva, la de pareja, para que, reinando la armonía entre ellos, puedan vivir también armónicamente con la comunidad celeste y terrestre.

Todo el rito tzeltal del matrimonio insiste explícitamente acerca de la unión armónica entre el hombre y la mujer, quienes no la obtendrán si cada uno no cumple fielmente los deberes que la tradición les impone, implícitamente se seguirá también de ahí la unión con la comunidad y el mundo superior.

Otras costumbres sobre el matrimonio se observan en diversas comunidades por ejemplo en tierra colorada, municipio de Coicoyán de las Flores, Oaxaca, en donde la venta de mujeres es normal:

“Una mujer de 15 años otorgada para boda vale hoy, entre 15 y 20 mil pesos. Una de 16 a 20 años vale unos diez mil pesos. La revelación viene de boca de los hombres porque aquí las mujeres nunca hablan con extraños, aunque sean, como ellas, indígenas mixtecos.

Tierra colorada no es la única comunidad en donde las mujeres tienen precio, hay muchas otras en la zona, es eso si, una de las cien comunidades con mayor grado de marginación en el país, con un alto grado de desnutrición, tanta que se reconoce como una de las principales causas de muerte.

Es el padre del muchacho quien escoge a la niña cuando aun es muy pequeña, pero el no puede pedirla al padre, necesita un intermediario que cobra unos mil pesos, de donde compra una veladora, aguardiente y cigarros.

El intermediario, especie de brujo y curandero, lleva la veladora a casa de la futura novia y pide permiso para encenderla a los santos de la casa, si obtiene el permiso, hay buenos augurios y se pueden avanzar, si no habrá que volver después e insistir, si a la tercera vez, el padre de la niña se niega es que no habrá trato.

Una vez que la veladora esta encendida, el intermediario y el padre de la muchacha fuman y beben, no sabemos en que términos dialogan, pero una vez cumplida la ceremonia se fija un acuerdo. El padre del muchacho se compromete a entregar una cantidad (entre 15 y 20 mil pesos actualmente) y el de la muchacha se obliga a cuidarla hasta el día de la boda, aproximadamente cuando ella cumpla 15 años, si la muchacha pesca otro novio y se fuga con él, el padre de quien se la "robo" tendrá que pagar la cantidad que se fijo por la novia o arriesgar la vida de su hijo, que seguramente tendrá unos 15 o 16 años, algunos regresan casados por el civil pero eso complica las cosas; a su vez, el padre de la novia tendrá que pagar una multa por la misma cantidad al padre del muchacho que la pidió primero, pero la boda no se realizara ante el Registro Civil, sino ante la comunidad. Aunque parece un acto comercial, en realidad no hay ganancias para nadie pues el padre de la muchacha seguramente tiene hijos, la operación se repite y el dinero termina en los gastos de la boda.

Las bodas son el acontecimiento más importante del pueblo, pues muchas veces representa la única ocasión de comer carne; la fiesta es en grande aun cuando después se siga viviendo en la mas extrema pobreza; se matan chivos, se trae bebida y a veces se cocinan hasta reses

Así, se convierte en un mecanismo para mantener la pobreza, ya que obliga a gastar todos los ahorros y endeudarse para cubrir los gastos necesarios para alimentar a la comunidad, eso los conserva iguales, todos en la miseria.

Esta es una práctica jurídica de las comunidades, porque se sanciona el incumplimiento, si la novia se va con otro, su padre tiene que pagar una multa igual al precio que fijaron por ella.

Es una forma interna porque las bodas no se registran ante la oficina del Registro Civil simplemente ocurren ante la comunidad"³⁷

V. BAUTISMO.

Los bautismos entre los mazatecos son algo muy sagrado y vinculado a una ceremonia especial, la del lavado de manos; la suciedad del pecado original pasa del ahijado al padrino que le sostiene la cabeza. Los padres del niño lavan rápidamente siete veces cada mano del padrino, como símbolo de purificación, en la actualidad se realiza en forma mas simplificada.

El bautismo consolidado por el lavado de manos significa unión y compromiso del padrino con sus ahijados.

³⁷ *Ibidem.*

Los requisitos tradicionales encarecen mucho el bautismo y el lavado de manos: por cada ahijado el padrino debe regalar un guajolote muerto y otro vivo, tamales, alcohol y otros presentes.

VI. MAGIA Y BRUJERIA.

La Brujería opera como un elemento de control social que gira en torno a la idea de que el mundo se encuentra regido por innumerables fuerzas sobrenaturales, las cuales deben ser honradas o alejadas con objeto de favorecer la vida humana, mediante ritos individuales o colectivos, siempre dirigidos por el brujo, quien cumple una función social de la comunidad.

La creencia de la brujería se encuentra en el marco de la costumbre, de manera que va más allá de lo religioso y de lo místico, de lo mágico y de lo irreal, factores que de alguna manera amenazan o benefician a la comunidad.

Jaques Galinier del Centro Nacional de Investigación Científico de Francia, sostiene que los otomíes consideran a la brujería el elemento central de un sistema de interacciones entre hombres y espacio, permeados ambos por energías que deben ser controladas.

Durante el diplomado de la ENAH, titulado "La Brujería: Salud y Enfermedad. Nuevas Perspectivas Teóricas", el investigador francés Galinier manifestó la importancia de visualizar desde la perspectiva sociológica a la brujería y analizarla como una esfera de la vida social en que se encuentran la misma clase de conflictos en la vida cotidiana.

"La brujería entre los otomíes es parte de la interacción social pero a nivel ideológico, es una proyección del modelo social dentro de ese mundo invisible. En ella también hay jerarquías porque las entidades que intervienen en este

proceso son conceptualizadas en la imagen de lo que es la organización político tradicional en su pueblo”³⁸

Galinier explica que para esta cultura la brujería se concentra en un modelo termodinámico, es decir, es una concepción sofisticada de lo que es la energía vital, corporal extracorporal y sus formas de manipulación. Para este grupo étnico, las energías están en interacción constantemente y el hombre es únicamente un soporte provisional de una fuerza que disminuye, se incrementa o se desplaza hacia otro lugar. “Entonces, brujería es el nombre que damos a lo que es una concepción indígena de la dinámica cósmica y de la dinámica intercorporal”³⁹

Para los otomíes el hombre vive en un medio ambiente peligroso porque el cuerpo humano es sumamente frágil y las fronteras de la personas no coinciden con la supuesta protección que es la piel, si no que hay una porosidad en la envoltura del cuerpo humano, por la cual pueden transitar las energías.

VII. SEPELIO.

En las comunidades mazatecas, la muerte seguida de la ceremonia del sepelio origina deberes a parientes y ahijados. Pero además son la ocasión para la expresión de la solidaridad comunal con la familia del difunto. Esta obligación igualmente expresada en otros eventos sociales como los matrimonios es tanto moral como económica. Se acompaña al muerto y por tanto a su familia; se contribuye con limosnas, flores o velas; se participa en los rezos por el muerto, que se extienden hasta por 40 días; se atemperan las rencillas personales o políticas, si las hubiera, esta es también, como los demás altos acontecimientos sociales, la oportunidad para que los ancianos se expresen: dos personas caracterizadas hacen en el entierro un discurso para agradecer los apoyos recibidos y trazar una semblanza elogiosa del difunto.

³⁸ Ibidem.

VIII. HERENCIA

En cuanto a la herencia para los mazatecos y considerando que los municipios son predominantemente rurales, el bien principal es la tierra. Si el padre tiene tierra, en la medida en que se vayan casando sus hijos les entrega parte de la misma, dando ventaja a los hombres sobre las mujeres. Si la tierra es suficiente, se reparte también a los yernos.

IX. VIOLACION

Entre los mixtecos, triques y zapotecos, la violación es un delito grave cuando es cometido a una mujer casada y es menos grave cuando el delito es cometido hacia una joven virgen o si no es casada. Las familias arreglan el conflicto, casando a la pareja, o bien los padres de la joven reciben una ayuda económica pagando así el daño, otra alternativa es que el hombre sale del grupo al que pertenece.

Con los mazatecos hace décadas existía también un tipo de casamiento compulsivo, para el caso de que un hombre soltero hubiera intentado propositarse con una joven. Aunque no hubiera sucedido nada en definitiva, por el mero intento, el culpable, acusado por los padres de la mujer ante el alcalde o el Presidente Municipal, era puesto en prisión y luego obligado a contraer matrimonio. Para la agraviada, ésta era la última oportunidad de casarse, pues después de tal incidente, aunque no hubiera sido ni siquiera tocada, "quedaba desolada" y nadie la aceptaría como cónyuge.

Si bien el artículo Segundo Constitucional, reconoce la existencia de las Comunidades Indígenas, la redacción del mismo es vaga e imprecisa, mas en relación a los Usos y Costumbres. Por ello los preceptos legales que protejan al

³⁹ Ibidem.

Indígena deben de ser el resultado de una ardua investigación para que estos cumplan con su cometido y puedan suplantar a las practicas que más que brindarles algún beneficio les perjudique.

Sobre el particular, es importante destacar que la aplicabilidad de los usos y costumbres de las Comunidades Indígenas, en la mayoría de los casos se contraponen a lo que establece la normatividad legal vigente y aplicable, no debiendo olvidar el hecho de que, independientemente de que sean seris mayas o totonacas también son mexicanos por lo que deben de gozar de los beneficios que otorgan las leyes a su favor.

CAPITULO IV

LOS USOS Y COSTUMBRES EN LA PROBLEMÁTICA SOCIAL Y ECONOMICA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS

Como se ha observado el problema del indígena se convierte en un problema de integración nacional que depende básicamente de dos factores esenciales: el aislamiento físico y la impermeabilidad cultural. Un proceso de socialización u ósmosis social que facilite la intercomunicación y con ello la participación mutua de indios y mestizos en beneficios y responsabilidades.

Desgraciadamente los actuales descendientes de los indígenas prehispánicos, siguen siendo explotados, en ocasiones maltratados y viven o mas bien sobreviven con base en una economía de subsistencia, carentes de programas educativos, de servicios profesionales, de apoyos gubernamentales así como de aquellos beneficios que les corresponden como mexicanos.

La existencia de programas tendientes a ayudar a las Comunidades Indígenas en ocasiones son insuficientes, cayendo una y otra vez en el paternalismo, tan criticado por los Indigenistas, que sin quererlo caen una y otra vez en el, logrando con ello aislar solo al indígena, quien no se integra al resto de la sociedad. Por lo que antes y ahora las Comunidades Indígenas han sido explotadas en su riqueza y hundidos en su ignorancia, en ocasiones ignorados por el resto de la población del país, que ni siquiera es consciente de su existencia como grupos distintos entre si, pues a lo mucho se refieren a todos etiquetándolos bajo el rubro de "indios", lo que pone de manifiesto su desprecio así como la falta de conocimiento y de respeto hacia los integrantes de los grupos mas auténticos de México.

4.1 DECADENCIA DE LA EDUCACIÓN EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS.

El problema del indio como fenómeno humano integral, no puede ser resuelto unilateralmente y un aspecto sobresaliente en el que se debe poner énfasis lo es

materia de educación y reorganización cultural así como conocer e interpretar el medio en que se desarrolla, por lo que todo agregado, humano organizado en sociedad o en comunidad posee un complejo patrón de creencias y prácticas, conocimientos y habilidades, ideas, valores, hábitos y costumbres distintamente estructurados y que le son propios y constituyen lo que llamamos su cultura.

Para afirmar la identidad como grupo, la comunidad o la sociedad requieren poner en marcha un proceso de transmisión de esa cultura y lo hacen por medio del acondicionamiento de sus miembros. "Este proceso de transmisión cultural es mejor conocido con el termino de educación y en su connotación amplia, comprende todas aquellas experiencias que el individuo sufre desde el momento de su mismo nacimiento y que lo transforman de un ser desvalido e inmaduro en un hombre equipado con la suma mínima de patrones de comportamiento que su grupo ideo para sobrevivir y satisfacer las necesidades biológicas y sociales. En las comunidades indígenas prealfabetas, que no alcanzaron a inventar un sistema de comunicación escrito, la educación carece de un aparato específicamente destinado a impartirla, se suministra a medida que se desenvuelve en el contexto de las actividades diarias, tan inoperantemente que es difícil de advertir, por el observador indocto, en las sociedades alfabetas, la gran importancia y visibilidad que tiene la escuela ha conducido a confundirla con la educación, siendo una fracción de ella, menospreciándose a tal punto el proceso informal que se termina por concluir que las comunidades sin escuela no tienen educación, siendo que en verdad lo que no tienen es una educación institucionalizada, es decir escolarizada."⁴⁰

En las Comunidades Indígenas donde la división del trabajo es escasa y la especialización baja, el proceso de educación informal es suficiente para que los miembros de reemplazo logren dominar prontamente la casi totalidad de su cultura, en particular aquellos conocimientos técnicos y destrezas indispensables

⁴⁰ De la Fuente, Julio, Educación, "Antropología y Desarrollo de la Comunidad Indígena", Instituto Nacional Indigenista, Décimo segunda edición. México D.F., 2000, Pág. 12.

para ganarse la vida, en actividades tanto agrícolas como tradicionales, que no requieren excesiva calificación. "El proceso de educación formal es reciente en la evolución de la humanidad y lo aprovechan aquellas sociedades complejas en las que la división de trabajo y la especialización alcanzan mayor vigor, es en ellas donde la educación y la escolarización casi se confunde sin que la educación informal llegue a perderse"⁴¹

En la situación intercultural característica de las regiones de refugio indígena, la implementación de un sistema de educación formal debe tomar en cuenta varios presupuestos que derivan de la naturaleza de la educación entre ellos están, el establecimiento de escuelas en las comunidades prealfabetas que no tienen tradición escolar, involucrando la imposición de una innovación cultural, que como todas las innovaciones puede ser pasiva o violentamente rechazada, en tanto el grupo afectado no disponga del tiempo necesario y la actitud favorable que para realizar los ajustes requiere su aceptación.

Por otro lado encontramos que el proceso de socialización es un modo de aprender en gran parte inconscientemente; el aprendizaje de la lengua materna, de las formas de vida del grupo, de sus valores, técnicas y actitudes se alcanza a medida que se vive, sin esfuerzo aparente y en una edad en que el juicio crítico no se ha desarrollado lo bastante para que el niño tome por sí decisiones respecto de las alternativas que ofrecen otras culturas, por ello si la escolarización no toma en cuenta la experiencia cultural, que origina la socialización e ignora la lengua y culturas indígenas deja a un lado una porción importante de la realidad.

"En la sociedad nacional que disfruta de ambos tipos de educación el formal y el informal, la continuidad entre uno y otro de esos tipos de educación se lleva a cabo sin graves trastornos psicológicos, el shock psíquico que experimenta el niño indio cuando ingresa a la escuela es mayor cuando esta es servida por un maestro procedente del grupo súper ordinario, cuando se le sustrae del medio

⁴¹ Ibidem.

familiar ubicándolo en un internado, o cuando la enseñanza se le imparte en una lengua extraña, la nacional, distinta de la materna. Así encontramos que en la situación intercultural la socialización es el proceso de integración de la comunidad indígena dentro de la sociedad nacional y la escolarización el difícil proceso de renovación cultural”⁴²

En realidad se niega a los indios campesinos por antonomasia, el acceso a las ocupaciones secundarias y terciarias; se desea que persistan en posición subordinada. El resultado ineludible de una política carente de sinceridad, no puede ser otro que el desajuste de la personalidad y de la cultura, ostensible en la abundante producción de individuos marginales, enajenados de sus derechos de nacimiento frustrados en sus derechos de membresía.

Es evidente que si se introduce en la comunidad indígena una forma de educación, la escuela concebida y organizada para engendrar ciudadanos mexicanos con deberes, derechos y lealtades apropiados para funcionar en una sociedad moderna, la innovación cultural no podrá cumplir con sus finalidades en tanto no se otorgue a los educados el status que implica esa educación. Por ello la educación formal, para ser efectiva en sus propósitos debe tener una orientación definitivamente democrática y abrir a sus educados según sus habilidades, inclinaciones y necesidades, la senda que conduce a los grados mas altos de preparación técnica o profesional y a sus consecuencias; la adecuada remuneración en salario, standard de vida y status.

“Los niños son compelidos a asistir a la escuela uno o mas años; ahí reciben ordenes en una lengua que no es la suya, lecciones que se refieren a temas que no tienen conexión directa con la vida comunal. Cuando salen de ella, los mecanismos de defensa integrativos del grupo propio actúan poderosamente para

⁴² Ibid., Pág. 19

conformarlos con los patrones de conducta tradicionalmente validos; olvidan lo memorizado en la escuela y retornan a un analfabetismo tradicional funcional”⁴³

Cuando hablamos de educación indígena en realidad nos estamos refiriendo a la educación intercultural, esto es, a la operación en las comunidades indígenas pre alfabetas que carecen de escolarización de la enseñanza escolar característica de la sociedad nacional.

El maestro rural es un sujeto de gran importancia en la educación escolarizada de los indígenas, mas que a ningún agente gubernamental, a este le ha sido encomendada la tarea que tienen por fin, la promoción económica, social y cultural de las comunidades para darles el conocimiento de sus relaciones con la vida nacional, unirlas a esta en diversos ordenes, incorporarlas efectivamente, pero el maestro rural no ha sido equipado por causas que nos son bien sabidas, con la suma de conocimientos especiales, diferentes de lo que necesita para actuar en el medio ciudadano o campesino mestizo, para realizar su función cumplidamente.

También en este se olvidaron los antecedentes en experiencia y las observaciones hechas por algunos estudiosos contemporáneos, acerca de la necesidad de crear un tipo de enseñanza para indígenas lo que hasta ahora se ha conseguido ha necesitado un esfuerzo considerable por parte de los agentes de promoción, estos se han visto ayudados por el contacto que las comunidades tienen con el mundo de afuera con la aceptación de la nota de renovación que los impulsa a modificar su vida tradicional en uno o en varios aspectos.

La escuela antigua se limita a las enseñanzas rudimentarias y por su pequeño objetivo obtiene algunos éxitos que no consigue la nueva educación, a esta oponen los indígenas un razonamiento que es el siguiente: “Antes siquiera se aprendía a leer y a escribir”, es esta la meta suprema de los nativos, que atribuyen toda la culpa de su situación a la subsistencia de su propio idioma, porque no

⁴³ Ibid., Pág. 35

pueden aprender los factores que han contribuido a mantenerlos en el estado en que se encuentran. Se halla así en los pueblos el conflicto entre los partidarios de la desaparición del idioma, que no son muchos y los que rechazan activa o pasivamente la proposición de terminar con su medio de expresión, que son los mas, y entonces miran en la escuela, en el maestro al responsable directo de que los jóvenes hablan mal su lengua nativa y apenas mal hablan el español.

Muchos maestros rurales se encuentran de este modo, en un mundo ajeno al suyo en que se habla, se piensa, se viste, se actúa de manera diferente a la que se esta acostumbrado y su conflicto es perpetuo porque se le dice que se encuentra frente a una cultura y no la aprecia como tal, se ha habituado a otra cultura, o se le enseño que era obligación suya respetar la cultura indígena de la cual forma parte el idioma y el traje, llamados autóctonos, y recibió al mismo tiempo la consigna de destruir ambos, extrañamente el maestro indígena ha llegado a asimilar estas consignas en tal forma, que ese es el agente mas efectivo de estas prácticas políticas sorprendidas.

Las causas que generalmente se aducen como obstaculizadoras de la educación de los indígenas adultos, son las de orden económico, la pobreza general de los indígenas, los varones se ocupan de las labores agrícolas desde los diez años, las niñas ayudan en sus casas a las labores del hogar.

Así al iniciar el ciclo escolar las listas muestran una buena inscripción pero al llegar a mediados del año los asistentes al curso diurno ya no son tantos, como al principio y en el nocturno la presencia de las lluvias y la intensificación de las labores agrícolas reducen el número de escolares, niños, jóvenes y hombres, a ello hay que agregar que muchos de los niños viven en rancherías lejanas y tienen que caminar de dos a tres horas para llegar a la escuela, además de existir elementos ligados a lo místico o con los hábitos o los modos tradicionales juegan un papel importante, en la gran mayoría de los pueblos se tienen fiestas del pueblo y fiestas del barrio y el número de fiestas y de días empleados en

prepararlas y celebrarlas es bastante grande, a ello hay que sumar los días que se pierden cada vez que se celebra una fiesta en un lugar próximo o lejano al que van los indígenas ya sea en razón de sus creencias particulares o en viaje económico religioso, necesidades sociales que originan la fluctuación y a ellas hay que agregar causas que se encuentran en cualquier lugar tales como, enfermedades.

Una de las primeras tareas de los maestros en comunidades indígenas es la de sacar las escuelas de las cuatro paredes clásicas y llevarlas a una parcela que quede relativamente cercana a todos los niños y evitar con ello que caminen de dos a tres horas para llegar a la escuela. La tesis general sostenida hasta ahora es la de educar a los jóvenes indígenas para que permanezcan en el medio rural aprovechando en él, las enseñanzas urbanas que se les han dado y de seguro las de tipo rural también.

Otro problema que se plantea es la educación bilingüe, pues aun cuando en teoría es aceptada en la práctica se rechaza y varios de los profesores rurales la descartan en su método de enseñanza, encontramos así que "Uno de los supuestos mas vigorosos de la tesis incorporativa reside en la convicción mas afectiva que cognoscitiva, de que la nacionalidad no puede estructurarse a menos que todos los mexicanos participen en un idioma común, de tal supuesto deriva la necesidad de difundir el idioma oficial, utilizándolo como instrumento de enseñanzas con exclusión de uso de las lenguas nativas a las que se califica como dialectos con un valor intrínseco inferior. El método de castellanización directa implantado por los educadores que crearon la escuela rural fue examinado, y repudiado por el Congreso de Patzcuaro en su aplicación a la educación indígena"⁴⁴

Por ello a pesar del aparente desperdicio de tiempo que significa enseñar a los niños a leer y escribir en idiomas y dialectos que carecen de literatura hecha en el

⁴⁴ Ibid.. Pág.83

pasado por lo menos contemporánea, parece ser este el único modo como puede conseguirse la alfabetización completa.

La analfabetización en lenguas indígenas no soslaya la castellanización por mas que reconozca el uso de esas lenguas como puente para llegar al español, expresión que denota el empleo de un recurso que, considerado en abstracto, no difiere gran cosa de otros recursos que se emplean en educación.

Se objeta a la alfabetización en lenguas indígenas porque se dice entraña el abandono del alfabeto indígena y la pérdida de tiempo y esfuerzo preciosos, al no tener el indio ocasión posterior de usar dicho alfabeto y porque así esta dispuesto.

La primera afirmación es un tanto inexacta el método entraña el abandono de solo unos signos del alfabeto que en ciertos casos se reducen a muy pocos y en otros son mas, se califica el alfabeto indígena de artificioso afirmando que el indio no lo ha creado, lo cual implícitamente parece estimarse como un factor en contra de dicho alfabeto, de tal manera conviniendo en lo indeseable, de las imposiciones observando que algunas veces son necesarias y reconociendo, que es preferible obtener el asentamiento del indio al efectuar algunas modificaciones en su vida y cultura. Solo cabria preguntar aquí porque razón rechazarían algunos indios la alfabetización que proponemos y no la enseñanza por medio de los maestros bilingües y posiblemente en lengua indígena que propone el educador. La respuesta se halla tal vez en la actitud tradicional hacia el indígena y su cultura, que es de subvaluación y que aquel mismo ha aceptado, se acepta pues que el español es un medio de defensa del indio, pero agregamos también que su idioma propio es un medio de defensa para él.

“Las principales dificultades para implantar el método bilingüe son tres:

- En primer lugar encontramos la resistencia al uso de la lengua vernácula que, basada mas en el sentimiento que en la razón ofrecen los conductores políticos-educativos y los maestros mismos, para todos ellos es mas importante que se enseñe en la lengua nacional muy a pesar de sus comprobados resultados, a que se enseñe en forma que garantice el aprendizaje, sin perjuicio alguno de que se enseñe bien la lengua nacional.
- Otro punto es la posible resistencia de los indígenas en quienes con tanta efectividad hemos creado un sentido de inferioridad en sus lenguas y culturas.
- Por último encontramos las dificultades de orden técnico, elaboración de materiales apropiados y la falta de personal especializado, lingüistas y maestros de la enseñanza bilingüe⁴⁵

El uso de las lenguas vernáculas en la labor escolar, asunto todavía de discusión para muchos maestros no obstante la difusión de sus principios educativos y psicológicos y de las numerosas experiencias habidas, es una piedra angular de la educación indígena.

Por otra parte el establecimiento y funcionamiento de instituciones especiales para la educación de los indígenas ha sido y sigue siendo asunto de discusión la cual se concentra en precisar si es apropiado e inapropiado hacer distinciones étnicas asunto que se vincula con dos distintas ideologías e identifican distintas concepciones acerca de los métodos y las técnicas, hay por una parte la ideología liberal que afirma la igualdad de los ciudadanos de este país y la legitimidad de hacer entre ellos ciertas distinciones pero no las de carácter étnico, las cuales califican de discriminatorias injustas, por lo tanto y aún nocivas para el sujeto de la educación supuestamente discriminado, hay por otra parte otro modo de pensar mas realistas que el anterior que llega incluso a afirmar que en la medida en que constituye una discriminación establecer instituciones educativas especiales para

⁴⁵ Ibid.. Pág. 114.

los indígenas, esta discriminación es de carácter positivo por cuanto que se encamina a poner fin en forma social y educativamente aceptable a las discriminaciones negativas de que se hace objeto al indígena.

Por otra parte vemos que la finalidad entre las diversas posturas que se pudieran encontrar son las mismas, que sería modificar a los indígenas cultural, social, económica y psicológicamente, haciendo de ellos ciudadanos activos poco diferenciados de la mayoría nacional.

La educación de los indígenas no debe caracterizarse por ser totalmente distinta a la educación general y lo que se busca es que sea eficaz, esto es adecuada a la cultura de los indígenas y a los intereses de estos y del país en conjunto.

Sin embargo nuestra ideología se cierra cuando se piensa en una escuela indígena rural, donde por lo general se piensa que si el educando tartamudea, equivoca las representaciones de los sonidos que habla, memoriza, no comprende lo que lee, ni lo que oye, aprende superficialmente, adquiere complejos indeseables y fracasa según la opinión general, les es más fácil arrojar la culpabilidad al maestro que buscar la motivación de tales resultados en una situación intercultural y social y en buena medida es un método deficiente.

Así la escuela rural indígena es notablemente ineficaz por lo formal, por sus programas, sus métodos y su personal, no obstante su gran ineficacia, ha contribuido en gran medida a fomentar la movilidad social y desde luego la movilidad física, pero entrega a la sociedad total, con mucha frecuencia, individuos cuya educación es fragmentaria: semi-analfabetas, semi-educados, semi-mexicanos, o semi-ciudadanos. Visiones como estas de la escuela rural, es la que se tiene y desgraciadamente la que la mayoría de los casos observamos, pues no se pone el interés debido, aunado a ello la carencia de un ordenamiento legal que se aplique estrictamente y regule en beneficio de los indígenas, la

organización, obligatoriedad y modernización de los programas que imparten en estas escuelas.

Se han argumentado recomendaciones prácticas por parte de los maestros rurales para conseguir que la impartición de sus clases sean mas objetivas y trasciendan mas en el indígena entre las cuales están las siguientes:

- 1) La implantación efectiva de la educación bilingüe con maestros que dominen el dialecto.
- 2) Elaboración de programas específicos para la escuela indígena
- 3) Preparación de los inspectores de educación y maestros rurales, en servicio en zonas indígenas en los principios técnicos y métodos de la educación bilingüe, comprendiendo en forma un tanto especial la enseñanza de la lengua nacional, y del desarrollo de las comunidades.
- 4) Impartición de los cursos citados en las escuelas normales rurales, aquellas otras que preparen personal para las comunidades indígenas. Consideramos poco viable el proyecto de enseñar lenguas indígenas en las escuelas normales rurales a estudiantes que no las hablan, entre otras cosas por la falta de lingüistas y por ser preferible el camino que se sugiere en el punto siguiente. En igual forma estimamos poco viable impartir en dichos establecimientos cursos formales de antropología que en forma diluida y mas práctica pueden incluirse en el curso de desarrollo de comunidades.
- 5) Preparación de maestros y promotores rurales de ambos sexos pertenecientes a grupos indígenas particularmente los mas aislados y que no cuentan a la fecha con esos maestros.
- 6) La escuela rural indígena debe tener como meta el ser atendida, si de personal mínimo, por una maestra o promotora, de preferencia a un especialista varón, pues frecuentemente ocurre que si la educación es atendida por un maestro varón, los valores de la sociedad reprueban que sea un varón quien enseñe también a las niñas, pues una mujer es socialmente

mas aceptable para educar lo mismo a varones que a mujeres de todas las edades.

- 7) Fomentar por medio de becas la formación de antropólogos y lingüistas a partir de maestros recibidos preferentemente los de procedencia indígena teniendo en cuenta la necesidad de profesionistas con esta doble especialidad.
- 8) Reforzar los medios para los cambios dirigidos en las Comunidades Indígenas.
- 9) Efectiva coordinación, donde aun no la haya, de la Federación, Estados y Municipios.
- 10) Establecimiento de escuelas completas en áreas indígenas en las que no existan, para facilitar que los estudiantes puedan aprovecharlas.
- 11) Establecimientos de un corto número de escuelas experimentales de enseñanza bilingüe.
- 12) Establecimiento de medidas administrativas que permitan, al personal de inspección mantener estrecho contacto con los maestros en las comunidades y aneja a las inspecciones o a las direcciones de educación de especialistas en educación indígena donde estos sean necesarios.

Por último aprovechar al máximo la experiencia nacional e internacional, creemos que se han logrado importantes avances en la educación indígena pero esto no debe dar lugar a actitudes etnocéntricas y así reconocer que el camino por recorrer es aun largo, que abundan en el los problemas y que hay mucho que aprender de la experiencia que otros países tienen en la educación indígena⁴⁶

Con todos los contras con los que se enfrentan los indígenas al estudiar, encontramos que existen algunos que sobresalen y desean seguir estudiando, sin embargo carecen de escuelas que cubran los niveles subsecuentes, pues

⁴⁶ Ibid.. Pág. 118.

desgraciadamente solo se cuenta con niveles básicos en su comunidad, por lo que deciden emigrar a las ciudades, enfrentándose en estas al rechazo, la burla y el desprecio por parte de sus compañeros de escuela que se consideran gente de otro nivel cultural y menosprecian a estos por ser indígenas, así encontramos testimonios de mujeres indígenas estudiantes que nos dicen lo siguiente:

“En algunas escuelas o universidades las mujeres indígenas somos discriminadas porque no hablamos fluidamente una literatura que no es la nuestra, una lengua ajena. Sin embargo es muy valido manifestarlo porque como dicen, los mexicanos somos bien malinchistas cuando llega un Norteamericano, un Francés o de otro país que no hable bien el español le damos otro status, más si es güerito y toda la cosa hasta le ponemos una alfombra para que pase el señor y no se manche los pies, sin embargo cuando nos escuchan hablar a las personas Indígenas dicen: hay ese indio, hay ese yope, pobre indito, no sabe hablar, uno como miembro de un grupo étnico ha tenido problemas de ese tipo, como personas que tienen otra lengua materna que no es la suya, es muy natural que no puedan expresarse plenamente en una lengua ajena es como si a los chilangos les pidieran que hablaran en ingles ¿verdad?”⁴⁷

Así, encontramos que no es cierto que se sea pobre por no tener educación, se es pobre porque no se tienen las condiciones reales para desarrollarse, ya que el problema de la educación es muy importante pero si no va acompañado de otros factores, tampoco se logra nada, por ello es necesaria una reglamentación que permita promover iniciativas educativas de carácter regional para adecuar los planes de estudio a la realidad regional. Pues aun cuando existe un sistema de educación bilingüe, en la realidad es diferente pues los maestros no llevan a cabo esa educación bilingüe, ya que no han sido preparados para desarrollar dicha práctica, porque no es fácil, ese maestro tienen una tarea doble en comparación con el otro programa.

“Se debe apoyar la superación profesional de las maestras bilingües indígenas, también como derecho de los pueblos indígenas es necesario que se incorpore la historia regional en la educación de los niños para que se refuerce la identidad cultural, la educación bilingüe es necesaria para proteger y promover el desarrollo de las lenguas, la elaboración y publicación de libros, periódicos, escritos en las lenguas indígenas sería uno de los medios de protegerlos y promover el acceso a los medios de comunicación para los pueblos indígenas, así como un medio eficaz de difusión, transmisión y preservación de su cultura. Por otra parte es conveniente que el sistema educativo nacional incluya en sus planes de estudio el conocimiento sobre nuestros orígenes impulsando la valoración de los pueblos indígenas en la conciencia, en la identidad de las mujeres, en los mexicanos”⁴⁸

Por ello, para avanzar hacia una sociedad pluricultural y bilingüe, es necesario definir la política educativa del Estado en el modelo educativo, que se imparte entre las poblaciones indígenas, por ejemplo habrá que ir pensando en una educación diferenciada no solo para la población indígena que vive en sus áreas naturales, sino también para los indígenas que radican en las ciudades. Sin que ello implique como ya se ha mencionado una discriminación racial para nuestras etnias, pues toda persona tiene derecho a la educación. La educación tiene que apuntar hacia el desarrollo de la personalidad humana, así como a un refuerzo del respeto por las libertades fundamentales.

Las etnias indígenas realizan un gran progreso cuando descubren que lo que determina el rango de una nación en el mundo, es la suma de los esfuerzos personales de cada ciudadano y no el de los gobiernos.

⁴⁷ Bonfil Sánchez Paloma, *Opus Cit.*, Pág. 88.

⁴⁸ *Ibid.*, Pág. 29

4.2 DESEMPLEO Y MIGRACIÓN, FENÓMENOS DE LA PRESENCIA INDÍGENA EN LAS GRANDES CIUDADES.

4.2.1. DESEMPLEO

El desempleo es un problema social que ha existido, desde que por una combinación de factores que incluyen la explosión demográfica en el campo, el agotamiento de las tierras, el bajo rendimiento asociado a la escasa tecnología la falta de nuevas inversiones en el campo y el incremento en la atracción de la ciudad resultante de la concentración de la administración, salud, educación, entretenimiento y la proliferación de las vías de comunicación en la ciudad.

El desempleo, de que son objeto los indígenas trae como principal consecuencia, la migración la cual ya se abordara con mas detalle. Así encontramos que los migrantes indígenas desempleados se reclutan en gran parte entre el sector mas pobre del campesinado que es el que mas carece de la preparación necesaria para ingresar al sector urbano de la economía.

Al llegar a la ciudad no encuentran cabida en el mercado industrial de trabajo y gravitan, hacia el estrato ocupacional marginado, inicialmente van ocupando las viviendas mas baratas, primero los lugurios centrales, haciéndose en las viejas casonas del centro de las ciudades, para luego ir poblando la periferia y los intersticios del espacio urbano, formando colonias que se conocen con diferentes nombres, según los países y la forma en que se les nombra como villas, rancherías, en estos lugares se destaca la presencia de indígenas migrantes, que después de mucho tiempo llegan a residir de forma permanente en la ciudad empleándose como macheteros, diableros y estibadores en el mercado de la merced refiriéndonos a los que se encuentran en la Ciudad de México, otros principalmente las mujeres se dedican a la venta ambulante de frutas, legumbres, semillas u otros productos y al servicio domestico, otros mas adquieren su sustento en la indigencia, dentro de este mosaico de indígenas es posible distinguir entre ellos a la inmigración mas reciente ya que viven en una situación

de extrema pobreza y marginación ya que no encuentran empleos asalariados, ni tienen acceso a la protección laboral, careciendo de vivienda y habitando en cuartos improvisados, edificios públicos o en campamentos temporales.

En una situación precaria encontramos a esta gente que esta acostumbrada a cosechar sus tierras y a trabajar en ellas y en labores netamente agrícolas, al llegar a la ciudad se encuentran con labores que no conocen y que en ocasiones encuentran denigrantes, sin embargo la necesidad de supervivencia los adapta de inmediato al medio.

Teniendo como ejemplo palpable de los indígenas que emigran a las grandes ciudades en busca de empleo, a los niños que son explotados vendiendo algún tipo de dulce en las calles, lavando vidrios, indigentes que se encuentran en las entradas del metro pidiendo limosna, situaciones por demás tristes, en ocasiones el contacto con gente involucrada en el medio criminal ya sea por las viviendas que ocupan los mismos o por los lugares en que estos se encuentran trabajando, da lugar, a que el migrante que partió de su localidad hacia la ciudad, con la esperanza de encontrar un buen empleo y darle a su familia un poco de comodidad, se involucre en este círculo vicioso que para cubrir sus necesidades se vera obligado a cometer en la mayoría de los casos hechos delictuosos, pasando así de víctimas a victimarios.

Si se atendiesen las necesidades de estos indígenas en sus localidades y se crearan los servicios suficientes que cubriesen sus necesidades, como escuelas, hospitales, centros de diversión difícilmente el indígena emigraría a las grandes ciudades, debiéndose crear acuerdos entre el gobierno del Estado y los representantes de las comunidades indígenas para la creación de nuevas fuentes de trabajo, o prestar ayuda al campo, para que así, el indígena no tuviese necesidad de buscar empleo fuera de su localidad.

4.2.2. MIGRACIÓN.

Al analizar los factores de la migración distinguiremos entre las condiciones necesarias y suficientes para que se de el fenómeno, los factores económicos son la condición necesaria para la migración cíclica porque cuando la gente puede satisfacer sus deseos localmente sin modificar su situación y posición social y política entonces esta migración fuera del área rural no tendrá lugar.

Entre las principales causas de la migración rural urbana se citan en general; la tierra pobre, agotada e insuficiente, el crecimiento demográfico que causa una fragmentación de las parcelas y aumenta la presión sobre la tierra, baja productividad por falta de tecnología mas moderna y de crédito, perdida de cosechas, por otra parte la falta de vías de comunicación juega un papel importante que provocaba un aumento exagerado en los precios de los productos provenientes de fuera y hasta del mismo maíz, cuando se trae a lomo de animal desde lugares apartados.

En consecuencia, a pesar de la abundancia de tierras y buena calidad de una parte importante de ellas, en la mayoría de las familias el maíz no alcanza ni para la mitad del ciclo agrícola, presentándose serios problemas de alimentación que afortunadamente se podía complementar con el consumo de frutas y verduras.

"Analizando los motivos que dan los migrantes para haber emigrado, constatamos que la mayoría de los casos estudiados no se dan discrepancias entre las causas económicas y las razones personales, la migración. Las dos principales razones que se dan son: conseguir dinero para hacer producir la tierra; estudiar, conocer, progresar y de esta forma ayudar a sus familiares."⁴⁹

La presencia indígena en las ciudades mexicanas es un hecho de profundas raíces históricas. En el siglo que esta por concluir la expansión urbana termino por

⁴⁹ De la Fuente Julio, Opus. Cit., Pág. 71.

integrar a los antes apartados barrios indígenas a la ciudad, sin que hoy sea posible distinguir, físicamente las fronteras que separan a los barrios de asentamiento tradicional de otros conjuntos urbanos. La expansión de las ciudades ha absorbido los espacios de reproducción social y cultural de los barrios, sin embargo ello no ha significado, necesariamente, la pérdida de identidad social de sus moradores.

Aunque no podemos distinguir a primera vista donde empieza y donde termina un barrio tradicional, es un hecho que la identidad social y cultural se expresa cotidianamente en las formas de convivencia social en donde se ratifican alianzas a través de los sistemas de cargos, el gasto ritual, las festividades, la tradición oral, la comida, entre otras cosas. En la ciudad de México esa identidad social subsiste y se reproduce con vigor en lo que ahora fueran las comunidades ribereñas de la Cuenca de México principalmente en las delegaciones de Xochimilco, Iztapalapa, Iztacalco, Tlahuac y Milpa Alta.

"También es posible ubicar tres grandes momentos históricos en el presente siglo en donde se incorporaron a la Ciudad de México indígenas procedentes de otras regiones del país, así, en los años posteriores a la Revolución Mexicana inmigraron a la Ciudad de México, jóvenes indígenas con el propósito de estudiar en la Escuela Normal o algún otro oficio o carrera profesional. El cambio en los hábitos y costumbres que para este sector trajo la vida urbana inclino la preferencia de muchos de ellos con permanecer como residentes definitivos de la Ciudad.

A partir de los años cuarenta, México experimentó un acelerado proceso de industrialización lo que atrajo a grandes contingentes de población rural que se incorporaba al medio urbano. En esta época, los indígenas que inmigraron a la Ciudad de México, se incorporaron a la industria, a los servicios y al comercio establecido, sin embargo esto no significo necesariamente la pérdida de su

identidad social y cultural. El regreso a la comunidad durante los días de fiesta; la cooperación para las mejoras del pueblo; la conformación de asociaciones de residentes y la decisión de ser sepultados en sus comunidades son entre otras expresiones culturales que aun hoy día ratifican un sentido de pertenencia de las familias indígenas cuya inmigración inicio en esa época.

En los años setenta, el modelo de desarrollo adoptado por el país, consistente en financiar el desarrollo industrial a expensas de la inversión en el campo, provoco una grave crisis en este último. El país dejó de ser exportador para convertirse en importador de maíz, la descapitalización del campo aunada la atomización de la parcela ejidal y comunal y la falta de tierras y empleos en sus regiones provocaron el éxodo, la migración rural-urbana fue un fenómeno masivo, los sectores empobrecidos del campo y junto con ellos miles de indígenas buscaron en las ciudades diversas formas de subsistir a la crisis en el agro"⁵⁰

Aunque la presencia de los indígenas en las ciudades había sido clara y evidente, abordada por el medio antropológico desde los años cuarenta y principalmente a partir de los 70, no es hasta 1989, cuando el entonces Instituto Nacional Indigenista, define una política a la atención a este sector poblacional. Cabe señalar sin embargo que dicho Instituto mantuvo una relación con los indígenas de la Ciudad de México, a partir de apoyos muy específicos que sus organizaciones demandaban, de hecho diversas áreas del Instituto citado con antelación, mantenían un trabajo invisible y disperso con las organizaciones, pero siempre ligado a aspectos asistenciales y de apoyo económico.

"En marzo de 1989, el entonces Instituto Nacional Indigenista, comenzó a desarrollar un planteamiento general para formular un programa de atención a los indígenas del área metropolitana partiendo de dos supuestos: la ciudad de México

⁵⁰ Gamio Manuel, "Hacia un México Nuevo", Instituto Nacional Indigenista, Novena edición, México D.F., 1999, Pág. 176

tiene una de las concentraciones mas grandes de indígenas de la república y que la mayoría de estos grupos son migrantes residentes⁵¹

Sin embargo aun cuando todos los programas que se realizan en favor de los indígenas que se encuentran en la Ciudad de México, la realidad que no podemos negar es que la presencia indígena se manifiesta en nuestras casas, en los mercados, en las calles, en las escuelas, en fin en todo lo que hacen a nuestra cotidianidad, sigilosamente han ido llegando y se han apropiado de espacios para vivir, de trabajos, de lugares, y sin darnos cuenta se han convertido en una mayoría silenciosa.

En la ciudad de México están presentes varias etnias 39 de las 56 del censo de 2000, que se encuentran distribuidas en las 16 delegaciones políticas del D.F. y en los 17 municipios conurbados sin embargo no se sabe con exactitud cuantos son, donde están, como viven, que quieren, como lo quieren y que problemas tienen. En resumen desconocemos parte de nuestra identidad, de nuestra cultura.

Pensamos que ellos conocen su ciudad y que se han apropiado lentamente de ella que la han dividido y que la utilizan, algunos ocupan azoteas, de nuestra ciudad huicholes, triquis de la zona baja creando en Chalco el nuevo Neza del futuro, ellos tienen vínculos con sus comunidades de origen y son gestores de las mismas, se han sabido transformar para conseguir trabajo y una habitación.

Se han adueñado de espacios en la industria de la construcción, por ejemplo los últimos moteles de la carretera a Cuernavaca fueron levantados básicamente por hombres Mazahuas hace 17 años y ahora continuaron construyendo nuestra ciudad en los sectores populares. Todo lo han hecho en la mayoría de los casos sin ayuda estatal explícita esto es, han sobrevivido generando sus propios mecanismos y estrategias. Esta existencia silenciosa, casi ausente de la

⁵¹ Ibid.. Pág.77.

conciencia de los ciudadanos, ha estado mas ausente en los programas y políticas de la ciudad.

Lo anterior convierte en imperativo ofrecer la atención, que parte de sus propias iniciativas, propiciando la participación amplia de la población indígena en todas las actividades. Por ello es necesario reflexionar antes de iniciar dichos programas.

“Un grupo Mazahua, triste ejemplo de esquizofrenia del cliente y el patrón. La multiplicidad de programas que se han elaborado para tratar de resolver los problemas de la población indígena causan su heterogeneidad y parte de su fracaso. El caso Mazahua en el D.F., es el que mejor resume lo anterior; en la época del presidente Luis Echeverría se crea el centro Mazahua con todo el apoyo, administrativo, económico y legal concebible; el siguiente sexenio a racionar recursos a eliminar administrativos y el grupo comienza a dispersarse para sobrevivir. Se inicia una lucha burocrática administrativa que va enredándose hasta convertirse en un problema social de mínima justicia.

En tanto el gobierno, como el grupo Mazahua participan en una serie de juegos que llevan a un callejón sin salida o a un nuevo fracaso, el resultado en la actualidad es un grupo fracturado, herido, desconfiado, con una gran capacidad de lucha pero poca negociación, no lográndose la aprobación de sus demandas (no las interpretadas por los equipos técnicos), este caso será uno de los primeros fracasos de la política indigenista con los indígenas urbanos. Por ello es urgente el plantear de una manera transparente las políticas indigenistas para los indígenas de la gran ciudad”.⁵²

El programa partió de la convicción de que las poblaciones indígenas tienen la capacidad de tomar sus propias decisiones, lo mismo que definir o construir sus opciones y alternativas de vida. Se planteó pasar de un indigenismo paternalista a

⁵² Swebston Lee, “Enfoques del problema Indígena en América Latina”, Edit. Tlatamani, México D.F., Pág. 6.

otro que reconociera la capacidad de autogestión de los indígenas, el programa se propuso entre sus objetivos:

“Apoyar los proyectos de los grupos y organizaciones indígenas asentados en el área metropolitana de la Ciudad de México y abrir conjuntamente con ellos los aspectos sociales de participación y canales de negociación.

En este sentido las acciones del Instituto Nacional Indigenista, estarían encaminadas a apoyar las iniciativas de las Organizaciones Indígenas en la perspectiva de; fortalecer la capacidad de gestión de los grupos y Organizaciones Indígenas, para acceder a los servicios institucionales de justicia, educación, salud, vivienda y capacitación entre otros, así como lograr la capitalización de las organizaciones a fin de realizar actividades productivas relacionadas con sus especificidad étnica, fortalecer sus diversas formas organizativas con pleno respeto institucional hacia sus culturas y lograr la participación de las instituciones oficiales y organizaciones civiles en respuesta a los planteamientos y demandas específicos de la población indígena de la capital⁵³

Pese a los muchos beneficios, el Instituto Nacional Indigenista logró en favor de los migrantes indígenas que habitan en la ciudad de México, la burocracia y los malos manejos de la administración hizo que los indígenas estuvieran cada día más desprotegidos.

Así las modificaciones constitucionales han pegado directamente en la propiedad de los pueblos indígenas, en su tenencia de la tierra, se ha producido una migración mayor, desempleo, un hambre mayor, entonces nos preguntamos si todos estos peligros no están produciendo una nueva forma de etnocidio “haría falta un siglo dedicado a los pueblos indígenas, no un año, para poder enfrentarnos a una realidad que es tan abrumadora, se necesita de esta resistencia de los indígenas, esta adopción tan extraordinaria a las contingencias

⁵³ Gamio Manuel, Opus.Cit, Pág.179.

de una familia fracturada, con hombres que las abandonan en muchos casos. Para poder sobrevivir ésta gente debería de tener trabajo en su propio país⁵⁴

Como podemos observar la migración es consecuencia de las deficiencias sociales que agobian a los pueblos indígenas quienes hartos de vivir en la pobreza, en la ignorancia y ante la falta de oportunidades que asegure para el y su familia una vida mejor, emigran a las grandes ciudades donde creen encontrar mejores oportunidades y en donde lo único que consiguen es aumentar la clase marginada que vive en las orillas de las grandes ciudades.

Grupos que emigran por la marginación que sufren en sus pueblos y al hacerlo no logran sino perder el poco respeto que tienen por ellos mismos, pues la mofa que se hace a sus costumbres, su lenguaje y vestimenta ocasionan que se vean agredidos por aquellos que se creen superiores, por gozar de beneficios que se encuentran fuera del alcance de estos grupos indígenas tratando a estos con desprecio, no sabiendo que se ofende a los grupos mas auténticos de México.

⁵⁴ Bonfil Sánchez Paloma, Opus Cit. Pág. 38

4.3. AUSENCIA DE SERVICIOS PROFESIONALES

La ausencia de servicios profesionales, marca una gran diferencia de los grupos indígenas y el resto de la población, diferencia que se marca en la marginación de que son objeto estos grupos, pues si en ocasiones se debe a su hermetismo el que no ingresen servicios profesionales, también es cierto que las autoridades en ocasiones consideran que son caso perdido, y que da lo mismo que tengan o no servicios profesionales.

Hay testimonio de profesionistas que aseguran, que sus superiores cuando les asignan las plazas, les hacen recomendaciones para que no acepten regiones apartadas e inhóspitas, y que al verse la negativa se les manda a un lugar mas poblado. Así encontramos el testimonio de una antropóloga que manifiesta, le hicieron la siguiente recomendación:

“Mire usted esa zona es muy difícil, esos indígenas viven casi en el desierto, tienen una casita aquí y luego tiene usted que caminar dos o tres horas para encontrar otra casita allá, no hay nada que comer, no hay donde dormir, la gente anda armada, no, para que se va allá mejor escoja otra zona no es un lugar seguro para una mujer ¿Porque no va a Oaxaca, o a Tuxtla Gutiérrez? piénselo me dijo el director adjunto antes de firmar la autorización de mi contrato con el entonces, Instituto Nacional Indigenista sus palabras fueron de profeta, pues hasta los maestros bilingües que me ayudaron en el levantamiento de la encuesta no hicieron otra cosa mas que quejarse de la tarea, decían entre otras cosas las siguientes: para que vamos a levantar una encuesta si ya se sabe que los guarijios están muertos de hambre y además no se va a poder ir a toda la zona porque están muy dispersos y hay que caminar mucho, el río no nos va a dejar pasar, mejor encuestamos una muestra de cinco familias y ponderamos resultados.”⁵⁵

Esta es una muestra mas, del porque nunca se esta enterado de las verdaderas circunstancias en las que viven los indígenas del país, pues la mayoría de los casos son cifras inventadas, en la que por falta de profesionalismo de quienes tienen a su cargo esta labor, se tienen cifras inventadas no visualizándose la verdadera realidad en la que viven los indígenas, presumiendo que ciertas necesidades esenciales están cubiertas, hecho que trae como consecuencia que se piense que las cosas van mejorando, después de todo las estadísticas así lo indican.

Todas estas circunstancias son un eslabón que se van uniendo al hundimiento de los indígenas en su ignorancia, en su desesperación por querer conservar su lengua materna oponiéndose al español y con ello, a toda la información que en el idioma oficial se reparte, se niega la existencia de otra lengua que no es la suya, negándose asimismo la experiencia de tener acceso a servicios a los que tienen derecho y que en ocasiones no poco frecuentes puede traerles como consecuencia el ignorarlos, la perdida de la vida, de sus propiedades, al no conocer métodos mas sencillos para cubrir de la misma manera sus necesidades.

Para sacar a los grupos indígenas del hermetismo en que se encuentran, que solo obstaculiza su progreso como individuos y le niega los derechos que le corresponden por ser mexicano, es necesaria la presencia de profesionistas que combatan las necesidades de los mismos, entre los profesionistas que son indispensables en las comunidades indígenas están los siguientes: un profesor, un medico y un abogado, y aunque todos los servicios profesionales son importantes, pues todos tienen una labor que realizar, la labor de estos tres profesionales es indispensable, pues en manos de ellos se pone la educación, la vida y la propiedad de los indígenas, así, si se niega la prestación de los servicios médicos, en estas comunidades se tendrá que estos grupos serán siempre chantajeados por curanderos que si bien en ocasiones conocen las plantas medicinales y los

⁵⁵ Sheffler Lillian, "Los indígenas Mexicanos", Editorial Panorama, Segunda edición, México D.F., 2002, Pág. 57

efectos de estas para algunas enfermedades, también es cierto que no para todas y no en pocas ocasiones, grandes epidemias invaden zonas indígenas.

Aunado a ello la resistencia por parte de algunos indígenas, cuando se cuenta con estos servicios es sorprendente, observar que prefieren sus métodos tradicionales que en ocasiones son insuficientes, causando grandes cifras de mortandad, poniéndose en peligro la vida del individuo, en tales circunstancias se encuentran las mujeres indígenas, quienes empiezan su vida reproductiva, a muy temprana edad, aunado a ello las labores que realizan en su comunidad, trae como consecuencia que en varios casos se diagnostiquen partos complicados, existiendo resistencia por parte de las mujeres a asistir a consulta a las clínicas de algún centro de salud gubernamental, prefiriendo asistir con la partera de su comunidad, quien las más de las veces, no cuenta con los conocimientos necesarios y pone no en pocas ocasiones en peligro la vida de ambos, de la madre y el producto.

La labor del profesor como ya se ha abordado es fundamental en el desarrollo que se le da a la comunidad, como parte integrante de la nación, una labor muy notable pues con ello logra que los grupos indígenas tengan abierta otra posibilidad de superarse y redituarse en su pueblo los beneficios de su profesión.

El abogado juega un papel muy importante en el ámbito material pues es el encargado de cuidar los bienes, posesiones y derechos de los pueblos indígenas y de sus habitantes, derechos que se ven menguados sobajados, pisoteados por los caciques y gobernantes corruptos de estos pueblos, quienes a su conveniencia niegan la entrada de profesionales, que ayuden a sus habitantes, pues ello significaría darles libertad de pensar, dominio de sus bienes, de sus derechos, aspectos que no les conviene dar a conocer, ya que dicha circunstancia los haría perder el dominio que tienen sobre estos y las ventajas redituables que esta situación les da.

Existen poblados lejanos en donde no se cuenta con ningún servicio, se carece de un registro oficial, de todos aquellos habitantes que en ocasiones olvidamos son también mexicanos, la ausencia de un registro civil ocasiona grandes contrariedades pues los indígenas saben que son dueños de sus propiedades sin embargo carecen de documentos que lo acrediten y en el peor de los casos hasta del acta nacimiento restando ello, una serie de derechos que le son inherentes.

"Debido a los factores de carácter histórico y cultural, así como a las condiciones de marginación, aislamiento geográfico y pobreza extrema que prevalecen en las regiones indígenas, miles de personas no registran los hechos y actos de su estado civil, el registro del nacimiento es una necesidad fundamental toda vez que ofrece a cualquier persona nacida en territorio nacional, la posibilidad de acreditar su personalidad jurídica y su relación de filiación con sus ascendentes y descendientes. Además, el acta de nacimiento es un documento indispensable de identidad, necesario para obtener el reconocimiento oficial de estudios, el registro federal de causantes, pasaportes, etc.

Para miles de indígenas, la carencia de este documento tiende a perpetuar sus condiciones de marginación y pobreza extrema, ya que sin el, tampoco pueden ser sujetos de crédito, acceder a la titulación de sus propiedades, ni formar parte de sociedades o asociaciones legalmente constituidas.

En particular la defensa de los derechos asociados a la tierra, establecidos en la Ley Agraria de 1992, requieren como todo acto que las autoridades realicen en favor de los sujetos, el acreditamiento de personalidad del individuo que va a ser parte de cierta relación jurídica, necesitando en la mayoría de los casos una identificación oficial que testifique que es originario del lugar, siendo la mas procedente el acta de nacimiento, encontramos en esta situación trabas legales que les impide gozar de los derechos que les corresponden, situación que de no ser atacada, implementando mecanismos legales que les den las facilidades a los indígenas que vivan en comunidades alejadas para obtener su registro,

tendremos en casos futuros, complicaciones jurídicas que harán mas evidente la falta de documentos oficiales con los que puedan identificarse estos individuos.

Además sin documento alguno que los acredite como mexicanos, los indígenas corren el riesgo de ser tratados como indocumentados de su propio país, aunado al hecho de que no pueden tener acceso a un empleo formal por la carencia de documentos de identidad con lo cual se ven obligados a contratarse en condiciones de trabajo por debajo de las mínimas establecidas en la legislación laboral⁵⁶

Nos encontramos por otra parte con la imposibilidad de los padres para acreditar su identidad, al carecer de acta de nacimiento ellos mismos, la falta de este documento les impide por tanto contar con identificaciones oficiales imposibilitándole el registro de sus hijos.

“Las enormes dificultades para obtener el registro extemporáneo, de nacimientos pues no obstante que la legislación prevé la realización de este tramite por la vía administrativa, existe un conjunto de condiciones que difícilmente los indígenas pueden cubrir y que se inicia con un trámite en las oficinas del Registro Civil para solicitar y obtener una constancia de no registro, etapa que llega a durar varios meses para tal efecto, el interesado debe disponer de dinero para el pago de derechos por búsqueda y de una multa que se incrementa conforme a su edad. En algunas entidades el registro extemporáneo debe realizarse por la vía judicial lo que complica aun mas el procedimiento y el costo mismo del trámite. Este procedimiento, de suyo complicado, se dificulta aun mas para los indígenas pues sus condiciones de pobreza les impide pagar los costos y multas del registro extemporáneo de su nacimiento.”⁵⁷

⁵⁶ Gamio Manuel, Opus Cit., Pág. 82.

⁵⁷ Ibidem.

Se han tratado de buscar varias soluciones a este respecto y entre las mas acertadas esta que las autoridades municipales, ejidales, comunales y tradicionales indígenas en coordinación con las instituciones de salud: públicas y privadas, los médicos, enfermeras, matronas o personas que hubiesen asistido al parto deberán expedir según el caso constancia que acredite el nacimiento de una persona. Así como de brindar asesoría legal gratuita para de esa forma ayudar a conservar los bienes, derechos, propiedades y posesiones de los indígenas. Por ello, se debe exigir la implantación de programas que logren que los indígenas cuenten con los servicios profesionales necesarios, garantizando con ello la perpetuidad de la dignidad de las comunidades indígenas y de sus habitantes.

CAPITULO V

USOS Y COSTUMBRES INDIGENAS EN LA REFORMA AL ARTICULO SEGUNDO CONSTITUCIONAL .

5.1. LA REFORMA DEL ARTÍCULO SEGUNDO CONSTITUCIONAL

El Congreso mexicano vivió en tiempos recientes un intenso periodo de negociaciones y trabajos para legislar constitucionalmente en materia de protección de la cultura y los derechos indígenas. Sin embargo de acuerdo a las funciones de las Comisiones de la Cámara de Diputados: Legislativa, de control y presupuestal, el tema sigue vigente, dado que el inciso B del artículo 2 enuncia acciones específicas por ejecutar, las cuales responden a una realidad que generará impactos sociales y a los que la Cámara tendrá que dar seguimiento.

El antecedente, como se sabe es el reclamo del Ejército Zapatista sobre la cuestión de los derechos, la autodeterminación y la Autonomía de los pueblos indígenas. Lo cual generó diversas iniciativas, mismas que se analizaron y dictaminaron.

Una vez aprobadas las reformas Constitucionales por el Congreso General y sometidas a las legislaturas estatales, surgieron dos posibilidades:

- A) Que sean aprobadas por las legislaturas estatales, en cuyo caso surge la necesidad de realizar una función legislativa, a nivel de Leyes reglamentarias.

- B) Que no sean aprobadas por las legislaturas estatales, en cuyo caso, lo más probable es que se vuelva a discutir las Reformas Constitucionales en la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores (también desarrollándose la función legislativa por Comisión se requerirá resolver "la necesidad de armonía y paralelismo entre las dos vertientes de atención a la cultura y a los

derechos indígenas: la vertiente de asimilación a una cultura mestiza y la vertiente de respeto a la conservación de su cultura).

El resultado que para muchos no fue el esperado, es el "Decreto por el que se adiciona un segundo y tercer párrafos al artículo 1; se reforma el artículo 2; se deroga el párrafo primero del artículo 4; y se adiciona un sexto párrafo al artículo 18 y un último párrafo a la fracción tercera del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto del 2001.

Para continuar legislando a nivel federal y a nivel de modificaciones en Constituciones y leyes de los Estados de la República, se considera conveniente dar el marco conceptual derivado de las reformas y las principales preguntas que se plantearían a nivel social. Por otro lado, las principales costumbres de los grupos étnicos de México tratando de aportar elementos que permitan juicios valorativos mas objetivos sobre la discusión en materia de leyes reglamentarias, estos elementos pueden ser negativos, si se ven a la luz de los Derechos Humanos, o positivos, en cuanto a la organización social. En el primer caso podemos mencionar la falta de respeto a la dignidad e integridad de las mujeres, y en el segundo caso, el tequio.

La existencia de 56 grupos étnicos en el país genera una diversidad de usos y costumbres, legislar a nivel secundario, por lo que conocerlos es una necesidad.

En la práctica, los grupos étnicos llevan a cabo sus usos y costumbres, lo cual ha generado conflictos entre indígenas y mestizos, conflictos que son antecedentes de la necesidad actual de volver realidad positiva las reformas e incluirlas en las leyes reglamentarias. Esto genera resistencias sociales porque el ejercicio de derechos por parte de la población indígena trastoca aspectos como el del patrimonio familiar y las relaciones de poder, es decir, los roles y posiciones que los usos y costumbres asignan, en la familia o en la sociedad, implican un cierto

arreglo social que se modifica cuando los individuos ejercen sus derechos. Esto se ejemplifica con la venta de las mujeres que ocurre en algunos grupos étnicos.

Como se ha expuesto un problema de fondo son: las concepciones diferenciadas sobre la cuestión indígena, esto se puede apreciar en el mismo dictamen de aprobación de las reformas Constitucionales el cual indica que:

a) Las motivaciones que tuvo el poder revisor de la Constitución para legislar constitucionalmente en materia de protección de la cultura y los derechos indígenas, son:

- La discriminación, marginación y explotación de que han sido víctimas los indígenas, sus comunidades y sus pueblos desde la Conquista de México;
- La necesidad de reconocer que deben ser armónicas y paralelas las dos vertientes de atención a la cultura y a los derechos indígenas: la vertiente de asimilación a una cultura mestiza, y la vertiente de respeto a la conservación de su cultura, su lengua y sus usos y costumbres, y el reconocimiento de su plenitud de derechos como mexicanos, reconociendo las diferencias que los distinguen y les dan identidad dentro de la comunidad nacional.

b) El voto particular del Diputado Héctor Sánchez López, en el cual hace la diferencia entre reconocer a las comunidades como entidades de interés público o como entidades de Derecho Público a lo cual subyace una diferencia en la concepción sobre el asunto indígena, y que exponen de la siguiente manera:

“ Como corolario del apartado A del artículo 2° propuesto, al final de su último párrafo se reconoce a las Comunidades Indígenas como entidades de interés público, con lo cual se insiste en una nociva actitud paternalista: pues si ese reconocimiento respetara la letra de la iniciativa del actual Presidente de la República, como entidad de derecho publico, los pueblos indígenas se

constituirán en la estructura organizativa del Estado, y no entidades que el Estado debe proteger. De esa manera, no se reconoce la importancia que tiene la integridad de los pueblos indígenas en una nación pluricultural, y se insiste en verlos con una mirada de menosprecio y una mentalidad de coloniaje.

En los contenidos de las fracciones que componen el apartado "b", se sigue con el viejo esquema indigenista, y se advierte de manera peligrosa, que al conceder facultades a la Federación, los Estados y los Municipios para establecer las Instituciones y determinen las políticas necesarias para garantizar las vigencias de los derechos indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades facultando en un supuesto apoyo a las "actividades productivas y el desarrollo sustentable" realizando acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productivo a los sistemas de abasto y comercialización, no benefician a las comunidades y pueblos indígenas, sino que los colocan en una situación de indefensión"⁵⁸

Como puede observarse, la problemática sobre las costumbres que norman la vida de los pueblos indígenas genera juicios parciales, generalmente porque se enfocan desde una cosmovisión accidentalizada, la cual responde sólo a la vertiente de asimilación a una cultura mestiza, que es la que el enfoque indigenista ha practicado históricamente.

⁵⁸ Voto particular que presenta el Diputado Héctor Sánchez López, al Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Asuntos Indígenas con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo y tercer párrafos al artículo 1; se reforma el artículo 2; se deroga el párrafo primero del artículo 4; y se adiciona un sexto párrafo al artículo 18 y un penúltimo párrafo a la fracción tercera del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Gaceta Parlamentaria, H. Cámara de Diputados. Viernes 27 de abril del 2001.

Sin embargo no podemos olvidar que ciertas costumbres (fundamentalmente aquellas que tienen sanción y que por tanto son costumbres jurídicas) lesionan la dignidad e integridad de las mujeres, o en su defecto los derechos humanos y las garantías individuales. Tampoco podemos dejar de reconocer que todos estos valores que son alcanzados, comprendidos y defendidos por la cultura occidental, pueden no ser compartidos por las costumbres de los pueblos indígenas o no ser considerados dentro de sus cosmovisiones ni de su propio sentido de la vida, ni del ser humano.

El reto como se ha dicho, para las Leyes Reglamentarias radica en reflejar e incluir la tolerancia de ambos sistemas de valores, que desde mutuas perspectivas, pueden resultar contradictorio.

Ya en el siglo XVI se advertían este tipo de confrontaciones de las diferentes formas de explicar el mundo, así como sobre la cuestión de los derechos de los indígenas. Al respecto se ha creído conveniente retomar la frase de Fray Bartolomé de las Casas:

“Las gentes naturales de todas las partes y cualquiera de ellas donde habemos entrado en las indias tiene derecho adquirido de hacernos guerra justisima y barrernos de la faz de la tierra, y este derecho les durara hasta el día del juicio.”⁵⁹

⁵⁹ Pozas Ricardo, “Los Indios en las Clases Sociales de México”, Editorial Siglo XXI, México D.F., Pág. 120.

5.2. MARCO CONCEPTUAL DERIVADO DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES APROBADAS POR EL CONGRESO GENERAL, EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA INDIGENA.

Nación Composición y Naturaleza.

Artículo 2°

“La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”

Pueblos Indígenas.

Artículo 2°

“La Nación mexicana...

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Comunidades Indígenas.

Artículo 2°

“La Nación mexicana...

La Nación Mexicana tiene...

La conciencia de su identidad indígena...

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

Autonomía.

Artículo 2° inciso A

Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades Indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

- I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.
- II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante la dignidad e integridad de las mujeres. La Ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.
- III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y o prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco de respeto al pacto federal y a la soberanía de los Estados.
- IV. Preservar enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.
- V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.
- VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las Leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros y por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las Comunidades, salvo aquellos que les corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de Ley.

- VII. Elegir, en los municipios con población Indígena, representantes ante los Ayuntamientos. Las Constituciones y Leyes de las Entidades Federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.
- VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por interpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Sobre el establecimiento de instituciones y políticas para garantizar la vigencia de los derechos indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades.

Artículo 2° Inciso B

“La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Sobre los Derechos de las Comunidades no Indígenas.

Artículo 2° Inciso B

“La Federación, Los Estados...

Para abatir las carencias y rezagos...

IX.

Para garantizar el cumplimiento...

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquellos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la Ley.

Sobre la coordinación y asociación de las comunidades indígenas.

Artículo 115

Fracción III, último párrafo.

“Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la Ley.”

Artículo 2.

La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los Pueblos Indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las Entidades Federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

- A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:
 - I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.
 - II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y de manera relevante la dignidad e integridad de las

- mujeres. La Ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.
- III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados.
 - IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.
 - V. Conservar y mejorar el hábitat preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución
 - VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las Leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de Ley.
 - VII. Elegir, en los municipios con población indígena representantes ante los ayuntamientos.
Las Constituciones y las Leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.
 - VIII Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho de ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las Constituciones y Leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las Comunidades Indígenas como entidades de interés público.

- B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de
 - I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes

de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

- II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.
- III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de Salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.
- IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.
- V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.
- VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las Leyes de la materia determinen.
- VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.
- VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas mejorar las condiciones de salud de las mujeres apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.
- IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la Ley.

5.3. PALIATIVO CONSTITUCIONAL, LA REFORMA EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA INDIGENA.

La formación de Derecho Consuetudinario, en nuestro tiempo, dada la existencia de órganos específicos para el servicio de la función legislativa, será siempre tanto mas extraordinaria, cuanto mas activo y diligente sea el legislador. Solo la pereza de este y el olvido consiguiente de su función característica puede dar hoy aparición a los usos y costumbres.

Por ello las costumbres que denigran los derechos de los indígenas deben desaparecer, ocupando su lugar normas jurídicas que les brinden a las comunidades indígenas beneficios, amparando con ello a su persona, bienes, propiedades y derechos.

Constatamos que cuando las poblaciones indígenas se ven sometidas al contacto de las leyes nacionales existen marcadas diferencias entre sus normas tradicionales, sus valores y los del orden jurídico nacional. En este régimen de control social jurídico indígena sus normas están yuxtapuestas unas con otras, formando una unidad rigiendo al mismo tiempo, la vida política, económica, religiosa y familiar de estas comunidades, sin necesidad de hacer separaciones entre lo jurídico civil o penal, lo político o lo económico.

Se ha hablado de una codificación de este derecho consuetudinario, seria útil recopilarlo, sin embargo seria necesario adaptar las normas a medida que se va evolucionando; si los grupos étnicos se unieran y reconocieran un solo Derecho Consuetudinario para todos ellos, entonces se podría hablar de una reglamentación de este, de un derecho escrito, pero se necesita primero que cada grupo étnico acepte un solo Derecho Consuetudinario y después con la fusión del Derecho de todos los grupos étnicos se podría hablar del Derecho escrito para toda la población indígena de este, el cual seria traducido a todas las lenguas y

variantes, así como al español. Proyecto demasiado ambicioso, pues México es un país pluricultural y aun cuando sus costumbres en ocasiones son iguales, no lo son todas.

Este Derecho Consuetudinario Indígena si se reconoce oficialmente seguirá existiendo en paralelo con el derecho positivo nacional, hay que tomar en cuenta que los indígenas tienen normas propias que presentan marcadas diferencias, con el Derecho Positivo mexicano, asunto que deberá ser cuidadosamente estudiado y definido antes de entrar en vigor para evitar casos de conflicto por normatividad diferente.

Por todo el mundo las poblaciones indígenas han sido desposeídas de derechos humanos reconocidos internacionalmente, tanto civiles como políticos, económicos, sociales y culturales. Incluso en países que protegen formalmente sus derechos en la legislación las poblaciones indígenas son objeto de abusos persistentes y masivos.

Encontramos que en ocasiones son reconocidos como masas, como grupos indígenas, pero no como individuos, pues en ocasiones no existen jurídicamente ya que carecen de instituciones legales esenciales que les reconozcan su personalidad jurídica.

Al hacer referencia a los derechos que les corresponden, en plural nos estamos refiriendo a los derechos que le asisten como personas, en tanto mexicanos mas allá de la diversidad étnica uno de los primeros derechos que los asisten, es el derecho a una vida digna y del derecho a la igualdad de oportunidades para el desarrollo de cada una de las mujeres indígenas, sus hijos e hijas, sus propios compañeros y demás familiares. Encontramos dentro de las comunidades indígenas una serie de ritos y expresiones rituales a las que podríamos calificar como normas del derecho consuetudinario que deberían de generar consecuencias jurídicas, puesto que identifican al interior del grupo los grados de

parentesco, las relaciones de matrimonio, las relaciones de filiación y sin embargo el sistema jurídico nacional las desconoce lo que trae como problema el demostrar la filiación, el matrimonio o inclusive la propia existencia cuando no se ha acudido al registro civil.

Por ello, ante el aislamiento social de que son objeto las etnias del país, los indígenas desconocen en su mayoría el cuerpo de leyes vigentes de que son también destinatarios repercutiendo ello, en la ausencia de instituciones jurídicas que regule la vida jurídica de estos, privándole ello de los beneficios a que tienen derecho.

En la medida que un país va evolucionando, en la misma medida deben evolucionar sus normas, las mismas deben elevar y resguardar nuestra calidad de ser humano, deben proteger nuestra vida, propiedades y derechos, en el Derecho Consuetudinario de los indígenas encontramos situaciones en donde es palpable la violación a estos derechos a los que hago referencia, ejemplo de ello son las siguientes situaciones:

“Casarse siendo menor de edad, obligadas por los padres, violando la capacidad de decisión de la mujer; heredar los bienes solo al primogénito varón o al mas pequeño de los hijos; excluir a las mujeres de la herencia; tener mas de una esposa; someter al inculpado a castigos corporales; imponer prisión a deudores; tener detenida a una persona por mas de 72 horas, sin cargos o sentencia; imponer penas con trabajos personales no remunerados; ser exhibidos públicamente; celebrar juicios, en el caso de las autoridades tradicionales ingiriendo bebidas embriagantes; consideran el estado de embriaguez como atenuante del delito.”⁶⁰

Todas estas violaciones se dan en un marco de opresión, discriminación, ilegalidad. Si se cuenta con los elementos esenciales, para que los grupos

⁶⁰ Sheffler Lilian, Opus Cit., Pág. 80.

indígenas de nuestro país no sufran estos percances, es solo la falta de voluntad del gobierno existente lo que impide que estos grupos se desarrollen como seres humanos, adoptando las normas del Derecho Positivo, gozando de esta forma de los mismos beneficios que gozan el resto de los mexicanos.

5.4. AUSENCIA DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO SEGUNDO CONSTITUCIONAL.

Los derechos indígenas consagrados en el artículo Segundo Constitucional quedan vagos e imprecisos al no existir una ley reglamentaria que pormenore la aplicación de los mismos, siendo ineludible y necesaria la creación de esta para dar certeza y seguridad jurídica a las disposiciones legales existentes.

Se necesita una ley que permita proteger los recursos de los pueblos indígenas, que garanticen su acceso a la educación, la regulación de un proceso electoral para elegir a sus gobernantes, así como que dicte los mecanismos y normas esenciales a seguir para evitar el aislamiento y la inmovilidad cultural y social en la que se encontraban.

“La Comisión Nacional de Desarrollo Integral y Justicia Social para los Pueblos Indígenas, se creó con el objeto de suplir en algunos puntos, aquello que debió regular la ley reglamentaria del artículo Segundo Constitucional, de tal manera la Comisión tendrá por objeto coordinar las acciones en el ámbito de la administración pública, así como proteger, apoyar y promover el desarrollo integral de los pueblos indígenas y del mejoramiento de sus condiciones de vida. Dicha Comisión tiene la obligación de crear la ley reglamentaria como lo establece el decreto de su creación, el cual establece en su artículo tercero lo siguiente:

“Artículo 3. Para cumplir con su objeto la Comisión tendrá las siguientes funciones:

VI. Formular el proyecto de la ley que reglamente el artículo 2° Constitucional en materia de derechos y cultura indígena.”

Dicha ley incluirá todos los derechos que se reconocerán de manera directa en la Constitución en la que se insertarían las leyes vigentes que tuviesen relación con los indígenas siendo compatibles en el marco de la pluralidad y establecer

obligaciones específicas del Estado en los diversos ámbitos de la Administración Pública.”⁶¹

No obstante que es un compromiso que no ha sido cumplido existen proyectos que están por discutirse y esperamos que se aprueben en beneficio de las Comunidades Indígenas.

El Centro de Coordinación de proyectos ecuménicos nos presenta el siguiente proyecto de Ley Reglamentaria.

“Exposición de motivos: Considerando que México se ha comprometido a cumplir y a aplicar eficazmente el convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, el cual tiene vigencia en nuestro país desde el 5 de septiembre de 1991, así como tomar en sus manos la responsabilidad histórica de reconocer, garantizar y promover los plenos derechos de los pueblos indígenas como un acto de justicia a quienes han contribuido a la construcción de México como Nación.

Artículo 1°. La presente ley es reglamentaria del artículo 2° Constitucional en materia de derechos de los pueblos indígenas y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2° En lo no previsto en esta ley se aplicará supletoriamente el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes en términos del artículo 133 Constitucional.

Artículo 3° El ejecutivo federal promoverá la coordinación de acciones con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y con las autoridades de los Pueblos Indígenas en el ámbito de sus corrientes atribuciones para la debida aplicación de esta ley.

Artículo 10. El Estado promoverá y facilitará la participación de los Pueblos Indígenas y el uso de sus lenguas en los diversos medios de comunicación: cine, radio, televisión y medios impresos así como señalización pública, se instrumentaran los programas de capacitación correspondiente.

⁶¹ Ibid., Pag. 49.

Artículo 11. En todo procedimiento o gestión legal en el que un Indígena participe, tendrá derecho a contar con traductores o coadyuvantes de su elección ya sea en materia penal, civil, laboral, administrativa, mercantil, electoral o agraria. Las costas de este servicio correrán a cuenta del Estado, se establecerán los programas de capacitación de miembros de los Pueblos Indígenas para tales efectos.

Artículo 32. En la aplicación de leyes en materia civil, penal, agraria, administrativa, mercantil, electoral y laboral se tomarán en cuenta los favores de sus usos y costumbres, las prácticas y el Derecho Consuetudinario propios de los pueblos Indígenas.

Artículo 35. Los representantes de las Comunidades Indígenas podrán actuar e intervenir en la planeación del desarrollo nacional, junto con el sector público, privado y social así mismo tendrán participación directa en la planeación, ejecución y evaluación de las políticas y programas de desarrollo de sus etno-regiones.”

Estos son algunos de los artículos más importantes que nos presenta el Centro de Coordinación de Proyectos Ecuménicos A.C. formado por asociaciones y consejos representantes del sentir de los grupos indígenas, propuesta que dista mucho de dar una reglamentación congruente entre las disposiciones legales que remiten a la ley reglamentaria y la regulación de las mismas.

No obstante lo anterior, indigenistas estudiosos aseguran que “Dicha propuesta es el resultado de laboriosas investigaciones y estudios en base a las necesidades de los indígenas, así mismo tiene como principal objetivo cubrir algunas de las lagunas legales que se encontraban inmersas en los pocos ordenamientos legales que protegen a los Indígenas pues si bien en algunos se enmarcan los derechos que tienen, no se especifica el procedimiento para hacer eficaz su cumplimiento”⁶²

El día 24 de enero de 1991, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto promulgatorio del Convenio 169 de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, siendo México uno de los promotores más importantes y

⁶² Ibidem.

destacados, habiendo procedido a instrumentar su cumplimiento en todo el territorio nacional de conformidad con lo dispuesto en las materias que contempla dicho instrumento. Así los derechos que contempla dicho tratado son la base de las reformas, creación de leyes, reformas constitucionales que pudiesen darse en materia de derecho indígena, dada su trascendencia en el proyecto de la ley reglamentaria del artículo Segundo Constitucional, reconoce la aplicación supletoria en todo aquello que esta no regule.

Dicha Ley dictará las medidas adecuadas por las que los pueblos indígenas puedan elegir a sus gobernantes, bajo un procedimiento legal, en donde puedan elegir a sus representantes, con apoyo gubernamental, sin tener que recurrir a la creación de regiones autónomas, con lo cual se aislaría definitivamente a las Comunidades Indígenas, de la lucha por la democracia social, pues no se hubiese logrado otra cosa que atentar contra la integridad de las comunidades Indígenas al apartarlos, lo cual no es una solución sino una forma de agravar el problema, pues no se les puede seguir marginando y aislarlos de todos aquellos derechos que les corresponden por ser mexicanos.

Deben por tanto las normas jurídicas, dignificar al Indígena en todos los aspectos; sociales, culturales económicos combatiendo la pobreza extrema que aqueja a estos grupos indígenas, por ello el acceso real a la jurisdicción del Estado por parte de los integrantes y de las comunidades a las que pertenecen, requiere de una interpretación que articule las declaraciones constitucionales de igualdad con una disposición que brinde un especial apoyo a los indígenas. Se prevé que existan normas y procedimientos que garanticen el efectivo acceso de los indígenas a la justicia tanto individual como colectivamente.

La creación de la Ley Reglamentaria del artículo Segundo Constitucional, no es una labor exclusiva de las Comunidades Indígenas, en ocasiones solo sienten la necesidad de que exista una ley que los proteja pero no tienen los elementos necesarios para expresar o palpar tangiblemente cuales son los derechos que

quieren se les reconozca, tampoco puede ser el producto de una farsa política, la cual no tenga aplicabilidad.

Tienen que ser por el contrario un análisis concienzudo de la situación que viven los indígenas, se tiene que pugnar, luchar y presionar en todo tipo de reuniones por una Ley reglamentaria que brinde a los indígenas los derechos que les corresponden.

Se prevé que la ley reglamentaria, sobre derechos y cultura indígena que esta por promulgarse contendrá en su conjunto las disposiciones, a las que hemos hecho alusión, mismas que tendrán por objeto, superar los rezagos e injusticias que padecen estas comunidades.

Dicha Ley evitará las dispersiones de ordenamientos jurídicos existentes y en ocasiones desconocidos por lo que se garantiza, la aplicabilidad del mismo junto con la Ley reglamentaria del artículo Segundo Constitucional, devolviendo con ello la credibilidad a la protección de las clases socialmente mas desprotegidas como lo es la indígena.

5.5. PRINCIPIOS RECTORES QUE SE DEBEN PREVER PARA LOGRAR UNA CONCILIACION ENTRE LA NORMATIVIDAD LEGAL Y LA APLICABILIDAD DE LOS USOS Y COSTUMBRES

“La nueva relación del Estado Mexicano con los pueblos indígenas entraña una mayor presencia política, social y la participación de la sociedad en su conjunto, esta nueva relación se debe concretar en el respeto a un conjunto de derechos legítimos de los pueblos indígenas codificados en el Derecho Internacional y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derechos políticos que permitan escuchar su voz y sus demandas; derechos jurídicos que enriquezcan el derecho positivo y las garantías individuales con la probada y ancestral práctica de sus sistemas normativos y de cargos; derechos sociales que posibiliten libertad en la forma de organizarse, de elegir a sus autoridades y para alcanzar una vida digna; derechos económicos que den pie al desarrollo autónomo de sus propios esquemas y alternativas de organización para el trabajo, la producción y la comercialización, así como derechos culturales que estimulen su organización y su diversidad.”⁶³

La complejidad del asunto y la multiplicidad de actores involucrados obligan a introducir un orden y dirección en este terreno. Por lo mismo, el proceso hacia un nuevo compromiso entre el Estado y los pueblos indígenas pasa por la elaboración conjunta y consensual de una agenda que permita un ejercicio de democracia, que se traduzca en una justicia real para los indígenas. Por ello el esfuerzo que realizan las comunidades indígenas, los Institutos encargados de protegerlos, así como los representantes gubernamentales encargados en la elaboración de proyectos de leyes que iguallen los beneficios, oportunidades a que tienen derecho los indígenas, todos en su conjunto tienen una visión diferente del problema, por lo tanto uniendo esfuerzos lograrán mejores perspectivas en la creación de leyes que protejan a los indígenas de todas aquellas prácticas, que puedan causarles perjuicios.

⁶³ Ibid., Pág.29.

Pues si bien, la promoción de una cultura de pluralidad, tolerancia y respeto a la aplicación de algunos usos y costumbres que por lo arraigados que se encuentran en las comunidades, es imposible desaparecer, se procura que la práctica de los mismos, cause el menor perjuicio a los indígenas, lo que se pretende lograr con ello es brindar a los indígenas los mismos beneficios que se otorgan al resto de la sociedad, brindándoles instituciones que regulen sus bienes propiedades, derechos, para que estos dejen de ser el blanco de caciques y gente sin escrúpulos que se aprovecha de su ignorancia, haciéndoles creer que tienen la obligación de subordinarse a estos, por el hecho de ser culturalmente diferentes, englobando ello aspectos económicos, políticos, sociales y religiosos entre otros.

Por ello la importancia de que se impulsen acciones vinculadas a la elevación de los niveles de producción, empleo, justicia, salud, educación, cultura, y bienestar social a favor de las comunidades indígenas.

“Una política de desarrollo debe medirse por su capacidad para dotar de satisfactores mínimos a los grupos mas vulnerables entre los que se encuentran los pueblos indígenas. También por su capacidad para lograr la expresión de sus potencialidades, el desenvolvimiento cabal de sus comunidades, manteniendo una relación armónica y no desventajosa con el resto de la sociedad nacional.”⁶⁴

El desarrollo de los pueblos indígenas se dará cuando los mismos se posesionen de su espacio socioeconómico con ayuda del Estado, lo revivan dentro de su región siendo en esta perspectiva el Estado el que puede ayudarlos a que se integren al desarrollo nacional. Esta necesaria complementariedad deriva de que los mercados globalizados no pueden sustituir las funciones de los mercados regionales y locales con tipos de demandas muy especifica relacionados con la cultura, las costumbres, y las formas de producción de muchas de las Comunidades Indígenas. La estrategia directiva de la economía indígena puede

⁶⁴ Ibidem.

ayudar a combatir la pobreza con base en la participación de las comunidades, bajo sus conocimientos y formas de organización junto con la participación de las instituciones públicas, que asesoren a las comunidades, así como en la realización de programas que ayuden al engrandecimiento de sus actividades económicas.

Es importante que se difunda entre los pueblos indígenas los derechos que les corresponden que se les haga conocer por diversos medios como lo son: folletos, ejemplares de leyes en los libros de texto, por ello dichos ordenamientos tienen que ser difundidos y puestos en práctica, pues no solo se trata de crear ordenamientos legales que los protejan, sino hacerlos del conocimiento de estos, para que los hagan valer.

Se debe pugnar porque desaparezcan las costumbres discriminatorias que mantienen a la mujer en un estado de subordinación con respecto al varón, de tal manera la mujer puede trabajar siendo remunerada con un salario como los hombres, pueden votar por sus representantes, pueden ser elegidas para ocupar algún cargo público, pueden elegir a su pareja sin necesidad de que se les imponga, pueden levantar denuncias y exigir se castigue al culpable en los casos de violación que son muy comunes. De igual manera para que la participación consiente y organizada en el proceso político electoral se regule bajo un régimen de derecho donde se elija a los representantes que decida la comunidad y no a los caciques que se autoimponen, se necesita entonces se regule el proceso electoral en estas comunidades acabando con ello con los líderes y caciques que solo buscan su beneficio manteniéndose en el ejercicio del poder en forma vitalicia y administrando justicia a su conveniencia.

Aun cuando diversos ordenamientos jurídicos estipulen la igualdad de condiciones entre los mexicanos, encontramos que en la vida cotidiana estos no se respetan así encontramos que algunos indígenas trabajan de 10 a 12 horas diarias, que no tienen los servicios necesarios y ello se debe a que carecen de los documentos

públicos esenciales para lograr su identificación y su existencia jurídica, como lo es el acta de nacimiento, por lo que los patronos no les brindan seguridad social, y abusan de la ignorancia de estos, haciéndoles trabajar jornadas inhumanas pagándoles un salario menor al mínimo establecido.

La ausencia de documentos esenciales como estos acarrea muchos problemas al indígena, por ello la necesidad de que instituciones como el Registro Civil sea indispensable en las comunidades indígenas y brinde a sus integrantes documentos tan esenciales que acredite su existencia jurídica.

Los Derechos humanos son los inherentes a proteger la dignidad del ser humano, reconociendo que los pueblos indígenas del territorio nacional forman parte indisoluble de su existencia como nación, y para que estos se integren a la sociedad, debe reconocérseles lo siguiente:

La existencia de un derecho indígena, definido como las normas de tipo jurídico que rigen la vida cotidiana de aquellas comunidades cuyas características culturales históricas, lingüísticas y territoriales, están calificadas como indígenas y cuyas fuentes son los usos, costumbres y tradiciones que siguen en un pueblo determinado, incluyendo los conceptos mágico-religiosos que integran su cosmovisión. Así como que se incluya como materia obligatoria dentro de la licenciatura en derecho indígena y en otras disciplinas como humanidades, el estudio al problema de estos pueblos.

Reconocer las consecuencias jurídicas en el Derecho Positivo mexicano de los usos y costumbres derivados del Derecho Indígena. Si bien es cierto que en el territorio nacional conviven dos mundos, también es cierto que existe una clara identificación en los problemas que las mujeres indígenas y mestizas deben enfrentar en la cultura patriarcal dominante, por lo tanto debemos luchar porque nuestras diferencias no sean un factor de división, marginación o discriminación sino que se conviertan en el punto de convergencia para la defensa de los

derechos humanos de las mujeres en general. que sea la suma de fuerzas para el pleno desarrollo.

Tanto el gobierno de México como la Comisión Nacional de Derechos Humanos hagan suya la adición B bis numero 5, de la Conferencia mundial de Derechos Humanos que a la letra dice:

“ La conferencia mundial recomienda a la Asamblea General que proclame un decenio internacional de las poblaciones indígenas que comience en enero de 1994 y comprenda programas orientados a la acción definida de común acuerdo con las poblaciones indígenas. Debe establecerse con ese fin un fondo de financiamiento voluntario

La falta de información entre los diferentes grupos étnicos del país sobre la existencia de leyes que protejan los derechos de la mujer ha propiciado su continua violación, aunado a esta falta de información encontramos que el derecho positivo es una categoría netamente occidental y por lo tanto contrario al derecho indígena.”⁶⁵

Fernando Mires cree que para que las comunidades indígenas se integren al resto de la sociedad, debe esta, respetar su derecho consuetudinario, sin embargo también cree que las consecuencias que pueden producir esos usos y costumbres debe regularse por el derecho positivo, por lo que su propuesta es atinada pues por una parte reconoce el derecho de los pueblos indígenas, mismo que es protegido por ellos mismos aunque en la mayoría de los casos estas prácticas les perjudique, pero por otra parte también reconoce la aplicación del Derecho Positivo en las consecuencias de los usos y costumbres, por lo que los indígenas no se quedan en estado de indefensión.

“Lázaro Cárdenas en una de sus giras de gobierno y visitando a los Yaquis en Sonora dijo lo siguiente: nuestro problema indígena no es el de conservar indígena al indígena, ni el de indigenizar a México si no el de mexicanizar al indígena”

⁶⁵ Ibid., Pág.54

Con ello, demostró que la preocupación radica no en conservar indígena al indígena, sino en igualarlos al resto de los mexicanos, pues independientemente de que sean seris, mayas o totonacas, son mexicanos, por ello los beneficios tienen que ser semejantes, se trata por tanto de crear mejores condiciones de vida para las comunidades indígenas, hacer de su conocimiento que existen leyes que les protegen, creando instituciones que regulen su conducta y les brinden los beneficios que les corresponden, respetando por una parte su cultura, su identidad lo que no significa aislarlos del resto de la sociedad, sino por el contrario unirlos a la misma haciendo de su conocimiento las leyes vigentes de las que también son destinatarios.

“El Dr. Miguel Acosta Romero elaboró un documento bajo el rubro de “Catalogo de Ordenamientos Jurídicos de la Administración Pública Federal” que en síntesis manifiesta que nuestra materia administrativa tienen un gravísimo problema representado por la abundancia, dispersión y constantes modificaciones de las disposiciones jurídicas administrativas. Así en la esfera jurídica federal y estatal encontramos que los poderes ejecutivo y legislativo año con año emiten gran cantidad de normas o reformas a estas y lejos de agruparlos en un solo ordenamiento legal crean un caos.”⁶⁶

Trasladando este comentario a nuestro tema central encontramos que existen ordenamientos legales que regulan diversas situaciones jurídicas de los indígenas, mismas que se encuentran dispersas y en ocasiones se desconocen.

Lo anterior se traduce en falta de certeza jurídica tanto para los gobernantes así como para los particulares ya que desconocen el contenido y la existencia de dichos ordenamientos que tienen que aplicarse unos y acatar otros. No obstante existen disposiciones legales que protegen a los indígenas y carecen de firmeza jurídica al hacerlas valer.

⁶⁶ Fraga Gabino, “Derecho Administrativo”, Décimo sexta edición, Editorial Porrúa, México D.F., 1999, Pág.80

Las disposiciones plasmadas en diversos ordenamientos podrían recopilarse en uno solo dando a este ordenamiento mas certeza jurídica, garantizando su aplicabilidad y el cumplimiento de sus sanciones.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Desde la conquista hasta nuestros días, los indígenas han sido menospreciados, manipulados y utilizados a conveniencia de los que detentan el poder, despojados de sus riquezas y propiedades aislados del resto de la sociedad y careciendo de todos los derechos que les corresponden como parte de los grupos mas auténticos de México.

SEGUNDA: El despojo de sus territorios, que por siglos han ocupado es solo otra forma de aislar a estos grupos Indígenas del resto de la sociedad, pues los mandan a lugares apartados, inhóspitos, carentes de todos los servicios, aspectos que reafirman la marginación de que son objeto los indígenas, coartando la posibilidad de tener acceso a aquellos servicios que pudiesen mejorar sus condiciones de vida, siendo la ausencia de los mismos, mecanismos concretos de discriminación, racismo y exclusión de la participación y de los beneficios de las sociedades con las cuales guardan una relación de subalternidad.

TERCERA: Si bien es cierto que se debe cuidar y fomentar el uso de la lengua materna del indígena, para que esta no desaparezca como parte integrante de su cultura, también es cierto que tienen derecho que se les implante como parte de esa cultura el manejo de la lengua oficial en este caso el español, pues no pocas veces el desconocimiento de la misma les impide conocer el uso de sus derechos, así como el tener acceso a diversos medios de información, por ello es de gran importancia el acceso a una educación bilingüe, que de a las comunidades la posibilidad de ejercer por ellas mismas los derechos que les corresponden y a la vez lograr un nexo mas con el resto de la sociedad.

CUARTA: Decimos que no somos racistas, pero rechazamos a quien viene a pedir lo que sabemos que a nadie debiera negársele, las numerosas Comunidades Indígenas piden en sus demandas, cuestiones que deberían haberseles reconocido desde hace mucho tiempo en nuestro orden jurídico mexicano,

servicios a los que tienen derecho tales como educación, empleos, lo que les daría igualdad de oportunidades, por ello la necesidad de legislar en favor de los indígenas, implementando programas atractivos para que profesionistas presten sus servicios en estas zonas tan marginadas, donde los servicios profesionales son tan escasos y tan necesarios, pudiendo evitarse con ello la migración a las grandes ciudades, siendo lo atractivo de estas, la gran variedad de servicios que prestan a los capitalinos y migrantes.

QUINTA: La aplicación del Derecho Consuetudinario en las Comunidades Indígenas no pocas veces les causa perjuicios mas que beneficios, toda vez que la observancia de dichas prácticas la mayoría de las veces son impuestas por los caciques y líderes comunitarios que las utilizan a su conveniencia y el desacato de las mismas origina que se les castigue con sanciones que van desde penas corporales, hasta la muerte. Prácticas que van en contra de los derechos humanos mas esenciales, razón por la cual se debe de ir sustituyendo la aplicación del Derecho Consuetudinario cuando la aplicación del mismo dañe la dignidad y los derechos mas fundamentales del ser humano, por una normatividad legal que los restituya en el goce de sus derechos.

SEXTA: Se debe pugnar porque desaparezcan aquellas prácticas que causen algún perjuicio al indígena y se garantice el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado en la defensa de sus derechos, pugnando porque se respeten entre otras garantías la de permitirle ejercer libremente sus derechos electorales, difundiendo las instituciones legales que permitan al indígena el elegir a sus autoridades, mediante un procedimiento electoral, acabando con ello con la reelección de pseudo líderes y caciques vitalicios, de igual manera se deben de reconocer las consecuencias jurídicas en el Derecho Positivo de la práctica de los usos y costumbres indígenas, cuando la aplicación de las mismas dañe sus derechos.

SEPTIMA: El artículo Segundo Constitucional, requiere según su propia redacción, una Ley Reglamentaria, en la ausencia de la misma, se amparan las

deficiencias jurídicas, no solo de la correcta aplicación del artículo Segundo Constitucional, sino de otros ordenamientos jurídicos, que de igual manera remiten a dicha ley, la correcta aplicación de sus disposiciones legales. La promulgación de esta ley, garantizará la correcta aplicación de la normatividad legal que la reconoce, difuminándose las lagunas legales existentes hasta la fecha, siendo esta ley la que protegerá, preservará y promoverá el desarrollo de las lenguas, culturas y aplicación de la normatividad legal en favor de las Comunidades Indígenas.

OCTAVA: La existencia de una gran diversidad de ordenamientos legales es confusa, pero esta se complica más cuando la protección de los derechos de determinada parte de la sociedad se encuentra dispersa en diversos ordenamientos legales, ello dificulta entre otras cuestiones la localización de aquellos que quieren hacer valer, ya que la ignorancia de la existencia de los mismos impide su correcta aplicación. Por ello sería recomendable hacer una recopilación de todas aquellas disposiciones legales que brinden algún beneficio a las comunidades indígenas en un solo ordenamiento jurídico, previniendo con ello que el desconocimiento de dichas normas evite su aplicación, en el presente caso la Ley Reglamentaria del artículo Segundo Constitucional, podría ser el ordenamiento que contenga las disposiciones aplicables a la materia y el que remita a la Ley especializada si en el caso fuera procedente.

NOVENA: Las Comunidades indígenas y los indígenas como individuos no disfrutaban una serie de derechos que disfrutaban otros mexicanos al mismo nivel y esto, se debe a que no nos hemos preocupado porque los disfruten, por lo tanto habrá que establecer mecanismos jurídicos que permitan darles un trato especial, lo que se llaman las discriminaciones positivas o sea discriminar en favor de, no en contra de, dar un tratamiento diferente en su beneficio para igualarlos en el disfrute de sus derechos.

I. LEGISLACION NACIONAL.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Código Civil Federal.

II. LEGISLACION INTERNACIONAL

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

Constitución Política de la Republica de Chile.

Ley Indígena 19.253 (Chile)

Constitución Política de la Republica de Guatemala

Constitución Política de la Republica de Colombia

BIBLIOGRAFIA.

AGUIRRE BELTRÁN, Gonzalo, Instituciones Indígenas en el México Actual Décimo Primera Edición, Instituto Nacional Indigenista, México D.F., 1990, 254 Pp.

BONACCORSI, Nélida, El Trabajo Obligatorio Indígena en Chiapas, Centro de Investigaciones Humanísticas de Mesoamerica y el Estado de Chiapas, UNAM, Quinta Edición, México D.F. 1990, 167 Pp.

BONFIL SÁNCHEZ, Paloma, La Mujer y los Derechos Fundamentales de los Pueblos Indígenas, Segunda Edición, Instituto Nacional Indigenista, México D.F., 2001, 178 Pp.

CASO, Alfonso, La Política Indigenista en México, Tomo I, Instituto Nacional Indigenista, Décimo Primera edición, Colección Sepíni, México D.F. 1998, 278 Pp.

CELANO, BRUNO, Dos Estudios Sobre la Costumbre, Biblioteca de Etica, Filosofía del Derecho y Política, Primera Edición, Editorial Fontarama, México D.F. 2000, 115 Pp.

CUELLAR SALINAS, Sergio, Del Árbol de la Noche Triste al Cerro de las Campanas, Editorial pueblo Nuevo, Décimo Novena edición, México D.F. 1999, 330 Pp.

DE LA FUENTE, Julio, Educación, Antropología y Desarrollo de las Comunidades Indígenas, Dirección General de Publicaciones del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Instituto Nacional Indigenista, Décimo Primera edición, México D.F. 2000, 305 Pp.

DE PINA VARA, Rafael, Diccionario de Derecho, Vigésima Edición, Editorial Porrúa, México D.F. 1994, 620 Pp.

FRAGA, Gabino, Derecho Administrativo, Décimo Sexta Edición, Editorial Porrúa, México D.F. 1999, 420 Pp.

GAMIO, Manuel, Hacia un México Nuevo, Instituto Nacional Indigenista, Novena Edición, México D.F., 1999, 248 Pp.

GONZÁLEZ GALVÁN, José Alberto, Reforma al Artículo Segundo Constitucional, Pluralidad, Cultura y Derechos de los Pueblos Indígenas, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 80 Pp.

GONZÁLEZ GALVÁN, José Alberto, Constitución Comentada, segunda edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México D.F., 2000, 280 Pp.

KENNETH TURNER, Jonh, México Bárbaro, Décimo Sexta Edición, Editorial Porrúa, México D.F. 1999, 285 Pp.

LEÓN PORTILLA, Miguel, Visión de los Vencidos, Décimo Tercera Edición, UNAM, México D.F., 1992, 224 Pp.

MARQUEZ ROMERO, Raúl, Antropología Jurídica, Instituto Nacional Indigenista, México D.F., 2000, 398 Pp.

MIRES, Fernando, El Discurso de la Indianidad, Segunda Edición, Editorial Dei, San José de Costa Rica, 167 Pp.

POZAS, Ricardo, Los Indios en las Clases Sociales de México, Quinta Edición, Editorial siglo XXI, México D.F. 1991, 259 Pp.

ROLANDO CIFUENTES, José Emilio, Cosmovisión y Prácticas Jurídicas de los Pueblos Indios, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México D.F., 2001, 140 Pp.

SCHEFFLER, Lilian, Los Indígenas Mexicanos, Segunda Edición, Editorial Panorama, México D.F., 2002, 250 Pp.

SILVA HERZOG, Jesús, Breve Historia de la Revolución Mexicana, Tomo II, Décimo Cuarta Edición, Editorial Fondo de Cultura Económica, 140 Pp.

SWEPSTON, LEE, Enfoques del Problema Indígena en América Latina, Editorial Tlatamani, México D.F., 1999, 150 Pp.

TAMAYO, ROLANDO, Introducción al Estudio de la Constitución, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México D.F., 1999, 232 Pp.

VALDIVIA DOUNCE, Teresa, Instituciones de Derecho Comparado, Editorial Harla, México D.F. 2002, 435 Pp.

VILLORO TORANZO, Miguel, Introducción al Estudio del Derecho, Décimo Primera Edición, Editorial Porrúa, México D.F., 1999, 444 Pp.